



SUMARIO

0. Disposiciones estatales

PAGINA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Real Decreto 556/2000, de 26 de abril, por el que se nombra Presidente de la Junta de Andalucía a don Manuel Chaves González.

6.563

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Orden de 10 de marzo de 2000, por la que se regula un Programa de Ayuda para la Promoción y Desarrollo del Sector Industrial.

6.563

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 10 de marzo de 2000, por la que se convoca el III Concurso de Programas Informáticos Educativos y Páginas Web Educativas.

6.578

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto 95/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Sierra Pelada y Rivera del Aserrador.

6.582

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

Corrección de errata a la Resolución de 16 de marzo de 2000, por la que se hacen públicos los nombramientos de funcionarios del Cuerpo de Auditores. (BOJA núm. 43, de 11.4.2000).

6.613

Número formado por dos fascículos

Jueves, 27 de abril de 2000

Año XXII

Número 49 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 30 de marzo de 2000, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de trabajo de libre designación por Resolución que se cita. 6.613

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 27 de marzo de 2000, del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se delegan competencias en materia de subvenciones financiadas por la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola que se citan. 6.614

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 8 de marzo de 2000, de la Viceconsejería, mediante la que se hacen públicas ayudas a las Comunidades Andaluza asentadas fuera de Andalucía y a entidades sin ánimo de lucro para programación de actividades culturales correspondientes al año 1999. 6.615

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 24 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Monturque, provincia de Córdoba. 6.623

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Resolución de 3 de abril de 2000, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se convoca concurso para la contratación mediante procedimiento abierto del servicio que se cita. (PD. 1049/2000). 6.636

Resolución de 10 de abril de 2000, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se convoca subasta pública para la contratación mediante procedimiento abierto de la obra que se cita. (PD. 1012/2000). 6.637

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 7 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierto, para la explotación de la cafetería-restaurante de los SS.CC. de la Consejería. (PD. 1021/2000). 6.637

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 6 de abril de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 997/2000). 6.638

Resolución de 6 de abril de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 998/2000). 6.639

Resolución de 6 de abril de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 999/2000). 6.639

Continúan sumario y disposiciones en fascículo 2 de 2 de este mismo número

0. Disposiciones estatales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 556/2000, de 26 de abril, por el que se nombra Presidente de la Junta de Andalucía a don Manuel Chaves González.

En virtud de lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos, uno, de la Constitución y treinta y siete, cuatro, del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta de Andalucía a don Manuel Chaves González, elegido por el Parlamento

de Andalucía en sesión celebrada los días veinticuatro y veinticinco de abril de dos mil.

Dado en Madrid, a veintiséis de abril de dos mil

JUAN CARLOS R.

JOSE MARIA AZNAR LOPEZ
Presidente del Gobierno

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 101, de hoy.)

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 10 de marzo de 2000, por la que se regula un Programa de Ayuda para la Promoción y Desarrollo del Sector Industrial.

El positivo impacto que han tenido en la actividad industrial de la Comunidad Autónoma de Andalucía las actuaciones realizadas por las empresas durante los años 1996-1999, fomentadas por la Orden de 4 de diciembre de 1995, por la que se regula un Programa de Ayudas para la Promoción y Desarrollo del Sector Industrial, impulsa a diseñar un nuevo instrumento de apoyo que, enmarcado dentro de las directrices del Programa Industrial para Andalucía 1998-2001 y en coherencia con el Plan Económico de Andalucía 2000, Pacto por el Empleo y el Desarrollo Económico de Andalucía, estimule el importante esfuerzo de adaptación y modernización que se vienen desarrollando por las empresas del sector para alcanzar en el siglo XXI un nivel competitivo que les permita actuar en una posición de igualdad con las de las demás regiones españolas y las de los países de nuestro entorno.

La arquitectura económica del nuevo Programa de Promoción y Desarrollo del Sector Industrial se fundamenta en el principio de optimizar el impacto y la eficiencia de los recursos públicos que se aportan para maximizar el potencial de crecimiento del sector, y conseguir, entre otros, los siguientes objetivos:

- Impulsar, dentro del Programa Industrial para Andalucía 1998-2001, las inversiones de las empresas en innovación y modernización tecnológica y en la medida que contribuyan a mejorar el avance técnico, como factor clave de la competitividad y motor del crecimiento económico y del empleo; en la diferenciación de productos para afrontar la competencia de países con bajo costes salariales; en Investigación y Desarrollo para garantizar e incrementar el empleo con la apertura de nuevas líneas de producción superando los procesos de productos ya maduros por otros de mayor valor añadido, fomentar la creación de nuevas empresas tecnológicamente avanzadas.

- Simplificar los procedimientos de concesión y gestión de este programa de ayudas con el fin de compatibilizar las correspondientes medidas de control con las necesarias medidas que faciliten y agilicen los trámites a cumplir por las empresas que se acojan a este programa de ayudas.

En este contexto se contempla el que las empresas beneficiarias acogidas a este programa de ayudas puedan justificar las inversiones realizadas mediante unos informes de auditoría de inversiones ad hoc, emitidos por expertos independientes inscritos en el ROAC, que permita al órgano concedente y otras instancias de control contar con una evidencia documental suficiente, pertinente y válida para valorar la correcta aplicación de la subvención concedida, agilizando su fiscalización y abono, y a las empresas justificar en tiempo y forma adecuada la realización de inversiones para la inmediatez de su percepción.

- Agilizar la percepción de las subvenciones mediante el establecimiento de un sistema de justificaciones parciales anuales de las inversiones subvencionadas realizadas con el objeto de posibilitar a las empresas beneficiarias poder ir percibiendo el importe de las subvenciones concedidas en la medida que se vayan ejecutando el proyecto de inversión y se encuentren en disposición de justificar.

El efecto multiplicador esperado que sobre la inversión industrial deben tener los fondos públicos que se destinan en apoyo de los proyectos de inversión a realizar por las empresas al amparo del Programa de ayudas regulado por esta Orden, contribuirá a incentivar a las empresas a elaborar planes tecnológicos en el marco definido por las tecnologías más relevantes, impulsar actitudes empresariales emprendedoras en materia de innovación industrial, aseguramiento de la calidad, utilización de nuevas tecnologías, reforzar la modernización del sector, la movilización del tejido industrial empresarial, la internacionalización de nuestro sistema productivo, incrementar modernas infraestructuras, un crecimiento duradero y generador de empleo, la innovación económica y tecnológica, una mano de obra cualificada y adaptable para conseguir una sociedad tecnológicamente avanzada.

El Programa de Ayuda regulado por la presente Orden ha sido aprobado por la Comisión Europea el 1 de marzo de 2000 como Ayuda de Estado núm. 442/99.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 108 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las Leyes que la modifican, así como del artículo 18 de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000, Disposiciones Comunitarias sobre la materia, y en ejecución de las competencias que me atribuye la Ley

de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, dispongo:

Artículo 1. Objeto de la Orden.

1.1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria y desarrollo del Programa de Ayuda para la Promoción y Desarrollo del Sector Industrial, regulando el procedimiento de concesión de ayudas que la Consejería de Trabajo e Industria podrá otorgar para la realización de aquellos proyectos industriales que contribuyan a vertebrar el tejido industrial andaluz con el objeto de subsanar deficiencias estructurales que repercuten desfavorablemente en el conjunto económico regional.

1.2. El Programa pretende estimular la inversión en aquellas industrias que, teniendo capacidad para ello, se propongan cualquiera de los siguientes objetivos:

A) Invertir en procesos productivos para la transformación de productos primarios en otros de mayor valor añadido.

B) Invertir en la reorientación o ampliación de productos industriales considerados emergentes que vayan sustituyendo a aquellos otros ya maduros en los que la concurrencia con países en desarrollo, de mano de obra más barata, dificulta su colocación en el mercado.

C) Invertir en la adaptación, generación y adquisición de nuevas tecnologías necesarias para alcanzar los objetivos anteriores.

1.2. Las ayudas que se concedan al amparo de la presente Orden estarán limitadas a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

1.3. Las ayudas concedidas al amparo de esta Orden han sido aprobadas con fecha 1 de marzo de 2000 por la Comisión de la Unión Europea como Ayuda de Estado núm. 442/99.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán acogerse al programa de ayudas previsto en la presente Orden las empresas industriales que estén legalmente constituidas a la fecha de solicitud de la subvención, radicadas en Andalucía, que lleven a cabo proyectos o actuaciones relacionados con las actividades a que se refiere el punto quinto de esta Orden, y cumplan con los requisitos que en ella se especifican.

Artículo 3. Ambito Temporal.

La presente Orden se aplicará a las ayudas que se concedan por este Programa, desde la fecha de entrada en vigor al 31 de diciembre del año 2006, dentro del Marco de Apoyo Comunitario para el citado período.

Artículo 4. Ambito material.

4.1. La presente Orden sólo será de aplicación a aquellos proyectos que sean susceptibles de financiación con Fondos FEDER y relativos a actividades que sean de competencia de la Consejería de Trabajo e Industria a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

4.2. Quedan expresamente excluidas de este programa de ayudas, las empresas que realizan actividades que entran dentro del Anexo I del Tratado CE, los proyectos de inversión considerados subvencionables por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), las empresas en dificultades por expresa exclusión de la Comisión y las inversiones de sustitución.

4.3. Las ayudas que se concedan al amparo de la presente Orden a las empresas de los sectores con normativa comunitaria específica, como la siderurgia, fibras sintéticas, construcción naval, vehículos de motor, transporte, etc., estarán sujetas en su concesión a lo dispuesto en la normativa comunitaria específica que las regule.

4.4. El presupuesto de los proyectos para los que se soliciten las ayudas previstas en esta Orden deberán tener una cuantía mínima subvencionable de 400 millones de pesetas, considerados conjuntamente los cuatro grupos descritos en el artículo quinto.

4.5. El presupuesto de los proyectos para los que se soliciten las ayudas previstas en esta Orden tendrán una cuantía mínima subvencionable de 100 millones de pesetas cuando se refieran exclusivamente al grupo cuatro, acciones asociadas a actividades de investigación y desarrollo, descritas en el artículo quinto.

4.6. Los proyectos no podrán estar iniciados antes de la fecha de presentación de la solicitud de la subvención:

a) Excepcionalmente, podrán acogerse a los beneficios de la presente Orden las solicitudes presentadas durante el ejercicio 1999 al amparo de lo establecido por la Orden de 5 de diciembre de 1995, por la que se regula un Programa de Ayudas para la Promoción y Desarrollo del Sector Industrial, que cumplan los requisitos de elegibilidad y que, respecto de los cuales, al 31 de diciembre de 1999, no hubiese recaído Resolución de concesión y ajusten las solicitudes presentadas a lo establecido por esta Orden en el plazo máximo de dos meses desde su entrada en vigor.

b) Excepcionalmente, podrán acogerse a los beneficios de la presente Orden los proyectos iniciados entre el 1 de julio y 31 de diciembre de 1999, siempre que la solicitud para acogerse a este programa se presente en el plazo máximo de dos meses desde su entrada en vigor.

Artículo 5. Conceptos subvencionables.

5.1. Se entenderán como conceptos subvencionables a los efectos de la presente Orden, las actuaciones realizadas con la finalidad expresada en el punto primero que se encuadre en alguno de los grupos siguientes:

Grupo 1. Acciones inversoras en activos productivos.

Comprende las inversiones en activos fijos que intervienen directamente en el proceso productivo (maquinarias, instalaciones y bienes de equipo), que tengan por finalidad instalar, ampliar, renovar, modernizar, reorientar y/o diversificar la actividad industrial.

Quedan excluidos de este grupo las adquisiciones de terrenos, licencias de obras y los elementos de transporte exterior de la empresa que no estén vinculados directamente al proceso productivo.

La inversión máxima subvencionable por el concepto de obra civil no podrá superar el 25% del importe total del proyecto subvencionable.

Grupo 2. Acciones asociadas a la fase de planificación, inversión y justificación.

Comprende los gastos derivados de la realización de proyectos, estudios de viabilidad técnico-económica y asistencia técnica en la fase de planificación y de ejecución material de la inversión, así como los informes de auditorías realizados expresamente para la justificación de inversiones realizadas para percibir el importe de la ayuda concedida al amparo de esta Orden, siempre y cuando ésta se realice de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

Grupo 3. Acciones inversoras en activos productivos de tecnología avanzada.

Comprende las inversiones en activos fijos que intervienen directamente en el proceso productivo que incorporen nuevas tecnologías de producción, tales como: Automatización y flexibilización del proceso productivo; automatización de almacenes, máquinas de control numérico, diseño y fabricación asistida por ordenador; robotización en cadenas productivas y,

en general, cualquier inversión en tecnología avanzada que redunde en la mejora de procesos o productos.

Grupo 4. Acciones asociadas a actividades de Investigación y Desarrollo en las fases de Investigación Industrial y Desarrollo Precompetitivo.

Comprende los gastos derivados de actividades de Investigación y Desarrollo, directamente relacionados con la posterior producción y comercialización de nuevos productos, procesos o servicios cubiertos por ayudas del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE:

1. Gastos de personal: (Investigadores, técnicos y demás personal auxiliar dedicados exclusivamente a la actividad de investigación).

2. Costes de instrumental, material, terrenos y locales utilizados exclusiva y permanentemente (salvo en caso de cesión a título oneroso) para la actividad de investigación.

3. Costes de los servicios de asesoría y similares utilizados exclusivamente para la actividad de investigación -incluida la investigación, los conocimientos técnicos, las patentes, etc.- y adquiridos en fuentes externas.

4. Gastos generales suplementarios directamente derivados de la actividad de investigación.

5. Otros gastos de funcionamiento (por ejemplo, costes de los materiales, suministros y productos similares) directamente derivados de la actividad de investigación.

Asimismo, se podrá contemplar la financiación parcial de activos fijos vinculados a la creación de unidades de I+D, construcción de plantas pilotos, prototipos y definición de nuevos procesos de producción.

5.2. Con carácter general, quedan excluidos como concepto subvencionable toda clase de impuestos, gastos financieros, transporte y aranceles, así como las inversiones de reposición o de mera sustitución.

Artículo 6. Efecto de incentivación de las ayudas de I+D.

6.1. Las ayudas previstas en esta Orden en concepto de I+D deberán servir de incentivos para que las empresas lleven a cabo proyectos que promuevan el desarrollo de actividades nuevas o adicionales de I+D, incrementando de forma sustancial las que se realizan habitualmente. Además, las ayudas vinculadas a los proyectos contribuirán a la realización de actividades de I+D que sin ayudas no podrían acometerse o realizarse en el mismo espacio de tiempo.

6.2. Las ayudas previstas en esta Orden deberán servir de incentivo para estimular a las empresas que nunca habían efectuado este tipo de actividades, de acuerdo con lo dispuesto en el Encuadramiento Comunitario sobre ayudas de Estado de Investigación y Desarrollo (96/C 45/06).

Por otra parte, la aplicación de las ayudas a los referidos nuevos proyectos deberán dar lugar a un aumento del personal involucrado en la actividad que nos ocupa, así como a un aumento de las inversiones y gastos.

6.3. Para comprobar si las ayudas que se solicitan en I+D por las empresas comportan una mayor labor de investigación de las que habrían llevado a cabo sin ellas, se tomarán en consideración criterios cuantificables (por ejemplo, evolución del gasto de I+D del personal dedicado a actividades de I+D, de la relación I+D/volumen de negocios), los altibajos del mercado, los costes suplementarios derivados de la colaboración transfronteriza y cualquier otro factor pertinente que contribuya a la realización de una determinada investigación que, sin dicha ayuda, sería menos ambiciosa o no podría realizarse en el mismo espacio de tiempo del proyecto.

Estas ayudas deberán traducirse en un incremento neto de las actividades de I+D de las empresas solicitantes, que se medirán empleando alguno de los indicadores siguientes:

$$R1 = \frac{\text{Media anual del gasto total en I+D de la empresa, en los años de duración del proyecto subvencionado}}{\text{Media anual del gasto total en I+D de las empresas en los tres últimos años}}$$

$$R2 = \frac{\text{Media anual de inversiones en I+D de la empresa, en los años de duración del proyecto subvencionado}}{\text{Inversión total en I+D de la empresa en los tres últimos años}}$$

$$R3 = \frac{\text{Total de inversiones+gastos en I+D}}{\text{Valor producción vendible}}$$

$$R4 = \frac{\text{Media mensual de horas trabajadas en I+D en la empresa, en el tiempo de realización del proyecto subvencionado}}{\text{Media mensual de horas trabajadas en I+D en la empresa, en los 24 meses anteriores a la iniciación del proyecto subvencionado}}$$

Las empresas deberán incorporar al expediente de solicitud y al de justificación de inversiones para percibir el importe de la subvención concedida un informe sobre el cumplimiento de los indicadores establecidos.

En ningún caso se considerarán las ayudas de I+D cuando éstas tengan carácter de ayudas de funcionamiento.

Artículo 7. Definición de las fases de I+D.

Con el fin de servir de ayudas a las empresas en la presentación de proyectos para acogerse a las ayudas reguladas por esta Orden, relativas a I+D, se entenderá, con carácter indicativo y no normativo:

Por Investigación industrial, la investigación planificada o estudios críticos cuyo objeto es la adquisición de nuevos conocimientos que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, procesos o servicios o contribuir a mejorar considerablemente los productos, procesos o servicios existentes.

Por Actividad de Desarrollo Precompetitiva, la materialización de los resultados de la investigación industrial en un plano, esquema o diseño para productos, procesos servicios nuevos, modificados o mejorados, destinados a su venta o su utilización, incluida la creación de un primer prototipo no comercializable. Puede abarcar también la formulación conceptual y el diseño de otros productos, procesos o servicios, así como proyectos de demostración inicial o proyectos pilotos, siempre que dichos proyectos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o su explotación comercial.

No incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

Artículo 8. Intensidad de las ayudas.

8.1. Las subvenciones concedidas por la Consejería de Trabajo e Industria en el marco de esta Orden, en ningún caso superarán los porcentajes siguientes:

Grupo I. Acciones Inversoras en activos productivos.
- Hasta el 30% de la inversión en activo fijo que se considere subvencionable.

Grupo II. Acciones asociadas a la fase de planificación e inversión.

- Hasta el 50% de los gastos de colaboraciones externas, ligados directamente al proyecto de inversión y que sean imprescindibles para su realización.

Grupo III. Acciones inversoras en activos productivos de tecnología avanzada.

- Hasta el 30% de la inversión en activo fijo que se considere subvencionable.

Grupo IV. Acciones asociadas a actividades de investigación y desarrollo, en las fases de investigación industrial y de desarrollo precompetitivo.

- Hasta el 30% de la inversión en activos fijos directamente adscritos al proyecto.

- Hasta el 50% de los costes destinados a proyectos de investigación industrial.

- Hasta el 50% de los costes de estudios de viabilidad técnica previos a actividades de investigación industrial.

- Hasta el 25% de los costes destinados a actividades de desarrollo precompetitivo.

- Hasta el 50% de los costes de los estudios de viabilidad técnica previos a actividades de desarrollo precompetitivo.

8.2. Todos los gastos derivados de colaboraciones externas deberán estar ligados directamente a la inversión y deben ser imprescindibles para la realización del proyecto o actuación.

8.3. La intensidad de las ayudas a la inversión regionales no podrá superar el 50% del equivalente de subvención neta, aplicándose este límite máximo al total de la ayuda en caso de concurrencia de varios regímenes (apartados 4.8 y 4.18 de las Directrices sobre ayudas de Estado de finalidad regional).

8.4. La aportación mínima del beneficiario será del 25% de la inversión libre de toda ayuda (avales, prestamos subvencionados, etc.).

Artículo 9. Solicitudes, documentación y plazos.

9.1. Las solicitudes para acogerse al Programa de Ayudas reguladas en la presente Orden deberán presentarse, por triplicado, en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC).

9.2. Las solicitudes se ajustarán al modelo que se adjunta como Anexo I de esta Orden, acompañada de la siguiente documentación:

Acreditación de la personalidad:

A) Cuando se trate de empresa, persona física: Fotocopia de DNI y Tarjeta de Identificación fiscal (NIF), debidamente autenticadas.

Quando se trate de empresa, persona jurídica: Fotocopias de la Tarjeta de Identificación fiscal (CIF), y Razón Social o denominación completa, Estatutos y Escritura de Constitución inscrita en el Registro Público correspondiente, debidamente autenticadas. Si se actúa por representación, ésta deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de la misma, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la LRJAP y PAC.

B) Declaración expresa responsable del representante legal del solicitante de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Estado, ante la Comunidad Autónoma de Andalucía, Impuesto de Actividades Económicas y frente a la Seguridad Social, sin perjuicio de los supuestos de exoneración previstos en la legislación vigente, de conformidad

con la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1996.

C) Declaración expresa responsable del representante legal del solicitante sobre concesión de solicitudes de otras ayudas públicas o privadas para la misma finalidad conforme al modelo que se adjunta como Anexo I.

D) Proyecto de construcción o instalación, suscrito por técnico con competencia legal y visado por el Colegio profesional al que pertenece, cuando la naturaleza de la actuación lo requiera.

E) Memoria descriptiva del Plan de actuación, Plan de viabilidad técnico-económica de la inversión y Plan de empleo.

F) Cuestionario específico conforme al modelo que se adjunta como Anexo II.

G) Aportar documentación autenticada de Declaración de Impacto Ambiental, Informe Ambiental o Calificación Ambiental, según proceda, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental (BOJA núm. 79, de 31 de mayo de 1994) y respectivos Reglamentos que la desarrollan. Cuando por razones justificadas, debidamente incorporadas en el expediente de solicitud, no pueda aportarse la Declaración de Impacto Ambiental y estuviere sujeto a ella, deberá acompañarse copia compulsada de haberse solicitado su obtención pudiéndose, en este caso, diferir la exigencia de la Declaración de Impacto Ambiental al momento de la intervención formal del primer pago.

H) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta en la que haya de ingresarse, en su caso, la ayuda.

9.3. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto hasta el 30 de junio del año 2006.

Artículo 10. Subsanación y mejoras de las solicitudes.

10.1. Recibidas las solicitudes, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria las examinarán junto con la documentación presentada y, en su caso, requerirán la subsanación de los defectos conforme establece el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Delegaciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Industria, Energía y Minas el expediente de solicitud completo, acompañado de un informe técnico suscrito por un Ingeniero de la correspondiente Delegación Provincial sobre el grado de interés del proyecto para la dinamización del tejido industrial de la zona. Asimismo, se acompañarán los informes que se consideren oportunos.

10.2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la citada Ley, se podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de la solicitud. Igualmente, podrá recabarse cuanta documentación fuese necesaria para un adecuado estudio del proyecto.

Artículo 11. Comisión de Valoración.

11.1. Para el estudio y evaluación de las solicitudes presentadas y elaboración de propuestas, se crea una Comisión de Valoración que estará presidida por el Viceconsejero de Trabajo e Industria; el Director General de Industria, Energía y Minas, que actuará como Vicepresidente y sustituirá al Presidente en los casos previstos en el artículo 23.2 de la LRJAP y PAC; los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria; el Jefe del Servicio de Promoción Industrial y un Jefe del Departamento del Servicio de Promoción Industrial, que actuará como Secretario.

11.2. La Comisión Evaluará periódicamente las solicitudes recibidas atendiendo a los criterios que se señalan en el punto siguiente.

11.3. La citada Comisión se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título II de la LRJAP y PAC, relativo a Organos Colegiados.

Artículo 12. Criterios de Valoración.

Para valorar las solicitudes, se seguirán los siguientes criterios:

1. La viabilidad técnico-económica del proyecto.
2. La contribución a la generación de empleo directo e inducido.
3. La generación de efecto de arrastre sobre las producciones de la región, así como la contribución a la demanda y al desarrollo de las empresas andaluzas.
4. La capacidad de transformación de materias primas de origen regional.
5. La aplicación de tecnologías avanzadas.
6. La capacidad de transferencias de tecnologías hacia otras empresas.
7. La contribución a la dinamización de la estructura productiva de la zona y la incorporación a la misma de elementos innovadores.
8. La cooperación con Universidades, Centros públicos avanzados de Investigación y otras empresas del sector industrial.

Artículo 13. Resolución, notificación y publicación.

13.1. Evaluada la solicitud de subvención por la Comisión de Evaluación prevista en el punto undécimo de la presente Orden, se notificará al interesado la Propuesta de Acuerdo adoptada por la Comisión de Valoración para que, en el plazo de quince días hábiles de recibir la notificación, formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos.

13.2. Sustanciado el trámite de audiencia se emitirán los documentos contables correspondientes y se tramitará el expediente a la Intervención Delegada en la Consejería para su fiscalización. Fiscalizado, se elevará la propuesta de Resolución al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Trabajo e Industria, el cual resolverá por Delegación del Consejero.

13.3. En la Resolución de concesión se hará constar el proyecto, inversión o actividad objeto de subvención, el importe de la inversión subvencionable, el plazo de ejecución y de justificación, el empleo que debe crear o mantener, la cuantía de la subvención concedida, y su distribución plurianual.

13.4. La Resolución de concesión podrá establecer condiciones técnicas o económicas de observancia obligatoria para la realización del proyecto, así como la obligación por parte de los receptores de la subvención de referencia en cuantos estudios, trabajos o actuaciones que el mencionado proyecto ha sido subvencionado por la Unión Europea y a los logros conseguidos.

13.5. En el plazo de quince días hábiles de recibir la notificación de Resolución de concesión, el interesado deberá notificar expresamente cualquier alegación a la misma. Transcurrido el mencionado plazo sin formular el interesado alegaciones, quedará evacuado este trámite y se entenderá que éste acepta la Resolución notificada en todos sus términos.

13.6. El plazo para resolver las solicitudes y notificar las Resoluciones será de seis meses, contados a partir de la fecha en que la solicitud tuvo entrada en cualquiera de los Registros del Órgano competente. Transcurrido el mencionado plazo sin que haya recaído Resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud de subvención.

13.7. Todas las Resoluciones serán notificadas conforme a lo establecido en el art. 58 de la LRJAP y PAC.

13.8. Las Resoluciones de concesión deberán ser publicadas en el BOJA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 14. Forma y secuencia de pago.

14.1. El abono de las ayudas se realizará previa presentación por el beneficiario en el tiempo y forma determinado por esta Orden y en la Resolución de concesión de haber

desarrollado las actividades subvencionadas o realizadas las inversiones, según el caso, mediante informe en triplicado ejemplar de auditoría, emitido por expertos independientes, inscritos en el ROAC.

Este informe, realizado conforme al modelo que se acompaña como Anexo III a la presente Orden, debidamente firmado y sellado en todas sus páginas, deberá contener la opinión técnica del auditor acerca de las inversiones efectuadas por la empresa beneficiaria, así como de su correcta valoración y contabilización con arreglo a principios contables generalmente aceptados, al igual que una opinión acerca de las restantes subvenciones recibidas por el beneficiario para financiar la inversión. Deberá detallarse, adjuntando al informe la relación de facturas y justificantes de pago que componen la inversión, ya se trate de entregas de terceros proveedores, ya de costes directa o indirectamente imputados a la inversión, haciendo constar su importe y fecha de contabilización.

La comprobación de su ejecución se acreditará mediante informe técnico suscrito por un Ingeniero de la correspondiente Delegación Provincial.

14.2. La justificación de inversiones o actuaciones desarrolladas deberá ajustarse a los importes de los conceptos subvencionados de cada grupo de inversión especificados en la Resolución de Concesión.

Sólo se admitirán las oscilaciones producidas en la inversión cuando éstas se encuentren dentro del +/- 10% de los conceptos subvencionables de cada grupo y siempre que la cuantía global de la inversión para cada grupo subvencionado no se vea alterada. No se admitirán las compensaciones con oscilaciones entre los importes totales de los diferentes grupos de inversión, salvo que se autorice en la correspondiente Resolución modificatoria de la concesión.

14.3. Con independencia del informe de auditoría de la inversión, aportado como documentación justificativa de los costes de la inversión subvencionada, la empresa beneficiaria deberá aportar en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria y en los plazos que se establezcan en las Resoluciones de concesión, la siguiente documentación complementaria en triplicado ejemplar:

A) Certificación de fin de obra, cuando proceda.

B) Memoria explicativa de las actividades desarrolladas y Estudios o proyectos elaborados, en su caso.

C) Asimismo, se acreditará, cuando proceda, la inclusión de los activos subvencionados en el Registro industrial, mediante la presentación de los modelos oficiales al respecto.

D) Certificación acreditativa autenticada de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales frente al Estado, frente a la Comunidad Autónoma, frente a la Seguridad Social, e Impuesto de Actividades Económicas, según lo establecido en el artículo 105.e) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Orden de 31 de octubre de 1996, de la Consejería de Economía y Hacienda, que regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, publicadas en el BOJA núm. 134, de 21 de noviembre de 1996, con independencia de los supuestos de exoneración previstos en la legislación vigente.

E) Declaración de Impacto Ambiental, Informe Ambiental o Calificación Ambiental, cuando por razones debidamente justificadas, incorporadas en el expediente, no hubiere sido necesario aportarlo en el expediente de solicitud.

14.4. La aportación por el beneficiario de una auditoría de inversión, emitida por expertos independientes, no releva de la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación a que se refiere el art. 105.c) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como tampoco de la obligación de facilitar cuanta información le sea requerida por las instancias de control a la que se refiere el art. 108.h) de la misma Ley, Tribunal de Cuentas,

la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Junta de Andalucía y de los Organos de Control de la Comisión Europea, así como del Tribunal de Cuentas Europeo como organismo encargado del control de los ingresos y gastos de la Comunidad, con las facultades que le conceden los artículos 246 a 248 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

14.5. La subvención se podrá abonar en uno o más pagos previa justificación de la inversión realizada, conforme a los apartados anteriores.

14.6 El importe de los gastos del informe de auditoría se admitirá como concepto subvencionable siempre que la auditoría que se acompañe haya sido específicamente realizada para justificar las inversiones de este Programa y conforme al modelo que se acompaña y su cuantía se hubiere previsto en la solicitud de subvención. Sólo se admitirá como gasto subvencionable el importe de los gastos de auditorías correspondientes a dos justificaciones parciales anuales.

Artículo 15. Obligaciones del beneficiario de la subvención.

El beneficiario de la subvención estará obligado a:

15.1. Realizar la actividad subvencionada, acreditando ante la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria correspondiente la aplicación de los fondos en la forma y en el plazo que establezca la Resolución de Concesión.

15.2. Facilitar información sobre el desarrollo y resultados obtenidos en la ejecución del proyecto objeto de la subvención.

15.3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Trabajo e Industria y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía y de los Organos de Control de la Comisión Europea, así como del Tribunal de Cuentas Europeo.

15.4. Comunicar a la Consejería de Trabajo e Industria, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo máximo de quince días desde la notificación de la concesión de las mismas.

15.5. De conformidad con el art. 105.e) de la LGHP, el beneficiario tiene que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en los mismos términos que se recoge en el art. 14.3.D).

15.6. Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía y de los Organos de control de la Comisión Europea y Tribunal de Cuentas Europeo.

15.7. Mantener la inversión objeto de la ayuda durante un período de, al menos, 5 años.

Artículo 16. Modificación de la Resolución de Concesión.

16.1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/83, General de la Hacienda Pública, Título VIII «de las subvenciones y ayudas Públicas», artículo 110, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de sub-

venciones o ayudas otorgadas por la Junta de Andalucía u otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Viceconsejero de Trabajo e Industria, por delegación del Consejero.

16.2. Cualquier modificación de lo establecido en las correspondientes Resoluciones de concesión deberá ser objeto de previa autorización del órgano competente para resolver. Toda modificaciones sin la citada autorización dará lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

Artículo 17. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o no, supere el 50% del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Para garantizar el cumplimiento de lo establecido, se deberá especificar en los informes de auditoría, emitido por expertos independientes inscritos en el ROAC, las ayudas recibidas y que el conjunto de todas las ayudas recibidas por el beneficiario no supere el 50% del coste de la actividad a desarrollar.

Artículo 18. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

18.1. Incumplimiento de la obligación de justificar los gastos realizados, de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente Orden así como en la Resolución de Concesión.

18.2. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

18.3. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

18.4. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

18.5. Igualmente, en el caso del punto decimoséptimo, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el límite allí establecido.

18.6. La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el art. 85.bis de la LGHP.

Disposición Adicional Primera. Informatización de datos.

La Consejería de Trabajo e Industria podrá exigir la aportación de cualesquiera de los datos a los que se hace mención en la presente Orden, en los soportes informáticos que establezca, paralelamente a la cumplimentación documental.

Disposición Final Primera. Facultades.

Se faculta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de marzo de 2000

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria



JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Trabajo e Industria

ANEXO 1 ANVERSO

COMUNIDAD EUROPEA

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional



SOLICITUD

AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR INDUSTRIAL

Orden de (BOJA nº de fecha) Nº Registro Industrial:

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y/O DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
APELLIDOS Y NOMBRE				N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 DATOS DE LA EMPRESA					
RAZÓN SOCIAL					C.I.F.
DOMICILIO SOCIAL					
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO	FAX	E.MAIL
DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL					
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO	FAX	
Nº DE REG. INDUSTRIAL	CÓDIGO CNAE 93	ACTIVIDAD PRINCIPAL			

3 DATOS DEL PROYECTO/ACTUACIÓN
DENOMINACIÓN

4 AYUDAS / SUBVENCIONES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS POR EL MISMO CONCEPTO			
4.1.- Solicitadas	Fecha / Año (1)	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados (2)	Importe
			 Pts
			 Pts
			 Pts
4.2.- Concedidas	Fecha / Año (1)	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados (2)	Importe
			 Pts
			 Pts
			 Pts
☐ No he solicitado, ni obtenido ayudas.			

5 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta
.....			

6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, anexos y documentación que se acompaña, me COMPROMETO a cumplir los compromisos que figuran en la Orden arriba reseñada y a comunicar en el plazo de 15 días cualquier modificación sobre las ayudas/subvenciones solicitadas o recibidas y SOLICITO se conceda/n la/s ayuda/s. En a de de EL / LA INTERESADO/A Fdo.:

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE TRABAJO E INDUSTRIA.

(1) Especificar años anteriores o posteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

(2) Especificar Consejería y Dirección General; en caso de MINER, especificar la unidad admtna. concedente; IFA, otros.

000501

ANEXO 1 REVERSO

DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)**PERSONAS FÍSICAS:**☐ D.N.I. / N.I.F.**ENTIDADES CON PERSONALIDAD JURÍDICA:**☐ C.I.F.☐ Estatutos y escrituras de constitución e inscripción en Registro Mercantil.**REPRESENTACIÓN:**☐ Acreditación por cualquier medio válido en derecho.**DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE:**☐ Del cumplimiento de las obligaciones fiscales frente al Estado, Comunidad Autónoma, I. A. E., y frente a la Seg. Social.**CERTIFICACIÓN BANCARIA:**☐ Acreditativa de la titularidad de la cuenta donde se ingresará el importe de la ayuda/subvención.**DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA:**☐ Proyecto visado por el Colegio Profesional correspondiente.☐ Memoria descriptiva del Plan de Actuación, Plan de Viabilidad y Programa de Empleo.☐ Cuestionario específico (según Anexo 2).☐ Documentación acreditativa conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental (B.O.J.A. Nº 79 de 31 de mayo).



JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Trabajo e Industria

ANEXO 2 ANVERSO

COMUNIDAD EUROPEA

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional



PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR INDUSTRIAL.

PROYECTO. FICHA TÉCNICA.

1 DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO					
APELLIDOS, NOMBRE Y CARGO					N.I.F.
DOMICILIO					
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO	FAX	E-MAIL

2 DATOS DE LAS MARCAS COMERCIALES REGISTRADAS		
MARCA	PRODUCTO	Nº DE REGISTRO
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		

3 CONCEPTOS SUBVENCIONABLES
3.1 ☐ ACCIONES INVERSORAS EN ACTIVOS PRODUCTIVOS.
3.2 ☐ ACCIONES ASOCIADAS A LA FASE DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN Y JUSTIFICACIÓN.
3.3 ☐ ACCIONES INVERSORAS EN ACTIVOS PRODUCTIVOS DE TECNOLOGÍA AVANZADA.
3.4 ☐ ACCIONES ASOCIADAS A ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.

4 NÚMERO DE EMPLEOS PROPIOS CREADOS / MANTENIDOS AL FINALIZAR EL PROYECTO					
TOTAL INICIAL		CREADOS		TOTAL FINAL	
FIJOS	EVENTUALES	FIJOS	EVENTUALES	FIJOS	EVENTUALES

5 PREVISIONES DE FINANCIACIÓN				
Denominación	Solicitado	Concedido	Financiado	%
Recursos Propios				
Recursos Privados				
Ayudas de esta Orden				
Otras Ayudas / Subvenciones				
TOTAL				100%

000501

6	CAPITAL DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA
---	---------------------------------------

6 CAPITAL DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA	
CAPITAL SOCIAL	CAPITAL DESEMBOLSADO

7	DATOS DE LOS ACCIONISTAS
---	--------------------------

[illegible]

8	DATOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
---	-------------------------------------

[illegible]

9	DATOS DE LAS EMPRESAS FILIALES O PARTICIPADAS
---	---

[illegible]

10	DATOS DEL PERSONAL (Nº de personas)
----	-------------------------------------

Dirección y Administración	Producción	Comercial	I + D	Otros	TOTAL

11	DATOS DE LOS PRODUCTOS O LÍNEAS DE PRODUCTOS (Último ejercicio)
----	---

[illegible]



PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR INDUSTRIAL.

PROYECTO. FICHA TÉCNICA.

000501

12	BALANCE

13	CUENTA DE RESULTADOS

ANEXO 2 ANVERSO



COMUNIDAD EUROPEA
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional



Consejería de Trabajo e Industria

PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR INDUSTRIAL.

PROYECTO. FICHA TÉCNICA.

[illegible]

000501

ANEXO 2 REVERSO

15	CALENDARIO DE PRESENTACIÓN DE JUSTIFICANTES DE PAGO PROPUESTO	
	PERÍODO DE LAS INVERSIONES (1)	PRESENTACIÓN EN LA DELEGACIÓN (2)
		
		
		
		
		
		
		

16	BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO Y ACTUACIONES NECESARIAS (3)

(1) Fecha comienzo y fecha final por anualidad. (2) Fecha de presentación.

(3) Incrementos de producción o productividad, seguridad, industrial o ambiental, nuevas tecnologías o productos.



JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Trabajo e Industria

COMUNIDAD EUROPEA

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional



ANEXO 2

PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR INDUSTRIAL.

PROYECTO. FICHA TÉCNICA.

17 OTROS DATOS

17.1 GENERACIÓN DE EFECTOS DE ARRASTRE (especifíquese):

.....

.....

.....

.....

.....

17.2 TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS REGIONALES (cuantificar datos):

.....

.....

.....

.....

.....

17.3 APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS AVANZADAS (especifíquese):

.....

.....

.....

.....

.....

17.4 TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS A OTRAS EMPRESAS (especifíquese):

.....

.....

.....

.....

.....

17.5 DINAMIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA PRODUCTIVA (especifíquese):

.....

.....

.....

.....

.....

17.6 COOPERACIÓN CON UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN (especifíquese):

.....

.....

.....

.....

.....

000501

CONSEJERÍA DE TRABAJO E INDUSTRIA
D. G. de Industria, Energía y Minas

ABONO DE SUBVENCIÓN

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO que la presente constituye la justificación de las inversiones realizadas, acompañando la documentación justificativa y SOLICITO el abono de la subvención concedida por importe de Ptas.

En a de de
EL / LA SOLICITANTE

Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE

000549

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de marzo de 2000, por la que se convoca el III Concurso de Programas Informáticos Educativos y Páginas Web Educativas.

La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) establece que la Administración Educativa contribuirá al desarrollo del currículum favoreciendo la elaboración de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades del alumnado y del profesorado.

Afortunadamente, en Andalucía existe una producción editorial rica y variada, y la propia Consejería de Educación y Ciencia (CEC) contribuye a proporcionar abundantes materiales didácticos para el profesorado y alumnado. No obstante, la Consejería es consciente de que nadie como el propio profesorado conoce sus necesidades particulares, y de que los materiales didácticos disponibles no siempre se adecuan a la realidad docente de cada aula. Esto es especialmente cierto en el campo de la producción de programas informáticos educativos, donde muy a menudo el deseo de cubrir un espectro excesivamente amplio de usuarios choca con la diversidad de intereses y necesidades de cada uno de ellos.

Por otra parte, la CEC se halla plenamente comprometida en apoyar la integración de las Nuevas Tecnologías de la Comunicación y la Información en los Centros educativos y fruto de ello es la creación de Averroes, la Red Telemática Educativa de Andalucía, y la integración en ella de la totalidad de los Centros docentes no universitarios de Andalucía.

Poner en funcionamiento la citada Red, no sólo supone proporcionar a los Centros la infraestructura material y los servicios necesarios sino también promocionar el uso educativo de la Red y animar la participación de la comunidad educativa en la construcción de Averroes.

Por estos motivos, la Consejería de Educación y Ciencia ha convocado durante los dos últimos años el Concurso de Programas Informáticos Educativos y Páginas Web Educativas. El alto grado de participación, la calidad y el interés educativo de los trabajos presentados aconsejan realizar este año una nueva convocatoria con objeto de continuar potenciando la iniciativa y la creatividad de los componentes de la Comunidad Escolar, su implicación en la elaboración de materiales didácticos y su participación en la construcción de la Red Averroes.

Así pues, esta Consejería

D I S P O N E

Artículo único. Se convoca el III Concurso de Programas Informáticos Educativos y Páginas Web Educativas de acuerdo con las siguientes

B A S E S**1. Secciones.**

El concurso consta de tres secciones. Los trabajos presentados deberán encuadrarse en alguna de ellas:

Sección I: Programas informáticos educativos.

Sección II: Unidades didácticas que desarrollen contenidos curriculares de las diferentes etapas, áreas y materias realizadas en formato de página web (HTML).

Sección III: Páginas web de Centros docentes.

2. Participantes.

En las secciones I y II de esta convocatoria podrá participar, individualmente o en equipo, el profesorado y alumnado que tenga destino o esté matriculado, respectivamente, en Centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos o en equipos de apoyo externo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la sección III sólo podrán participar Centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Solicitudes y documentación.

3.1. Secciones I y II. En las secciones I y II los participantes podrán presentar cuantos trabajos deseen. Cada trabajo se presentará acompañado de la siguiente documentación:

Solicitud de participación según el modelo del Anexo I. En sobre cerrado, hoja de identificación y declaración firmada según el Anexo III de esta convocatoria, que incluye:

- Nombre, apellidos y NIF de cada autor(a).
- Dirección particular y teléfono de cada autor(a).
- Si se trata de profesor o profesora: NRP, etapa y materia que imparte, nombre y dirección del Centro docente o equipo de apoyo externo en el que está destinado.
- Si se trata de alumno o alumna: Etapa educativa y curso en el que se encuentra matriculado/a, nombre y dirección del Centro docente.
- Número de cuenta bancaria de cada autor(a) (20 dígitos) en la que desea que se le efectúe el ingreso si el trabajo resulta premiado.
- Fotocopia del DNI por ambas caras o de la tarjeta de identificación fiscal en la que aparezca el NIF.
- Declaración firmada por todos los autores en la que se exprese que el trabajo presentado es original, que los autores poseen los derechos de uso y reproducción del código, textos, imágenes, fuentes tipográficas y recursos multimedia incluidos en el trabajo, así como que en el caso de resultar premiado, los autores ceden la propiedad del trabajo a la Consejería de Educación y Ciencia para reproducirlo, publicarlo y alojarlo en sus servidores de información. Del mismo modo, deberá especificarse que el trabajo no ha sido comercializado ni premiado anteriormente y si ha recibido ayuda económica de alguna Administración, Entidad pública o privada (especificando el tipo de ayuda, cuantía e institución patrocinadora).

3.2. Sección III. Los Centros que participen en la sección III deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de participación según el modelo del Anexo II sellada y firmada por el/la Sr(a). Director(a) del Centro, en la que se indiquen los datos del Centro.
- Copia del acta de la sesión del Consejo Escolar del Centro en la que se aprueba la participación del Centro en el concurso.
- Declaración firmada por el/la Sr(a). Director(a) del Centro, según el Anexo IV de esta convocatoria, en la que se exprese que el trabajo presentado es original y propio, que se poseen los derechos de uso y reproducción del código, textos, imágenes y recursos multimedia incluidos en el trabajo, y que el trabajo no ha sido premiado anteriormente.

4. Plazo de presentación.

Los trabajos, acompañados de la documentación anterior, podrán presentarse hasta el 29 de septiembre de 2000, y deberán dirigirse a la Ilma. Dra. Gral. de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado (Concurso de Programas y Páginas Web), Edificio Torretriana, Isla de la Cartuja, Sevilla, 41092, usando cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación vigente. En el caso de que el trabajo se presente a través de una Oficina de Correos, el envío deberá presentarse abierto en la misma para que la solicitud sea sellada y fechada por el funcionario de Correos.

5. Características de los trabajos.

Los trabajos presentados deberán adecuarse a las siguientes características:

5.1. Secciones I y II:

a) Los trabajos presentados deberán ser inéditos, originales y no haber sido comercializados ni premiados en ningún otro concurso con anterioridad.

b) Los autores podrán elegir libremente la temática y contenido de los trabajos dentro del marco de los objetivos pedagógicos de la LOGSE en Andalucía; no obstante, no se admitirán trabajos cuya temática sea la gestión de Centros docentes (académica, económica, de su personal, dotación o dependencias).

c) Los firmantes del trabajo se responsabilizarán de su autoría y deberán poseer pleno derecho de uso y duplicación sobre la totalidad del trabajo presentado incluyendo código, textos, imágenes, fuentes tipográficas y recursos multimedia.

d) El trabajo debe incluir su versión original y completa.

e) Los trabajos presentados no tendrán protección anti-copia o caducidad de ningún tipo.

f) Los trabajos deberán presentarse por duplicado en disquetes de 3,5 pulgadas, discos ZIP o discos CD-ROM. Todos los discos incorporarán una etiqueta identificativa que incluya título del trabajo, la sección y numeración si procede.

g) Con objeto de mantener el anonimato durante la valoración, el nombre de los autores no podrá figurar en ninguna parte del trabajo. Transcurrida la fase de valoración, los autores de los trabajos premiados serán invitados a modificarlos para que figuren en ellos sus nombres y el premio o accésit conseguido.

Los programas informáticos educativos deberán cumplir también las siguientes normas:

h) Deberán ser aptos para ejecutarse bajo el Sistema Operativo MS-DOS 6.x, MS Windows 3.1x o MS Windows 9x.

i) No incluirán restricciones de funcionalidad o tiempo de ejecución.

j) Podrán usarse como herramientas de programación cualquiera de las existentes en el mercado, incluidas las herramientas de autor.

k) El nombre del archivo que inicie la ejecución del programa será INICIO.

l) La primera pantalla del programa contendrá su título, el logotipo institucional «Junta de Andalucía» y el rótulo «Consejería de Educación y Ciencia».

m) Los programas deberán poseer una ayuda «en línea» fácilmente accesible, con instrucciones detalladas de utilización.

n) Los programas premiados serán publicados por la Consejería de Educación y Ciencia y distribuidos en CD-ROM. Idealmente, el programa debería ser apto para ejecutarse directamente desde un subdirectorio del CD-ROM sin necesidad de instalación previa; no obstante, si para su ejecución es necesaria la presencia de algún «run-time», librería, fuente, o configuración especial en el ordenador del usuario, el programa debe venir acompañado de su correspondiente programa de instalación y desinstalación. Los programas de instalación y desinstalación deberán llamarse obligatoriamente INSTALAR y ELIMINAR, respectivamente.

o) Cada programa debe disponer de un manual con los siguientes apartados:

- Breve descripción del programa.
- Requerimientos mínimos y requerimientos aconsejables del equipo para su ejecución (microprocesador, velocidad, memoria RAM, capacidad de disco duro, tarjeta de sonido, etc.).
- Instrucciones de instalación y desinstalación (en caso de que sean necesarias).
- Instrucciones de funcionamiento.
- Sugerencias de aprovechamiento didáctico:

Etapas educativas o disciplinas a las que va dirigido.
Objetivos educativos que se pretenden.
Propuestas de utilización e integración en el currículum.

El manual acompañará al programa como un archivo con el nombre de MANUAL.RTF y formato de texto RTF. El manual

podrá contener imágenes, pantallas, esquemas... para la mejor comprensión de su contenido.

Las páginas web educativas deberán cumplir también los siguientes requisitos:

p) Las páginas podrán organizarse en la estructura de directorios que el autor decida, pero la página de entrada deberá llamarse index.htm o index.html y se encontrará en el primer nivel de directorios.

q) Los directorios, archivos HTML, imágenes, recursos y demás componentes deberán nombrarse con el mismo tipo de caracteres (mayúsculas o minúsculas) que las referencias que se hagan a ellos dentro del código HTML para asegurar la compatibilidad con otros sistemas operativos.

r) El direccionamiento de las páginas y recursos debe ser relativo para asegurar la portabilidad de las páginas a otras estructuras de almacenamiento (por ejemplo, para referir desde /carpeta1/carpeta2/ el archivo foto.gif situado en /carpeta1/imagenes/, se debe usar ../imagenes/foto.gif en lugar de /carpeta1/imagenes/foto.gif).

s) Las páginas deberán optimizarse para ser visualizadas correctamente con una resolución de pantalla de 800 x 600 y 256 o más colores, usando los navegadores Microsoft Internet Explorer 5.0 y Netscape Navigator 4.5, y, a ser posible, versiones anteriores de los mismos.

t) Las páginas podrán contener marcos (frames) así como applets de Java y código Javascript, siempre y cuando no impongan una dependencia de un navegador y/o versión en concreto.

u) La página de inicio deberá contener el título del trabajo, el logotipo institucional «Junta de Andalucía», el rótulo «Consejería de Educación y Ciencia» y un enlace a una página de ayuda con el siguiente contenido:

- Breve descripción de las páginas
- Sugerencias de aprovechamiento didáctico:

Usuarios (profesorado y/o alumnado) y etapas educativas o disciplinas a las que va dirigido.

Objetivos educativos que se pretenden.

Propuestas de utilización e integración en el currículum.

Si las páginas incluyen componentes multimedia que requieran la instalación de módulos adicionales (plug-ins) en el navegador, la página de ayuda deberá advertirlo y contener las instrucciones de instalación y configuración necesarias.

5.2. Sección III. Los trabajos presentados a la sección III deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Los trabajos presentados deberán ser inéditos, originales y no haber sido premiados en ningún otro concurso con anterioridad.

b) Los Centros elegirán libremente la temática de sus páginas dentro del marco de sus finalidades educativas, su proyecto curricular de Centro y las atribuciones, organización y funcionamiento que establece la LOGSE y la normativa vigente para los Centros docentes. Como sugerencias de temática se señalan los siguientes contenidos:

- La oferta educativa del Centro.
- El entorno social, cultural y natural del Centro.
- La organización y funcionamiento del Centro.
- Proyectos de interés que se lleven a cabo en el Centro.
- Publicaciones escolares y publicaciones generadas por el profesorado, ciclos, departamentos, grupos de trabajo...
- Exposiciones y museos «virtuales».

c) Los Centros que deseen participar en esta sección deberán alojar los trabajos que presenten en el espacio de almacenamiento que la Consejería de Educación y Ciencia les tiene reservados en el servidor web de Averroes. El tamaño máximo

del total de páginas, incluidas las imágenes y demás recursos, no podrá ser en ningún caso superior a 5 MB.

Aquellos Centros que no se han integrado aún Averroes y deseen tomar parte en este concurso deberán solicitar previamente su integración y el espacio de alojamiento mediante escrito dirigido a la Ilma. Sra. Dra. Gral. de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, Consejería de Educación y Ciencia, Torretriana, Isla de la Cartuja, Sevilla, 41071. Una vez habilitado el espacio de almacenamiento, los Centros recibirán la notificación e instrucciones para la carga y visualización de las páginas en el servidor web de Averroes.

d) El Centro deberá hacer constar en la solicitud de participación del Anexo II la dirección web (URL) en la que se encuentran alojadas su páginas. El Jurado realizará la valoración de las páginas a lo largo del período comprendido entre el 2 y el 31 de octubre de 2000. Durante dicho período las páginas deberán permanecer completamente operativas.

e) La página de inicio deberá contener el título del trabajo, el logotipo institucional «Junta de Andalucía», el rótulo «Consejería de Educación y Ciencia» y los enlaces institucionales siguientes:

- Consejería de Educación y Ciencia:
<http://www.cec.junta-andalucia.es>
- Averroes, Red Telemática Educativa de Andalucía:
<http://averroes.cec.junta-andalucia.es>

g) Las páginas serán valoradas por el Jurado con una resolución de pantalla de 800 x 600 y 256 o más colores, usando los navegadores Microsoft Internet Explorer 5.0 y Netscape Navigator 4.5.

h) Las páginas podrán organizarse en la estructura de directorios que el Centro decida pero la página de entrada deberá llamarse index.html y se encontrará en el primer nivel del espacio de alojamiento asignado.

i) Las páginas podrán contener marcos (frames) así como applets de Java y código Javascript, siempre y cuando no impongan una dependencia de un navegador y/o versión en concreto.

j) Si las páginas incluyen componentes multimedia que requieran la instalación de módulos adicionales (plug-ins) en el navegador, la página inicial deberá advertirlo y contener las instrucciones de instalación y configuración necesarias.

k) El contenido de las páginas no podrá incluir publicidad de empresas, productos o servicios comerciales, ni referencias a que las páginas se ven mejor con tal o cual navegador (en caso necesario, se indicará solamente la versión de HTML o las características que debe cumplir el navegador, pero no su nombre).

Los autores o Centros interesados pueden solicitar cualquier aclaración o información adicional dirigiéndose por correo electrónico a la dirección:

concurso@cec.junta-andalucia.es

o consultando la dirección:

<http://averroes.cec.junta-andalucia.es/concurso2000/>

6. Premios.

6.1. Para cada una de las secciones mencionadas en el punto 1 de la presente Orden, se otorgarán los siguientes premios:

Sección I: Programas Informáticos Educativos:

- Un primer premio de 500.000 pesetas.
- Un segundo premio de 350.000 pesetas.
- Un tercer premio de 225.000 pesetas.
- Cinco accésits de 125.000 pesetas.

Sección II: Unidades didácticas en formato página web (HTML):

- Un primer premio de 500.000 pesetas.
- Un segundo premio de 350.000 pesetas.
- Un tercer premio de 225.000 pesetas.
- Cinco accésits de 125.000 pesetas.

Sección III: Páginas web de Centros docentes:

- Un primer premio de 500.000 pesetas.
- Un segundo premio de 350.000 pesetas.
- Un tercer premio de 225.000 pesetas.
- Cinco accésits de 125.000 pesetas.

La percepción de los premios estará sujeta a las retenciones a cuenta del IRPF que establece la legislación vigente.

En las secciones I y II, los premios a los trabajos presentados en equipo serán divididos en tantas partes iguales como integrantes tenga el equipo, e ingresadas en sus respectivas cuentas bancarias.

En la sección III, los premios se entenderán otorgados al Centro, y, por tanto, será el Consejo Escolar el que determine el destino de su importe.

6.2. El Jurado podrá proponer que se declaren desiertos uno o más premios si estima que los trabajos presentados no poseen la calidad suficiente; teniendo la opción de proponer, si lo estima conveniente, que su cuantía se acumule a la de otros premios, incluso de una sección diferente.

7. Jurado.

7.1. Para la valoración de los trabajos, se constituirá un Jurado que será presidido por la Ilma. Sra. Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, o persona en quien delegue, y estará compuesto por:

- Dos Jefes de Servicio de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado nombrados por la presidenta del Jurado.
- El Jefe del Servicio de Informática de la Viceconsejería.
- Dos asesores de formación de la red de Centros de Profesorado de Andalucía.
- Un funcionario de la D.G. de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, que actuará como Secretario.

Este Jurado podrá requerir el informe de expertos en el proceso de selección de los trabajos presentados.

7.2. El fallo del Jurado se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

8. Criterios de valoración.

Para la valoración de los trabajos presentados a las secciones I y II se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración por orden de importancia:

- La adecuación del trabajo a los supuestos pedagógicos de los Diseños Curriculares elaborados por esta Consejería.
- Los objetivos pedagógicos que persiga y las propuestas de utilización en el aula.
- La contribución que los trabajos presentados supongan para la integración curricular de las Tecnologías de la Comunicación y la Información dentro de las distintas áreas de conocimiento.
- Para los programas informáticos, el carácter abierto que permita al profesor realizar modificaciones sobre el mismo para adecuarlo a las necesidades particulares de su aula.
- El carácter interactivo, la facilidad de utilización del programa o de navegación por las páginas; la existencia de instrucciones claras y concisas, así como de una ayuda «en línea» adecuada.
- El uso adecuado de recursos multimedia y un interfaz amigable y estimulante.

- La rapidez de ejecución o carga, según se trate de programas o páginas, y la economía de recursos necesarios para ello.

Para la valoración de los trabajos presentados a la sección III se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- La implicación en su elaboración de diferentes miembros de la comunidad educativa (profesorado, alumnado...).
- El interés de las páginas de cara al establecimiento de nuevas vías de información y comunicación entre los diferentes miembros de la comunidad educativa.
- La contribución que supongan para la integración curricular de las Tecnologías de la Comunicación y la Información dentro de las distintas áreas de conocimiento.
- El carácter interactivo, la facilidad de navegación por las páginas, el uso adecuado de recursos multimedia y un interfaz amigable y estimulante.
- La rapidez de carga y la economía de recursos necesarios para ello.

9. Resolución de la Convocatoria.

Se delega en la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado la competencia para la resolución de la presente Orden.

El Jurado realizará su propuesta de concesión de premios y accésits, que se elevará a definitiva mediante Resolución de la Ilma. Sra. Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

10. Propiedad de los trabajos premiados.

Los trabajos premiados serán propiedad de la Consejería de Educación y Ciencia, que se reserva el derecho de su publicación y difusión. Los autores de los trabajos premiados quedan comprometidos a colaborar con esta Consejería en la adecuación de los trabajos a los criterios que se estimen oportunos para su difusión y utilización.

Los Centros que presenten trabajos a la sección III del concurso podrán, si lo desean, mantener y mejorar sus páginas una vez finalizado el concurso.

Los trabajos no premiados de las secciones I y II podrán ser retirados por los propios autores en un plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del fallo del Jurado. Expirado este plazo, los trabajos no recogidos serán destruidos.

10. Aceptación de las bases.

El hecho de concurrir a este concurso presupone la aceptación total de las presentes bases y la conformidad con las decisiones del Jurado.

Disposición final primera. Se autoriza a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado a adoptar las medidas oportunas, en el ámbito de sus competencias, para la ejecución, aplicación, interpretación y resolución de la presente Orden, que será efectiva al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final segunda. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de marzo de 2000

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

III CONCURSO DE PROGRAMAS INFORMATICOS EDUCATIVOS Y PAGINAS WEB EDUCATIVAS

SECCIONES I Y II

Título del trabajo:
Sección en la que participa (programa informático o unidad didáctica en formato HTML)
Breve descripción del trabajo:
.....
Resumen de los objetivos:
.....
Etapa(s) educativa(s) a las que va dirigido:
Materias o áreas de las que trata:
.....

Para los programas informáticos:

Sistema operativo necesario para su ejecución (DOS, Windows 3.x o Windows 95):
El programa puede ser ejecutado sin instalación previa (Sí/No):
Requerimientos mínimos del equipo para su ejecución (microprocesador, velocidad, memoria RAM, resolución gráfica, capacidad de disco duro, tarjeta de sonido, etc.):
Requerimientos aconsejables del equipo para su ejecución:
Lenguaje de programación, herramienta o sistema de autor con los que se ha desarrollado el trabajo:

Para las páginas educativas:

Módulos adicionales (plug-ins) requeridos para la visualización de las páginas:
Ilma. Sra. Dra. Gral. de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.
Concurso de Programas y Páginas web educativas.
Torretriana. Isla de la Cartuja. Sevilla, 41071.

ANEXO II

III CONCURSO DE PROGRAMAS INFORMATICOS EDUCATIVOS Y PAGINAS WEB EDUCATIVAS

SECCION III

Don/doña:
Con DNI:
Director(a) del Centro:
Código de Centro:
Etapas educativas que imparte:
Número aproximado de alumnos y alumnas:
Número aproximado de profesores y profesoras:
Dirección postal:
Teléfono:

Cuenta bancaria (20 dígitos) en la que el Centro desea recibir el ingreso en caso de que el trabajo sea premiado:

.....

Dirección web (URL) de las páginas (complete la dirección siguiente):

http://averroes.cec.junta-andalucia.es/~

Breve descripción de las páginas:

.....

.....

Módulos adicionales (plug-ins) requeridos para la visualización de las páginas:

.....

Solicita la participación de su Centro en la sección III del II Concurso de Programas informáticos educativos y Páginas web educativas.

Firma y sello del Centro

Ilma. Sra. Dra. Gral. de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

Concurso de Programas y Páginas web educativas.
Torretriana. Isla de la Cartuja. Sevilla, 41071.

ANEXO III

III CONCURSO DE PROGRAMAS INFORMATICOS EDUCATIVOS Y PAGINAS WEB EDUCATIVAS

Don/doña:

DNI/NIF:

NRP (sólo profesorado funcionario):

Con domicilio en:

..... Teléfono:

Destinado/matriculado en el Centro:

De la localidad de:

Para profesorado: Etapa/especialidad/área/materia de

Para alumnado: Etapa y curso

Cuenta bancaria

.....

Don/doña:

DNI:

NRP (sólo profesorado funcionario):

Con domicilio en:

..... Teléfono:

Destinado/matriculado en el Centro:

De la localidad de:

Para profesorado: Etapa/especialidad/área/materia de

Para alumnado: Etapa y curso

Cuenta bancaria

.....

Autor(es) del trabajo titulado:

DECLARA(N):

Que el trabajo es original, y que posee(n) los derechos plenos de uso y reproducción del código, textos, imágenes, fuentes tipográficas y recursos multimedia incluidos en el trabajo.

Que el trabajo no ha sido comercializado ni premiado anteriormente.

Que el trabajo ha recibido una ayuda económica de ptas. de la Administración o entidad

Que en caso de que el trabajo resulte premiado, el/los autor(es) ceden la propiedad del trabajo a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía para su reproducción, publicación y alojamiento en sus servidores de información.

Firma

Firma

...

ANEXO IV

III CONCURSO DE PROGRAMAS INFORMATICOS EDUCATIVOS Y PAGINAS WEB EDUCATIVAS

Don/doña:

DNI: NRP:

Director(a) del Centro

DECLARA:

Que el trabajo es original, y que sus autores poseen los derechos plenos de uso y reproducción del código, textos, imágenes y recursos multimedia incluidos en el trabajo.

Que el trabajo no ha sido premiado anteriormente.

Firma y sello del Centro

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 95/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Sierra Pelada y Rivera del Aserrador.

La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, llevó a cabo en su artículo 6 la declaración del Paraje Natural Sierra Pelada y Rivera del Aserrador, situado en los términos municipales de Aroche, Cortegana, Rosal de la Frontera y Almonaster La Real.

Cumple ahora, conforme a lo ordenado por el Consejo de Gobierno en su Acuerdo de 20 de febrero de 1996 llevar a cabo la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Sierra Pelada y Rivera del Aserrador, estableciéndose con ello el marco de referencia dentro del que deben operar el resto de los instrumentos de planificación que afecten al espacio, tanto los de naturaleza eminentemente ambiental como los de ordenación urbanística y de desarrollo de actividades sectoriales. El Plan se sitúa, pues, en la cúspide de los instrumentos de planificación que actúan sobre un determinado espacio natural.

La finalidad del Plan de Ordenación de Recursos Naturales es la de adecuar la gestión de los recursos naturales a los principios de mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, de preservación de la diversidad genética, de utilización ordenada de los recursos y de preservación de la biodiversidad.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, regulado en el Título II de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y en los artículos 1 y 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio de 1989, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, se estructura de forma que los objetivos y contenidos mínimos de dichos Planes, exigidos por los apartados tercero y cuarto del artículo 4 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, se presentan de una forma clara, contribuyendo así a respetar el principio de seguridad jurídica y a un mejor conocimiento por parte del destinatario de la norma.

El Plan se distribuye en seis apartados, dedicados a la presentación, marco legal, caracterización y diagnóstico, objetivos de ordenación, uso y gestión, normas y directrices de ordenación, uso y gestión y cartografía del Paraje Natural.

La aprobación mediante Decreto del Consejo de Gobierno de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales viene reconocida en el artículo 4.1 de la Ley estatal 4/1989, de

27 de marzo, y en los artículos 1.2 y 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

La Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reconoce a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales la consideración de Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio. No obstante ello, la Disposición Transitoria Primera establece que no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 29 de la citada Ley a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales que afecten a espacios incluidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 6 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en el Acuerdo de 20 de febrero de 1996, de Consejo de Gobierno, sobre formulación de determinados Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Sierra Pelada y Rivera del Aserrador ha sido elaborado por la Consejería de Medio Ambiente, informado por el Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible, sometido a los trámites de audiencia de los interesados, información pública y consulta de los agentes sociales y de las asociaciones que persiguen el logro de los principios marcados en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, oídos los Ayuntamientos implicados y cumplidos los demás trámites previstos en la legislación aplicable, ha sido elevado a Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

En su virtud, de conformidad con la legislación vigente, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 6 de marzo de 2000,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Sierra Pelada y Rivera del Aserrador, que figura como Anexo del presente Decreto.

Artículo 2. Vigencia.

El Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a cuatro años mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente.

Artículo 3. Plan de Gestión.

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales tendrá la consideración de Plan de Gestión a los efectos de lo establecido en el artículo 6.1 del Real Decreto 1997/95, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Disposición Final Primera. Desarrollo del Decreto.

Se autoriza al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto y en su Anexo.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente

ANEXO

PLAN DE ORDENACION DE RECURSOS NATURALES PARAJE NATURAL SIERRA PELADA Y RIVERA DEL ASERRADOR

INDICE

1. PRESENTACION

- 1.1. Finalidad.
- 1.2. Ambito del Plan.
- 1.3. Contenido y estructura.

2. MARCO LEGAL

2.1. Contexto jurídico del Plan de Ordenación de Recursos Naturales.

2.1.1. La Legislación de la Unión Europea y el Derecho Internacional.

2.1.2. La Legislación Estatal.

2.1.3. La Legislación Autonómica.

2.2. Alcance del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

2.2.1. En relación con el Planeamiento Territorial y Urbanístico.

2.2.2. En relación con las normas e instrumentos de Planificación Sectorial.

2.2.3. En relación con la propiedad privada.

2.3. Régimen jurídico de los Parajes Naturales.

3. CARACTERIZACION Y DIAGNOSTICO

3.1. Caracterización física y biótica.

3.1.1. Situación geográfica.

3.1.2. Climatología.

3.1.3. Geología.

3.1.4. Geomorfología.

3.1.5. Edafología.

3.1.6. Hidrología.

3.1.7. Vegetación.

3.1.8. Fauna.

3.2. Caracterización socioeconómica y territorial.

3.2.1. Caracteres generales.

3.2.2. Usos y aprovechamientos.

3.2.3. Régimen de propiedad.

3.2.4. Afecciones Jurídico-Administrativas.

3.3. Diagnóstico.

3.3.1. Valores del espacio.

3.3.2. Principales impactos sobre el medio natural.

4. OBJETIVOS DE ORDENACION, USO Y GESTION

5. NORMAS Y DIRECTRICES DE ORDENACION, USO Y GESTION

TITULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

TITULO II. DE LA ORDENACION DEL USO Y LA GESTION DE LOS RECURSOS NATURALES Y LAS ACTIVIDADES LIGADAS AL MEDIO NATURAL

Capítulo I. De la fauna silvestre

Capítulo II. De la vegetación natural y los cultivos forestales

Capítulo III. De otras actividades ligadas al medio natural

Capítulo IV. Del uso público

Capítulo V. De la investigación

TITULO III. DE OTROS PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES

Capítulo I. De las actuaciones urbanísticas y territoriales

Capítulo II. De otras actividades e infraestructuras

Capítulo III. De la prevención ambiental

TITULO IV. DE LA ADMINISTRACION Y GESTION DEL ESPACIO

Capítulo I. De la administración y gestión

Capítulo II. Del régimen de autorizaciones

6. CARTOGRAFIA

1. PRESENTACION

1.1. Finalidad.

El presente Plan tiene por finalidad la ordenación del uso y los aprovechamientos de los recursos naturales, así como la regulación de la gestión del Paraje Natural de Sierra Pelada y Rivera del Aserrador. Se elabora conforme a lo establecido en el Título II de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, y en el Acuerdo de 20 de febrero de 1996, de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, sobre formulación de determinados Planes de Ordenación de Recursos Naturales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.2. Ambito del Plan.

El ámbito de aplicación del presente Plan es el Paraje Natural Sierra Pelada y Rivera del Aserrador.

a) Delimitación.

Los límites del Paraje Natural son los establecidos por la Ley 2/1989, de 18 de julio. Al objeto de una mayor precisión, se describen, sobre el Mapa Topográfico de Andalucía E 1:10.000 del Instituto Cartográfico de Andalucía, Hojas 915 (4-3) y 915 (4-4), ambas de fecha de revisión septiembre de 1989; Hojas 916 (1-4), 916 (2-3), 916 (2-4), 916 (3-3), 916 (3-4), 916 (4-3), 916 (4-4) y 937 (4-1), todas ellas de fecha de revisión diciembre de 1987, y Hoja 937 (3-1), de fecha de revisión septiembre de 1988, de la siguiente forma:

Límites sector Sierra Pelada.

Norte. El límite comienza donde se une el barranco del Moral (barranco del Olmo) con la rivera de la Alcalaboza (rivera de la Peramora). Continúa por ésta hasta su intersección con la línea de separación de los términos municipales de Aroche y Cortegana.

Este. Desde el punto anterior, continúa en dirección sur por la citada divisoria intermunicipal hasta llegar el vértice de La Caba (736), desde donde continúa por la línea divisoria de los municipios de Aroche y Almonaster la Real, pasando junto al collado Galapero, hasta enlazar con la divisoria de los términos municipales de Almonaster la Real y Cortegana. Continúa por esta línea, en dirección oeste, hasta alcanzar la linde oriental del monte Monte Nuevo (HU-10069). Continúa hacia el sur por dicha linde, hasta llegar al extremo sur del citado monte.

Sur. Desde el punto anterior, continúa en dirección oeste, por la linde sur de los montes Monte Nuevo (HU-10069), Puerto Quejigo (HU-10068), La Manola (HU-10068), Rincón de la Graja II (HU-10029) y Rincón de la Graja I (HU-10067), y la linde oeste de este último monte, hasta alcanzar la divisoria intermunicipal de Cortegana y Aroche. Continúa hacia el oeste, por esta línea intermunicipal, que coincide con la linde sur de los montes Los Ciríes, Peramora (HU-10019), Zahurditas (HU-10050) y Prado Arrieros (HU-10040), hasta que la abandona, a la altura de las Cumbres del Mármol, para continuar

por la linde del monte Prado Arriero (HU- 10040) hasta llegar a su límite oeste.

Oeste. Continúa, en dirección norte, por la linde oeste del monte Prado Arriero (HU-10040) para continuar, en dirección este, por la linde norte del citado monte y por la del monte Zahurditas (HU- 10050), por la que continúa hasta alcanzar el camino que conduce al vértice de triangulación El Pla, para, antes de llegar a él, enlazar con el barranco del Moral (barranco del Olmo), por el que continúa aguas abajo hasta intersectar con la rivera de la Alcalaboza (rivera de la Peramora).

Límites sector Rivera del Aserrador.

Desde la cabecera de la Rivera del Aserrador, considerando como tal el Collado Sardinero, hasta su desembocadura en la Rivera del Alcalaboza, se establece una franja de 300 metros de anchura a cada lado del cauce.

b) Superficie.

La superficie aproximada del Paraje Natural medida sobre el Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, del Instituto Cartográfico de Andalucía, Hojas 915 (4-3) y 915 (4-4), ambas de fecha de revisión septiembre de 1989; Hojas 916 (1-4), 916 (2-3), 916 (2-4), 916 (3-3), 916 (3-4), 916 (4-3), 916 (4-4) y 937 (4-1), todas ellas de fecha de revisión diciembre de 1987, y Hoja 937 (3-1), de fecha de revisión septiembre de 1988, es la que se indica a continuación: Unas 12.226 hectáreas.

1.3. Contenido y estructura.

El presente Plan se ajusta, en contenido, a lo establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, en su artículo 4, apartado cuarto. Además, y en la medida que la normativa vigente no prevé la redacción de otros instrumentos de planificación para el Paraje Natural, el presente Plan incluye, asimismo, aspectos relacionados con la regulación del uso, gestión y administración del espacio.

Se estructura en los siguientes apartados:

1. Presentación.
2. Marco legal.
3. Caracterización y diagnóstico.
4. Objetivos de ordenación, uso y gestión.
5. Normas y directrices de ordenación, uso y gestión.
6. Cartografía.

2. MARCO LEGAL

2.1. Contexto jurídico del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

2.1.1. La Legislación de la Unión Europea y el Derecho Internacional.

A pesar de la indudable importancia de las iniciativas legislativas adoptadas en materia ambiental por la Comunidad Europea en los años setenta y ochenta, no es hasta el Acta Unica Europea cuando el medio ambiente figura en el Tratado de Roma. El Tratado de Maastrich (ratificado por España el 29 de diciembre de 1992, previa autorización otorgada por la Ley Orgánica 10/1992, de 28 de diciembre) completó lo dispuesto por el Acta Unica añadiendo a los cuatro principios de actuación que se formularan en el Acta (prevención, corrección en la fuente, quien contamina paga y de subsidiariedad) los de cautela y desarrollo sostenible, convirtiendo el medio ambiente en auténtica política común.

La protección de la naturaleza ha recibido una atención muy especial por parte de los legisladores comunitarios. De ello constituyen buena prueba las Directivas del Consejo 79/409/CEE, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres y la 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992,

relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

El alcance global de los problemas ambientales ha determinado el auge de convenios y tratados internacionales para la resolución de los mismos. Merecen destacarse, el Convenio sobre comercio internacional de la fauna y flora silvestres (CITES, Washington 1973); el Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa (Berna 1979); Convenio relativo a humedales de importancia internacional, especialmente como hábitats de aves acuáticas (RAMSAR 1971); Convenio sobre la diversidad biológica (Río de Janeiro 1992), y Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (Río de Janeiro 1992).

2.1.2. Legislación Estatal.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres presenta como novedad la aparición de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Aunque los instrumentos de planificación no son algo nuevo en nuestro Ordenamiento Jurídico, es lo cierto que la Ley 4/1989, de 27 de marzo, hace extensiva a la totalidad de los recursos naturales la técnica planificadora que ya había sido utilizada por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tienen como finalidad adecuar la gestión de los recursos naturales, y en especial de los espacios naturales y de las especies a proteger a los principios inspiradores de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, promoviendo una utilización ordenada de los recursos naturales que garantice el aprovechamiento sostenible de las especies y de los ecosistemas, el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y la preservación de la diversidad genética.

2.1.3. Legislación Autonómica.

El artículo 149.1.23 de la Constitución española atribuye al Estado la competencia para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas para establecer medidas adicionales de protección.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, por su parte, señala en su artículo 12.3.5.º, entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma «El fomento de la calidad de vida del pueblo andaluz, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente...». El artículo 15.7.º, a su vez, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de medio ambiente e higiene de la contaminación biótica y abiótica.

Además de lo anterior, es sin duda el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía el precepto fundamental en materia de espacios naturales protegidos al disponer que se reconoce a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en la citada materia, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 23, apartado 1, del artículo 149 de la Constitución.

La Comunidad Autónoma Andaluza, en virtud de las competencias sobre medio ambiente que la Constitución y su Estatuto de Autonomía le reconocen, aprobó la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Dicha Ley destaca en su exposición de motivos la importancia de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales como instrumento para la protección de los recursos naturales de Andalucía y, en especial, de los espacios naturales protegidos.

Por otro lado, la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, recoge el Plan de Ordenación de Recursos Naturales como el instrumento más adecuado para alcanzar los objetivos previstos en la misma.

2.2. Alcance del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

2.2.1. En relación con el Planeamiento Territorial y Urbanístico.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, en su artículo 5.2. dispone expresamente que «Los Planes de Ordenación de Recursos Naturales (...) serán obligatorios y ejecutivos en las materias reguladas por la presente Ley, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquier otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar tales disposiciones. Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes que resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales deberán adaptarse a éstos. Entre tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre los instrumentos de ordenación territorial o física existentes».

Las formulaciones del planeamiento urbanístico que se lleven a cabo tendrán como límite lo dispuesto en este instrumento ambiental y como cauce las directrices que éste establezca.

La Ley confiere a estos instrumentos de planificación prevalencia sobre el planeamiento urbanístico, con los denominados por la doctrina, efectos de no contradicción, de adaptación obligatoria y de prevalencia y desplazamiento.

2.2.2. En relación con las normas e instrumentos de Planificación Sectorial.

Además de lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo 5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, el apartado 3 del mismo establece que «(...) los citados Planes tendrán carácter indicativo respecto de cualesquier otras actuaciones, planes o programas sectoriales y sus determinaciones se aplicarán subsidiariamente (...)».

Por tanto, las normas, planes, programas y actuaciones sectoriales vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Plan, o aprobados con posterioridad, se ajustarán a las determinaciones del mismo, en la medida que el objeto de los mismos verse sobre materias reguladas por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y afecten a recursos naturales incluidos en el ámbito del Plan.

En todo lo demás, las previsiones y disposiciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán carácter de directriz indicativa, debiendo ser tenidas en cuenta expresamente por los instrumentos y normas aprobados con posterioridad con igual o inferior rango.

La Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reconoce a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales la consideración de Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio. No obstante ello, la Disposición Transitoria Primera establece que no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 29 de la citada Ley a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales que afecten a espacios incluidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio.

2.2.3. En relación con otros instrumentos de planificación en el medio natural.

El Acuerdo de 20 de febrero de 1996, de Consejo de Gobierno, insta a la Consejería de Medio Ambiente a elaborar el Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Paraje Natural Sierra Pelada y Rivera del Aserrador.

Del mismo modo, el citado Acuerdo insta a la Consejería de Medio Ambiente a elaborar el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de los terrenos forestales de la provincia de Huelva, no haciendo referencia a la posibilidad de que dichos terrenos, o parte de ellos, estén dotados de régimen jurídico de protección, en el marco de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y la Ley 2/1989, de 18 de julio, por lo que debe entenderse que en el ámbito territorial de dicho Plan provincial quedan incluidos todos los terrenos forestales, estén o no dotados de régimen jurídico de protección.

De esta forma, el Paraje Natural Sierra Pelada y Rivera del Aserrador, espacio de carácter eminentemente forestal queda incluido en el ámbito territorial de dos Planes de Ordenación, lo cual sólo se justifica cuando por la especificidad de los mismos, ambos se adicionan y complementan, en ningún caso se contradicen.

Siendo el PORN del Paraje Natural el primero en incorporarse al ordenamiento jurídico, una vez sea aprobado el PORN en terrenos forestales de la provincia de Huelva, las disposiciones que éste contenga y que afecten al espacio deberán ser asumidas en la revisión del presente Plan.

En tanto dicha revisión tenga lugar, y mientras ambos Planes estén vigentes, entendiéndose que ambos tienen el mismo rango normativo y teniendo el PORN en terrenos forestales un carácter específico, las disposiciones contenidas en éste se aplicarán directamente al espacio protegido.

2.2.4. En relación con la propiedad privada.

La Constitución española, en su artículo 33, establece: «1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y la herencia. 2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes. 3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto en las leyes».

En palabras de nuestro Tribunal Constitucional, el citado artículo 33 de la Constitución española reconoce un derecho a la propiedad privada que se configura y protege, ciertamente, como un haz de facultades indivisibles sobre las cosas, pero también, y al mismo tiempo, como un conjunto de deberes y obligaciones establecidos de acuerdo con las leyes, en atención a los valores e intereses de la colectividad (Sentencia 37/1987, de 26 de marzo).

El Tribunal Supremo ha tenido repetidas ocasiones de pronunciarse sobre la incidencia de la planificación en el derecho de propiedad. En este sentido y en relación con los planes especiales ha establecido que «a pesar de su rango reglamentario, son instrumentos aptos para determinar el contenido del derecho de propiedad sin vulneración constitucional, pues el artículo 33.2 de la Constitución española advierte que la función social de la propiedad delimitará su contenido, no por medio de la ley, sino de acuerdo con las leyes, y los planes se dictan en virtud de la remisión hecha por el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (...)» (STS 809/1987, de 2 de febrero de 1987).

Limitaciones en suelo no urbanizable.

Según establece el artículo 15 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, los terrenos de las Reservas y Parajes Naturales quedan clasificados a todos los efectos como suelo no urbanizable objeto de protección especial, refiriéndose, por tanto, la ordenación de los recursos y restricciones de usos y actividades que realizan los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales a suelos con la clasificación genérica de no urbanizables.

Por su parte, el artículo 9.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, exige que «la utilización del suelo con fines agrícolas, forestales y ganaderos deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, con respecto a los ecosistemas del entorno».

La Ley 2/1989, de 18 de julio, en su artículo 23.2 establece que, «serán indemnizables las limitaciones singulares de derechos reales que supongan una lesión efectiva para sus titulares, por afectar a facultades en ejercicio cuyo contenido esté permitido en suelo no urbanizable».

Limitaciones en suelo urbano y urbanizable.

Los espacios inventariados como Reserva Natural o Paraje Natural, según lo establecido en el artículo 15 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, no podrán contener esta clase de suelo. En el caso de que el planeamiento municipal contuviese zonas así clasificadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en el artículo 15.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, se deberá

proceder a adaptar de oficio dicha clasificación a la de suelo no urbanizable.

2.3. Régimen Jurídico de los Parajes Naturales.

La Ley Autonómica 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales de protección, amplía el catálogo de figuras de protección contempladas por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, con dos nuevas categorías: Los Parajes Naturales y los Parques Periurbanos.

Según manifiesta la propia Exposición de Motivos de la citada ley autonómica «la figura de paraje natural recoge aquellos espacios de excepcionales valores naturales y componentes de muy destacado rango natural, dignos de una protección especial y a los que no son aplicables, por defecto o por exceso, ninguno de los regímenes previstos en la legislación básica estatal».

De forma más precisa el artículo 2, letra a), de la Ley 2/1989, de 18 de julio, define los Parajes Naturales como aquellos espacios que se declaren como tales por Ley del Parlamento Andalúz en atención de las excepcionales exigencias cualificadoras de sus singulares valores, y con la finalidad de atender a la conservación de su flora, fauna, constitución geomorfológica, especial belleza, u otros componentes de muy destacado rango natural. La declaración de un Paraje Natural lleva aparejada su inclusión en el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

Aunque la declaración de un Paraje Natural corresponde al Parlamento de Andalucía a través de ley, la ampliación de su ámbito territorial puede realizarse por Acuerdo de Consejo de Gobierno siempre y cuando se traten de terrenos colindantes, reúnan las características ecológicas adecuadas para ello, sean propiedad de la Junta de Andalucía, resulten objeto de expropiación forzosa, sean voluntariamente aportados por sus propietarios con tal finalidad o se autorice por los mismos tal incorporación.

La Ley 2/1989, de 18 de julio, diseña un régimen de protección para esta figura que autoriza la continuación de las actividades tradicionales en los términos que reglamentariamente se establezcan, siempre y cuando no pongan en peligro los valores naturales objeto de protección. El resto de las actuaciones que pretendan llevarse a cabo en el interior de un Paraje Natural deberán ser autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente. A tal efecto el promotor de la actividad deberá presentar estudio de impacto ambiental (artículo 10, Ley 2/1989, de 18 de julio).

Completando lo anterior, la Ley de Inventario prohíbe la actividad cinegética en los Parajes Naturales, aunque de forma excepcional y con finalidad de conservación y regeneración de los equilibrios biológicos podrá ser autorizada la misma (artículo 11).

Cerrando el círculo de la protección de este tipo de espacios, se declara por la ley andaluza como suelo no urbanizable objeto de protección ambiental el afectado por los Parajes Naturales.

De otro lado, conviene significar que resulta de aplicación a este tipo de espacios lo previsto en el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, sobre las autorizaciones que se requieran en virtud de la citada disposición y que tuvieran por objeto actividades sujetas a licencia o autorización administrativa.

Por lo que se refiere a la organización administrativa de este tipo de espacios, corresponde a la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Medio Ambiente, la administración y gestión de los espacios naturales protegidos de Andalucía. En la gestión y administración de los Parajes Naturales, la Consejería de Medio Ambiente estará asistida por un órgano colegiado consultivo de ámbito provincial, el Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza, cuya composición y funciones se regulan en el Decreto 198/1995, de 1 de agosto, por el que se crean dichos órganos. Lo anterior no será de

aplicación a aquellos Parajes Naturales inscritos en Convenios o Acuerdos Internacionales, en cuyo caso tendrán un Patronato con las funciones previstas en el artículo 20 de la citada Ley, según redacción dada por la Ley 6/1996, de 18 de julio, para los órganos colegiados de participación de los Parques Naturales.

Por último, la Ley 2/1989, de 18 de julio, regula en los Capítulos V y VI las limitaciones de derechos y un régimen sancionador, sin perjuicio del resto de normativa que resulte de aplicación.

3. CARACTERIZACION Y DIAGNOSTICO

3.1. Caracterización física y biótica.

3.1.1. Situación geográfica.

El Paraje Natural de Sierra Pelada y Rivera del Aserrador se encuentra situado en el sector occidental de la Sierra de Huelva, en las estribaciones de Sierra Morena, en los términos municipales de Aroche, Cortegana, Rosal de la Frontera y Almonaster la Real.

Su situación, expresadas en coordenadas UTM, está comprendida entre los valores de $X=660000-686600$ y los valores de $Y=4187300-4198100$.

3.1.2. Climatología.

El clima de la zona es mediterráneo subhúmedo de tendencia atlántica y viene caracterizado por las siguientes circunstancias:

Elevado régimen pluviométrico (Aroche, al norte, con 836 mm/año y Cabezas Rubias, al sur, con 931 mm/año), por constituir Sierra Pelada una barrera orográfica para las borrascas que provienen del Atlántico.

La isoyeta media que atraviesa el área donde se ubica el Paraje Natural es la de 800 mm. En cuanto a la distribución mensual de las precipitaciones, en general, se alcanza un máximo principal en invierno (enero) y dos máximos secundarios en primavera (marzo) y otoño (octubre-noviembre).

Desde el mes de marzo, las precipitaciones descienden significativamente hasta llegar a julio y agosto, donde son prácticamente nulas. No obstante vuelven a reanudarse a partir de septiembre, donde normalmente se obtienen valores superiores a los 25 mm.

Moderación térmica, con medias anuales de unos 16° C, aunque con fuertes variaciones según la altitud y la exposición.

Las temperaturas medias mensuales ascienden desde enero hasta llegar a las máximas en los meses de julio y agosto, en los que experimentan una subida acusada con respecto a los meses restantes. A partir de estos meses centrales del verano las temperaturas vuelven a descender rápidamente hasta diciembre.

Marcado período de sequía estival, que dura de junio a septiembre (meses en los que la precipitación media mensual es inferior al doble de la temperatura, de acuerdo con el criterio de Gaussen).

Las importantes lluvias que tienen lugar durante los primeros meses otoñales saturan pronto las reservas (noviembre-diciembre), comenzando un período excedentario hasta abril-mayo. A partir de este último mes, el balance entre aportes por precipitaciones y salidas por evapotranspiración comienza a ser muy ajustado y ligeramente deficitario. Es a partir de mayo cuando tiene que hacerse uso del agua acumulada en la reserva.

Esta reserva dura poco tiempo, debido a los altos valores de evapotranspiración que empiezan a registrarse en el mes de junio frente a las escasas precipitaciones, comenzando una estación seca o período deficitario no muy largo, que se centra en los meses de verano. En septiembre vuelven de nuevo las precipitaciones iniciándose un nuevo ciclo.

3.1.3. Geología.

Dentro de las grandes unidades de paisaje de Andalucía, Sierra Pelada pertenece a la Cordillera Hercínica, con predominio de substrato litológico silíceo (pizarras, esquistos,

cuarcitas), dando suelos generalmente ácidos y poco profundos.

Geológicamente, su superficie entra dentro del Paleozoico, esencialmente metamórfico-pizarroso, en el que se localizan algunas vetas graníticas. Se pueden distinguir en Sierra Pelada y Rivera del Aserrador tres zonas bien diferenciadas:

a) Entre la Rivera de la Alcalaboya, incluida toda la rivera del Aserrador, y la línea de cumbres dada por la Cumbre del Mármol, la Pelada y el Collado Galapera (incluidos 1-1,5 kilómetros al sur de dichas cumbres): Pertenece la zona al Devónico Inferior, con substrato de pizarras. Los montes afectados son Las Bajas, Puerto la Venta, La Caldera, Peramora, Zahurdita y Prado Arriero.

b) Estrecha franja alrededor de la Rivera de la Peramora (también denominada Rivera de los Ciries en su parte alta), pertenece al Cámbrico, con presencia de rocas ácidas como granito, sienita y diorita, entre otras.

c) Al sur de la línea de cumbres mencionada en el punto a), datado del Carbonífero con pizarras como substrato. Montes de Rincón de las Grajas I y II, La Mamola, Puerto Quejigo y Monte Nuevo.

Las pizarras arcillosas del Devónico, son pizarras seriíticas con mayor o menor fracción arenosa en forma de bandas finísimas formadas por componentes de cuarzo muy fino. Los granos de cuarzo pueden estar distribuidos regularmente en el material arcilloso o formar fajas arenosas que alternan con las arcillosas.

La unidad perteneciente al Cámbrico comienza con una serie de gneis groseros y de cuarcitas, en dirección noroeste-sureste, en el techo del cual se encuentran niveles más calizo-arenosos. Las capas de Almonaster, al este del Paraje natural, están recubiertas en discordancia por una barra de calizas dolomíticas.

Según Rambaud (1969), toda Sierra Pelada se encuadra por sus características en la denominada Zona Surportuguesa, concretamente en la subzona norte de la misma. La unidad del Cámbrico pertenecería a la formación «Acebuches», caracterizadas por ortoanfibolitas de grano fino y esquistos verdes. Las ortoanfibolitas aparecen en algunas zonas a lo largo de la Rivera de la Alcalaboya, los esquistos verdes aparecen en la Rivera de los Ciries.

La Rivera del Aserrador pertenecería según este autor a la formación Pulo do Lobo, que aparece en tránsito gradual y por encima de los esquistos verdes de la formación «Acebuches». Se caracteriza por la alternancia de filitas cuarzosas y cuarcitas micáceas con lentejones locales y bancos de cuarcita.

Por último, en la unidad del Carbonífero, los estratos inmediatamente superiores a la formación volcánica están compuestos por una serie de pizarras arcillosas con un espesor aproximado de 300-400 metros. Inmediatamente encima de esta serie arcillosa descansa una formación compuesta por intercalaciones de pizarras y grauvacas, cuyo espesor se cifra en unos 200 metros, aproximadamente. Las pizarras son análogas a las del Devónico y, como en ellas, se presentan frecuentes alternancias de fajas arenosas con el material arcilloso. La matriz fundamental es una trama seriítica con componentes detríticos aislados, granos de cuarzo, material opaco, clorita y láminas de mica. Según Rambaud pertenecen a la formación de «Santa Iría».

Estas tres últimas formaciones se organizan en dirección NO-SE. El tránsito entre los materiales de las formaciones «Pulo do Lobo», «Rivera de Limas» y «Santa Iría» se hace de manera gradual apareciendo en varias bandas que se alternan y en donde los contactos son siempre en este orden. La edad de estos materiales corresponde con el Devónico Superior-Carbonífero inferior.

3.1.4. Geomorfología.

El Paraje Natural constituye una zona de carácter montañoso con altitudes medias comprendidas por lo general entre

los 350-400 metros, donde se observa una acusada influencia de la litología en el relieve. La contrastada constitución litológica de cuarcitas, filitas y pizarras ha permitido, por erosión diferencial, su individualización altitudinal formando una alineación principal de sierras donde se alcanzan tanto las máximas altitudes de la unidad andevalleña (736 m en el Alto de la Caba al NE, 656 m en el Alto de La Sierra Pelada, 581 m en la cabecera de la Rivera del Aserrador), como las pendientes más acusadas.

A nivel de conjunto, el relieve presenta la característica fisiografía apalachense, en la que por erosión diferencial entre los materiales de distinta consistencia, se suceden pequeñas alineaciones de lomas y depresiones, donde se impone la dirección NO-SE.

Internamente dominan las formas de relieve pronunciado altamente denudadas por la acción de la escorrentía superficial (muy activa sobre este tipo de materiales impermeables), dando lugar a un paisaje abrupto de arroyos encajados sobre potentes pendientes de hasta un 70%.

Las formas más deprimidas coinciden con el curso de la Rivera de los Ciries, que discurre a través del afloramiento de rocas básicas de la Formación Acebuches. Aquí las pendientes son suaves (<10%), lo que posibilita la formación de suelos profundos y el desarrollo de la dehesa mejor conservada de todo el Paraje Natural.

En resumen, la zona se caracteriza por el dominio de pendientes acentuadas (>35%). Cuando estas pendientes se dan sobre materiales esquistosos y plegados hay que destacar la potencialidad de fenómenos erosivos, tales como movimientos en masa en las zonas donde los buzamientos se encuentran a favor de la pendiente, así como los riesgos de erosión por fenómenos de escorrentía superficial sobre suelos desprovistos de vegetación o sobre los que se actúe provocando una remoción intensa de los materiales.

En medio de estas áreas aparecen zonas más deprimidas, de pendientes suaves, que se originan en los esquistos verdes sobre los que las formaciones vegetales están más desarrolladas y, por tanto, los fenómenos erosivos revisten menor gravedad.

Respecto a la erosión, la mayor parte de la superficie del Paraje Natural se sitúa en niveles moderados, ya que su valor medio está comprendido entre 5-12 Tm/ha/año, aunque puntualmente en las zonas más proclives (extremo oriental de la Rivera del Aserrador y proximidades del Barranco de los Ciries) se pueden alcanzar valores más altos, entre 12-25 Tm/ha/año.

3.1.5. Edafología.

La presencia de un sustrato litológico silíceo da lugar a suelos generalmente ácidos y no muy evolucionados, debido a la presencia de una red de drenaje muy densa y una fisiografía de elevadas pendientes. Estos suelos se ven continuamente rejuvenecidos por los fenómenos erosivos, muestran total carencia de carbonato cálcico libre y moderada saturación de bases en el complejo de cambio.

Dominan los Litosoles en cotas altas o zonas con elevada pendiente (perfil AR, A 10 cm). En laderas protegidas por matorral se encuentran alternativamente Litosoles, Regosoles y Rankers con perfil AC o AR (con el horizonte A entre 10-25 cm de espesor), de color pardo grisáceo o pardo rojizo, según la roca madre. La textura varía de media a gruesa, con abundante pedregosidad de tamaño medio, que son muchas veces grandes bloques, cuando no continuos afloramientos rocosos de pizarras. En menor grado, en zonas con escasa pendiente aparecen suelos más evolucionados o Cambisoles.

Los Cambisoles son suelos húmedos en invierno y primavera, pero muy secos en verano. Su situación en las partes bajas de las pendientes más acusadas les da carácter moderadamente más profundo, con perfil ABC, que presenta un horizonte A ócrico y un B cámbico, de color pardo a pardo-rojizo y texturas medias. El bosque mediterráneo instalado sobre estos suelos lo forman encinas y alcornoques, siendo raros

los quejigos, acompañados de sotobosque leñoso. Las limitaciones a estos tipos de suelos vienen dadas por las fuertes pendientes con riesgo moderado o alto de erosión, la potencial acidificación favorecida muchas veces por el tipo de matorral que se instala tras los grandes incendios (jaras y brezales) y por la escasa capacidad de retención de agua, a las que hay que añadir una marcada sequía estival.

En las zonas con relieves ondulados con pendientes no mayores del 15%, dominan los Cambisoles y Regosoles eútricos entremezclados con Rankers, los Litosoles y afloramientos rocosos aparecen en las zonas altas o en la red de drenaje, a veces muy afectadas por la erosión. Las características morfológicas y físico-químicas son parecidas a las de los suelos atribuidos a las zonas de mayor pendiente. Sobre estos suelos se asientan las dehesas de encinas y alcornoques con algo de sotobosque leñoso. Aparecen también eucaliptales. Las limitaciones de estos suelos vienen dadas por su escasa profundidad y su acidez.

Si los relieves son aún menos ondulados, casi planos, aparecen Cambisoles de perfil ABC con las mismas características que los anteriores, pero con una mayor profundidad. Puede ser destacable la presencia de horizontes argílicos (Bt), de moderada o elevada saturación de bases, de textura fina, que contrasta con los horizontes superiores, más arenosos y permeables.

Menos importantes son los Luvisoles y Litosoles, que presentan colores rojizos, horizontes argílicos claramente destacables y signos de decoloración en las zonas más húmedas, sobre los que se asientan bosques bien conservados del género Quercus.

3.1.6. Hidrología.

3.1.6.1. Hidrología superficial.

El conjunto del Paraje Natural de Sierra Pelada presenta una red de drenaje muy desarrollada, de estructura dendrítica formada por multitud de arroyos estacionales de cauces anchos y bien encajados, donde la disposición longitudinal de la línea de cumbres de El Mojonato-Sierra Pelada forma un umbral que divide esta red en dos áreas vertientes.

La zona que vierte al norte forma parte de la cuenca del Chanza y se organiza en una serie de subcuencas (Rivera de Alcalaboya, Arroyo de los Ciries, Rivera del Aserrador y Arroyo de la Helechosa). En esta zona, la disposición del relieve alternante de alineaciones de pequeñas sierras y depresiones con una orientación predominante noroeste-sureste, hace que los cauces principales discurran por estos pequeños corredores adoptando esta dirección morfoestructural característica de la tectónica armoricana.

Al sur de Sierra Pelada, la red hidrográfica se estructura de forma diferente. Los barrancos de esta vertiente descienden sobre fuertes pendientes y desembocan finalmente en dos cauces mayores: Los Arroyos Rivera de la Panera y Rivera de la Pelada. La ausencia de relieves transversales al sur de Sierra Pelada hace que estos cauces desciendan rápidamente buscando su nivel de base, presentando una orientación norte-sur. Estos cauces pertenecen a su vez a la cuenca del Oraque-Odiel.

Todos los arroyos del Paraje Natural son estacionales y de aporte exclusivamente pluvial, que reflejan directamente en su caudal las variaciones pluviométricas. Debido a la gran impermeabilidad del sustrato y la escasa capacidad de retención del suelo, son arroyos de comportamiento torrencial, que evacúan rápidamente el agua durante los días de lluvia, quedando al poco tiempo prácticamente secos. De esta situación escapan algunos de los cauces más importantes, como la Rivera de los Ciries y la Rivera de Alcalaboya que, por sus mayores dimensiones, su cobertura vegetal y la presencia de formaciones detríticas permeables en el fondo del cauce, mantienen algunas charcas con agua hasta la entrada del verano.

En lo que respecta a la Rivera del Aserrador, este arroyo constituye uno de los principales cauces tributarios de la Rivera del Alcalaboya. Nace cerca de la Cumbre del Mármol y desemboca en el anterior cerca de su unión con el Chanza. Sigue

la disposición general del relieve de la zona, con una orientación dominante NO-SE, y presenta un perfil muy encajado, de ahí que también se le denomine Barranco del Aserrador. A él vierten numerosos barrancos de menor entidad que se unen por ambas márgenes, generalmente de corto recorrido, destacando tan sólo por su mayor longitud: El Barranco Garganta y el Arroyo de Doña Ana.

Pese a las dimensiones importantes del lecho y su largo recorrido (más de 15 kilómetros) su comportamiento hidrológico no difiere del funcionamiento estacional y esporádico que caracteriza a la mayor parte de los cauces de la zona, permaneciendo seco durante la mayor parte del año, excepto en los periodos de lluvia.

La forma de encajamiento de esta red formando sucesiones de barrancos, con pendientes generalmente fuertes y una topografía quebrada con continuos cambios de rasante, supone un factor importante para la nidificación del buitre, al coincidir con sus requerimientos básicos para la instalación de las plataformas de nidificación.

3.1.6.2. Hidrogeología.

Desde el punto de vista hidrogeológico, la zona ofrece escaso interés, pues los materiales en su conjunto son bastante impermeables.

Las únicas posibilidades de aprovechamiento se limitan al autoabastecimiento (a pequeña magnitud y de forma dispersa) en las áreas más fracturadas, tanto diaclasas como fallas importantes, que se desarrollan en estos materiales. Existen también algunos pozos en acumulaciones detríticas de fondo de valle que indican la existencia de una capa freática sometida a las fluctuaciones pluviométricas.

3.1.7. Vegetación.

3.1.7.1. Caracterización fitogeográfica.

El Paraje Natural de Sierra Pelada y Rivera del Aserrador se encuentra dentro de la Región Mediterránea, en la provincia Luso-Extremadurensis y más concretamente en el Sector Mariánico-Monchiquense. Presenta alturas que oscilan entre los 300 y los 700 metros y su vegetación está representada mayoritariamente por el piso Mesomediterráneo, aunque de una forma puntual, por especiales condiciones topográficas y microclimáticas, pueden aparecer especies representativas del piso Termomediterráneo.

Se reconocen principalmente dos series mesomediterráneas:

Serie mesomediterránea luso-extremadurensis y bética subhúmedo-húmeda silicícola del alcornoque (*Quercus suber*). *Sanguisorbo agrimonioidis-Querceto suberis sigmetum*.

Serie mesomediterránea luso-extremadurensis silicícola de la encina o carrasca (*Quercus rotundifolia*). *Pyro bourgaeanae-Querceto rotundifoliae sigmetum*.

En el área de la serie mesomediterránea de los alcornocales aparecen madroñales (*Phillyreo-Arbutetum*), siendo esta especie un buen indicador de la misma, ya que faltan generalmente en las etapas marginales o sustituyentes de la serie de los carrascales, salvo en biotopos compensados edáficamente en agua por escorrentías o acuíferos cercanos. También resulta indicador en estos deslindes entre alcornocales y encinares la existencia o ausencia de brezales (*Ericion umbellatae*) que aparecen en el matorral denso (*Erica arborea*) y en el matorral degradado (*Erica umbellata*) de la serie del alcornocal y la composición florística de los jarales o jaral-brezales (*Ulici-Cistion*) en los que ciertas especies como *Cistus populifolius*, *Lavandula luisieri* y *Lavandula viridis* muestran su óptimo en las etapas muy degradadas de la serie de los alcornocales.

La serie mesomediterránea luso-extremadurensis silicícola de la encina de hojas redondeadas o carrasca, corresponde en su etapa madura a un bosque esclerófilo en el que con frecuencia existe el piruétano o peral silvestre (*Pyrus bourgaeana*), así como en ciertas navas y umbrías pueden aparecer

alcornoques (*Quercus suber*) y quejigos (*Quercus faginea* subesp. *broteroi*).

En las etapas preforestales, marginales y sustitutivas de la encina son comunes la coscoja (*Quercus coccifera*) y otros arbustos perennifolios que forman las maquias o altifruticetas propias de la serie, en las cuales el madroño (*Arbutus unedo*) es un elemento escaso, contrariamente a lo que sucede en estos mismos estadios en las series de los alcornocales.

3.1.7.2. Secuencia evolutiva de la vegetación.

Desde tiempos históricos se ha producido un manejo continuado de los antiguos bosques que poblaban esta zona, sucediéndose con el tiempo las tallas y la quema del monte con objeto de favorecer el desarrollo de pastos para su explotación con ganado lanar y cabrío.

A principios de la década de los cincuenta, comienzan las primeras transformaciones importantes de la cubierta vegetal, siendo sustituidas zonas adehesadas y manchas de matorral por repoblaciones de pino piñonero (*Pinus pinea*), generalmente distribuidos al voleo y, posteriormente, por cultivos de diversas especies de Eucaliptos.

A partir de la década de los sesenta comienza el aterramiento masivo de la zona, preparando el terreno para las plantaciones de eucaliptos aunque, en algunas zonas, también se realizaron repoblaciones con pino marítimo (*Pinus pinaster*) y pino piñonero (*Pinus pinea*).

En la década de los noventa se empieza a sustituir los cultivos de eucaliptos por especies resinosas y se inician tareas para la recuperación del bosque mediterráneo de encinas y alcornoques.

Todos estos manejos han dado lugar a la práctica inexistencia de cubierta vegetal natural en la zona, relegándose a escasos enclaves donde la composición específica nos da una idea de lo que fue la vegetación original.

3.1.7.3. Caracterización de la vegetación actual.

En el análisis de la vegetación del Paraje Natural de Sierra Pelada y Rivera del Aserrador, se distinguen en la actualidad las siguientes formaciones o unidades:

Eucaliptal de repoblación.

Es la unidad dominante tanto en el área de Sierra Pelada como en la Rivera del Aserrador.

La superficie ocupada por el eucaliptal ronda las 1.800 ha. Las especies más abundantes son *Eucaliptus camaldulensis* y *Eucaliptus globulus*, seguidas por el *Eucaliptus viminalis* y otras especies menos abundantes como el *Eucaliptus bicostata* y el *Eucaliptus huberiana*.

Existen grandes diferencias en el estado actual de las masas y del suelo en que se asientan en función de la especie de que se trate, de las labores selvícolas que se realizan y de su periodicidad, de la orientación y de la antigüedad de la repoblación, entre otros factores.

Las repoblaciones de *Eucaliptus globulus*, especie más representada con 1.100 ha, asentadas sobre suelo preparado en terrazas y cuyo fin prioritario es la producción de madera hace que las labores selvícolas incluyan el gradeo, por lo que apenas desarrollan bajo sus copas una incipiente vegetación de jaras, brezos y carqueixas. Aquellas repoblaciones que por un motivo u otro no están actualmente en producción sí permiten el crecimiento del monte mediterráneo original, que se hace especialmente conspicuo en los barrancos sin aterrazar, apareciendo especies como la encina (*Quercus rotundifolia*), alcornoque (*Quercus suber*) y el madroño (*Arbutus unedo*).

Los eucaliptales de otras especies, entre las que se encuentran *Eucaliptus camaldulensis* (= *Eucaliptus rostrata*) y *Eucaliptus viminalis* (= *Eucaliptus rudis*), en teoría mejor adaptadas a la sequía estival que *Eucaliptus globulus*, fueron plantados a voleo, sin apenas una preparación previa del terreno. Dado su escaso crecimiento no se realizaron labores de suelo bajo sus copas, lo que unido a la defectiva fracción de cabida cubierta de las especies, ha traído consigo el desarrollo del matorral mediterráneo original, que cubre el 100% del suelo. Este matorral alcanza un mayor desarrollo en las

umbrías, donde abundan especies como el madroño, el labiérnago (*Phillyrea angustifolia*) y el jarón (*Cistus populifolius*), a las que se unen los brezos (*Erica umbellata* y *Erica australis*), la jara pringosa (*Cistus ladanifer*) y la carqueixa (*Chamaespartium tridentatum*).

Pinar de repoblación.

Los pinares están representados en casi su totalidad por repoblaciones de pino piñonero (*Pinus pinea*) realizadas en los años sesenta («Rincón de las Grajas I y II», «La Manola», «Puerto Quejigo», «Monte Nuevo» y «Prado Arriero»), generalmente mediante siembra a voleo, con una ligera preparación del suelo y con densidades elevadas, de hasta, probablemente, 20.000 brinzales nacidos por hectárea, lo que provoca, en general, un escaso desarrollo de los mismos. Tan sólo los pies de los extremos de las repoblaciones (pistas, cortafuegos) y los que crecen en las vaguadas alcanzan un mayor porte.

Las claras, necesarias para evitar la competencia entre pies, han sido, en algunas zonas excesivas, llegando, en ocasiones, a valores de fracción de cabida cubierta de aproximadamente 20-20%, con los consiguientes riesgos de erosión o de invasión de matorral, que en el futuro dificulte la regeneración o propicie ésta de un modo no deseado.

El pino negral (*Pinus pinaster*) está poco representado, con tan sólo 110 ha de las más de 2.000 de pinar que pueblan los montes. Presentan estado de latizal alto a fustal bajo, con crecimiento en altura superior al piñonero, mostrando mejor capacidad de regeneración natural que éste, posiblemente por la menor densidad de plantación, pero conformando pies poco frondosos y afeados.

El sotobosque en las masas de pinar adulto suele ser poco abundante debido a su alta densidad. En las masas aclaradas se desarrolla un matorral mediterráneo de jaras, brezos y carqueixas, a las que se suma la pionera *Halimium ocymoides*. En los barrancos y umbrías aparecen el madroño, el jarón, la retama (*Cytisus striatus*), el brezo blanco (*Erica arborea*) y el durillo (*Viburnum tinus*), entre otros. Las repoblaciones más recientes, efectuadas hace unos 14-16 años, sobre terrenos aterrizados, ocupados anteriormente, en muchos casos, por *Eucalyptus camaldulensis*, muestran, generalmente, un buen desarrollo, con sotobosque de jaras y brezos, a los que se suma, en las cotas más bajas el cantueso (*Lavandula stoechas*).

Matorral.

Las amplias manchas de matorral pertenecen a las comunidades subseriales de la vegetación potencial que en otro tiempo ocupó estas sierras, la cual ha ido desapareciendo a causa de las alteraciones provocadas por el manejo del hombre. En general, esta unidad se localiza en zonas de elevada pendiente o con afloramientos rocosos.

El carácter montañoso del Paraje Natural, a pesar de no existir cotas elevadas, junto con ciertos condicionantes de suelo, propician la existencia de un matorral que presenta una clara diferenciación entre umbrías y solanas. Dicha diferenciación se debe más a la presencia relativa de cada especie y a su desarrollo, que a la composición específica de la mancha, la cual se limita a un reducido número de especies.

En las solanas predominan la jara pringosa y los brezos. Se observan manchas donde los brezos (*Erica australis* y *Erica umbellata*) adquieren una notable presencia, junto a otras donde predomina la jara pringosa (*Cistus ladanifer*), además de otras donde se reparten el suelo con la carqueixa (*Chamaespartium tridentatum*). Suelen presentar una alta cobertura del suelo, con materia orgánica que no se humifica, dando suelos ácidos, sin estrato herbáceo y con abundante necromasa, sobre todo de brezo y carqueixa.

En las umbrías se unen a las especies anteriores otras más exigentes en humedad y suelo, como el madroño, el labiérnago, la escoba, el brezo blanco y el jarón, entre otros. Aparte de la diferente composición específica, estas manchas se diferencian de las anteriores en su mayor altura y su mayor grado de cobertura.

Destacan las laderas de la Rivera del Aserrador donde se ha conservado una notable variedad florística, con especies como *Pistacia lentiscus*, *Pistacia terebinthus*, *Phillyrea angustifolia* y *Phillyrea latifolia*, *Ruscus aculeatus*, *Daphne gnidium*, *Cistus salvifolius*, *Smilax aspera*, *Thymus mastichina*, *Viburnum tinus*, *Myrtus communis*, *Vitis vinifera* o *Rubus ulmifolius*.

En los barrancos más inaccesibles aparecen vestigios del bosque original, con pies aislados de encinas y alcornoques, a los que se suman algunos quejigos (*Quercus faginea*, *Quercus canariensis*).

Pinar-matorral.

En los montes de pinar existen superficies en las que el matorral y el pinar se mezclan en mosaicos irregulares más o menos extensos, coincidiendo aquéllos, generalmente, con zonas muy pedregosas en las que no fue posible la implantación de vegetación arbórea o en las que sólo fue posible parcialmente.

La composición específica del matorral suele ser bastante similar a la que se ha descrito en la unidad anterior, diferenciándose claramente entre umbrías y solanas.

Se aprecian estas formaciones en «La Manola» y en la Rivera del Aserrador, donde los incendios son en gran medida los causantes de esta distribución en mosaicos.

Bosque en galería.

Como representantes clásicos del bosque galería aparecen el aliso (*Alnus glutinosa*), el chopo (*Populus nigra*), el fresno (*Fraxinus angustifolia*), el sauce (*Salix* sp) y el taray (*Tamarix africana*), además de otros característicos del bosque esclerófilo como *Quercus rotundifolia*, *Quercus coccifera*, *Quercus suber*, *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*.

Las alisedas son dominantes en estas regiones, aunque en Sierra Pelada dan lugar a formaciones claras, ocupando márgenes de los cursos altos de los ríos y arroyos de entidad suficiente para garantizar caudal permanente o sometidos a cortos períodos de sequía. Así sucede en la Rivera de los Ciries, Rivera de la Helechosa, Rivera del Aserrador, Rivera de la Panera, Rivera de la Pelada. En algunas ocasiones se mezcla el aliso con el fresno y el chopo.

Menos frecuentes son el álamo (*Populus alba*) y la higuera (*Ficus carica*), la adelfa, típica de climas muy suaves, y rodales de diversas especies de sauces (*Salix atrocinerea*, *Salix fragilis* y *Salix pedicellata*).

En lugares húmedos aparece el helecho (*Pteridium aquilinum*) y otras especies indicadoras del clima oceánico (*Erica lusitanica*, *Erica scoparia*, *Erica arborea*), propias de las etapas de sustitución de alisedas y fresnedas.

Son numerosas las especies trepadoras y espinosas que se sitúan a caballo entre las formaciones riparias y las esclerófilas. Destacan la zarzaparrilla (*Smilax aspera*), la madreselva (*Lonicera implexa*), la parra silvestre (*Vitis vinifera* subsp. *sylvestris*), el clemátide (*Clematis flammula*) y otras lianoides (*Tamus communis*, *Brionia cretica* subsp. *dioica* y *Rubia peregrina*), que se mezclan con el espinar, con las abundantes zarzas (*Rubus ulmifolius*) y rosas (*Rosa canina*). También aparecen algunas encinas, alcornoques, coscojas, lentiscos y acebuches.

En los barrancos más frescos y resguardados encontramos especies como el madroño, la escoba (*Cytisus striatus*), el durillo (*Viburnum tinus*), el jarón o jara macho (*Cistus populifolius*) y el brezo (*Erica lusitanica*). Vegetaciones de orla que en los barrancos de poniente presentan arraigamiento (*Frangula alnus* subsp. *baetica*), rosales (*Rosa pouzini*, *Rosa corymbifera*, *Rosa agrestis*), clemátides endémicas (*Clematis campaniflora*) y madreselvas (*Lonicera etrusca*).

Dehesa.

Esta unidad de vegetación se localiza en las zonas de topografía más suave. En los montes propiedad de la Consejería de Medio Ambiente apenas aparecen algunos rodales en el sur de los montes «Rincón de las Grajas I y II».

Se trata, generalmente, de dehesas de encinas y alcornoques que, según la naturaleza del substrato, pueden aparecer formando manchas puras o bosques mixtos, bajo cuyas

copas se desarrolla un pastizal terofítico con presencia de especies perennes, apareciendo en mosaico manchas de jaral (*Cistus monspeliensis*, *Cistus ladanifer*).

La regeneración en estas formaciones es escasa, mostrándose el estrato arbóreo bastante envejecido y muy recomido en las partes bajas de sus copas.

Pastizal.

Representa el último estadio de la serie de degradación del bosque mediterráneo, cuando el estrato arbóreo ha desaparecido totalmente o sólo han quedado algunos ejemplares aislados. Los pastizales están muy poco representados en el Paraje Natural, ya que las características orográficas de la zona son poco favorables a su mantenimiento, reduciéndose a manchas de escasas dimensiones, localizadas (en el área de Sierra Pelada) habitualmente dentro de zonas adeshadas donde, por diversas circunstancias, los árboles han desaparecido.

Pastizal-labor.

Constituye una variante de la unidad anterior donde, con periodicidad variable, se practican labores agrícolas, dejando posteriormente en descanso la tierra el período necesario para que se recupere y esté en condiciones de proporcionar una nueva cosecha. Su representación en el Paraje Natural es meramente puntual y se localiza exclusivamente en Sierra Pelada.

Labor en seco.

Se incluyen en esta unidad aquellos terrenos dedicados habitualmente a prácticas agrícolas en seco, localizándose exclusivamente en el área de Sierra Pelada. Normalmente, son de poca extensión, ya que el carácter serrano de la zona ofrece pocas áreas con condiciones topográficas favorables para la agricultura. En líneas generales, se localizan cerca de cortijos y casas o en sectores desarbolados dentro de dehesas de mediana y gran extensión.

Otros cultivos.

En esta unidad se incluyen los cultivos arbóreos y las pequeñas huertas. Se localizan normalmente cerca de cortijos y caseríos que se encuentran en proceso de abandono.

3.1.8. Fauna.

La especie más representativa y de mayor interés de la fauna del Paraje Natural es el buitre negro (*Aegypius monachus*) que forma, tanto en Sierra Pelada como en la Rivera del Aserrador, una de las colonias reproductoras más importantes de esta especie en Europa.

Además del buitre negro, nidifican en el área otras rapaces entre las que cabe destacar el águila real (*Aquila chrysaetos*), el búho real (*Bubo bubo*), el águila culebrera (*Circaetus gallicus*) y el águila calzada (*Hieraetus pennatus*). Otras rapaces sobrevuelan el espacio al estar incluido en su área de campeo, como es el caso del águila imperial (*Aquila adalberti*).

Pueden observarse, además, numerosos ejemplares de buitre leonado (*Gyps fulvus*), así como otras especies, tales como, las curruacas y los córvidos.

La comunidad mastozoológica, aunque no tan abundante, está representada por especies como la comadreja (*Mustela nivalis*), la gineta (*Genetta genetta*), el turón (*Mustela putorius*), el zorro (*Vulpes vulpes*), el tejón (*Meles meles*), el gato montés (*Felis silvestris*) y el meloncillo (*Herpestes ichneumon*).

En décadas anteriores, se ha constatado la presencia de comunidades de lobos (*Canis lupus*) hoy prácticamente desaparecidas, que usaban este enclave como área de paso entre diferentes poblaciones de Sierra Morena.

Otro mamífero muy abundante es el Jabalí (*Sus scrofa*), muy dañino a veces y al que se le da caza habitualmente de forma selectiva. Últimamente, está incrementándose la población de ciervo (*Cervus elaphus*) en el Paraje Natural.

Siguiendo los principales cursos de agua de la zona es posible encontrar a la esquiva y rara cigüeña negra y a la nutria.

El Buitre negro (*Aegypius monachus*).

El buitre negro es la especie emblemática y la razón fundamental de la declaración de este Espacio Protegido. En Sierra Pelada se concentra una de las colonias de buitre negro más numerosas de toda Europa, hecho que ha motivado su catalogación como ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) en aplicación de la Directiva Comunitaria 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979.

La elección de Sierra Pelada como refugio, huyendo de las presiones sufridas en otras áreas, se debe precisamente al tradicional despoblamiento de gran parte de esta comarca, en la que Sierra Pelada constituye un lugar idóneo para las necesidades de aislamiento de esta especie.

Las comunidades se organizan en parejas, que se asientan normalmente en el fondo de barrancos inaccesibles, por debajo de los 400 metros, en los que predominan grandes manchas de matorral con pies de quercíneas muy esparcidos y abiertos.

La colonia se extiende por Sierra Pelada, Los Ciries, La Sarna, La Fresneda, Mahoma, Rivera del Aserrador y Solana del Mustio, localizándose, actualmente, numerosas parejas fuera de los límites del Paraje Natural.

La población se ha incrementado sustancialmente desde los años setenta, no obstante, el éxito reproductor en esta colonia es comparativamente bajo respecto a otras zonas de cría de la Península Ibérica. Este hecho parece estar provocado, al menos en parte, por las molestias derivadas de algunas actuaciones forestales y por los incendios.

3.2. Caracterización socioeconómica y territorial

3.2.1. Caracteres generales.

El Paraje Natural se localiza, en su mayor parte, en los términos municipales de Aroche, Cortegana y Rosal de la Frontera, así como en el término municipal de Almonaster la Real que participa con una pequeña superficie.

Desde el punto de vista poblacional, son municipios de tamaño pequeño, con un poblamiento bastante concentrado en los núcleos cabecera, donde destaca comparativamente el de Cortegana, por su mayor tamaño, en el conjunto de la Sierra.

Según datos del Instituto de Estadística de Andalucía, el municipio de Aroche cuenta con una población de derecho en 1996 de 3.581 habitantes. Aproximadamente el 96% de sus efectivos se localiza en el núcleo principal, el resto se distribuye en núcleos de menos de 200 habitantes (sólo Las Cefiñas supera dicha cifra con 212 habitantes). Entre los más próximos al Paraje Natural se encuentran los poblados forestales de El Hurón, junto a la Rivera de Alcalaboya, actualmente abandonado, y El Mustio, situado en la cabecera de la Rivera del Aserrador.

Cortegana cuenta con una población de derecho en 1996 de 5.206 habitantes. Alrededor del 75% se concentra en el núcleo cabecera, el resto se reparte entre un conjunto de pedanías entre las cuales destacan Valdelamusa y el núcleo minero de San Telmo, con 494 y 408 habitantes respectivamente, ambos situados al sur del Paraje Natural.

Almonaster la Real cuenta con una población de derecho, según datos de 1996, de 2.057 habitantes.

Por último, Rosal de la Frontera constituye el municipio de menos población con 1.915 habitantes, contando sólo con el núcleo cabecera. La densidad de población de los cuatro municipios es bastante inferior a la media provincial (alrededor de 44 hab/km²), situándose entre los de más baja densidad de la provincia, especialmente Aroche, Rosal de la Frontera y Almonaster la Real, que cuentan con menos de 10 hab/km², distanciándose Cortegana con 30 hab/km².

El acceso general a esta zona se apoya en dos grandes ejes. Por una parte, el eje horizontal de la N-433 (Sevilla-Rosal de la Frontera), que interrelaciona los tres municipios que participan en mayor medida en el Paraje Natural: Rosal de la Frontera, Aroche y Cortegana. Por otra, el eje vertical de

la N-435 (Huelva-Badajoz), que conecta la sierra con la capital de provincia.

Por el sur, la carretera que articula horizontalmente este espacio es la H-120, entre la N-435 y Cabezas Rubias. Y, por último, la C-443 conecta de sur a norte Cabezas Rubias con Rosal de la Frontera.

Aparte de estas carreteras, existe una red de pistas forestales, que son las que facilitan el acceso al Paraje Natural, teniendo su punto de conexión en el poblado forestal de El Mustio. Por último, diversos cortafuegos recorren el espacio natural protegido destacando, por su largo recorrido, el que atraviesa todo el Paraje Natural de este a oeste, siguiendo la línea de cumbres El Mármol-Mojonato-Alto de Sierra Pelada-Puerto del Judío-Puerto Colorado.

3.2.2. Usos y aprovechamientos.

La estructura por grandes tipos de usos presenta un esquema de distribución muy similar en los municipios de Cortegana, Aroche y Rosal de la Frontera. La preponderancia absoluta corresponde a la superficie forestal, relegando a porcentajes muy escasos a las tierras labradas. Por todo ello, se puede decir que son municipios de marcada vocación forestal y pecuaria, cuyo principal recurso reside en la explotación de sus montes.

La escasa superficie agraria disponible en estos municipios presenta como principales cultivos los herbáceos, el olivar y los frutales.

En cuanto al tamaño de las explotaciones, la mayor parte son de tamaño pequeño, inferior a 20 ha. El régimen de tenencia predominante en Cortegana es la propiedad, mientras que la dualidad entre propiedad/arrendamiento se acentúa en los otros dos municipios.

Los tres municipios presentan una estructura económica tradicional y característica de los núcleos de sierra, basada fundamentalmente en las actividades primarias: Agricultura, ganadería y aprovechamientos forestales. Estos rasgos aparecen mucho más marcados en Aroche, donde la preponderancia del sector primario sitúa a gran distancia los demás sectores productivos. La base económica del municipio es la ganadería, contando con una de las mayores cabañas porcinas de la sierra que se complementa con la agricultura tradicional (olivar) y los aprovechamientos forestales de las plantaciones de pinos y eucaliptos, que cubren una parte significativa del municipio, tanto en montes públicos como particulares. Esta estructura se completa con un escaso desarrollo de la industria y de los servicios.

En los otros dos municipios, en cambio, el mayor porcentaje de la población activa recae en el sector servicios. En Cortegana este hecho se relaciona con las funciones y servicios que este núcleo desempeña como cabecera de la mitad occidental de la Sierra Morena onubense. Después de los servicios le sigue en importancia el sector primario, basado fundamentalmente en la explotación de sus recursos ganaderos y forestales: Montanera en las dehesas, recogida de la castaña, extracción del corcho y explotaciones forestales de pinos y eucaliptos para producción de pasta y aglomerados de madera. Resulta significativa en este municipio la presencia de un importante sector industrial especializado en las industrias cárnicas del cerdo ibérico: Chacinas y mataderos frigoríficos.

En Rosal de la Frontera se da una desproporcionada presencia del sector servicios, directamente relacionada con su ubicación fronteriza entre España y Portugal, estando atravesado su casco urbano por la N-433 Sevilla-Lisboa.

La actividad ganadera tiene una gran importancia en estos municipios, con un papel destacado del sector porcino. De los tres, el municipio ganadero por excelencia es Aroche, que a excepción del sector caprino presenta una cabaña muy numerosa, seguido de Rosal de la Frontera y Cortegana.

Por lo que se refiere al ámbito del Paraje Natural, si bien la ganadería extensiva constituyó uno de los aprovechamientos tradicionales más importantes de Sierra Pelada, por lo que los bosques primitivos fueron adehesados, en la actualidad esta actividad se circunscribe a los terrenos más bajos del

Paraje Natural que ocupan la depresión central de la Rivera de Ciries (Dehesa de los Ciries).

Sobre estas áreas adehesadas se practica una ganadería extensiva de vacuno, alternando con el engorde del ganado porcino ibérico en régimen de montanera (actualmente en desuso). La ganadería lanar, aunque escasa, y la caprina, muy abundante anteriormente y actualmente restringida, pastoreaban en las manchas dominadas por el matorral, para lo cual estas áreas se sometían a quemadas periódicas con las que se propiciaba el aclareo y rejuvenecimiento del matorral con la aparición de nuevos brotes.

La explotación de los montes con fines madereros se convirtió, a principio de la década de los cincuenta, en uno de los aprovechamientos tradicionales. Hasta fechas recientes, la producción de madera y madera para pasta de celulosa, han constituido uno de los aprovechamientos más importantes de los montes.

Otra de las actividades tradicionales en el Paraje Natural ha sido la apicultura. Esta se ha venido practicando de forma incontrolada, aunque recientemente se ha sometido a un proceso de racionalización para evitar los impactos que genera sobre la fauna el constante trasiego de los apicultores.

La actividad cinegética, con fines de control de poblaciones, tiene una cierta importancia. Esta actividad se autoriza, con carácter excepcional, realizándose una serie de batidas anuales por parte de las diferentes sociedades deportivas de caza de la zona con el fin de controlar la expansión demográfica del jabalí, especie bastante abundante en el espacio protegido.

Por último, la actividad agrícola se limita a pequeñas áreas de cultivo dedicadas a huertas y algunos cultivos arbóreos, como olivares, higueras, castaños y otros frutales, encontrándose algunas de estas plantaciones en proceso de abandono. Aparecen, principalmente cerca de casas y cortijos (las únicas edificaciones existentes se sitúan en la zona central de dehesas: Picorroso, Los Ciries y Juana Blanca).

3.2.3. Régimen de propiedad.

Del total de hectáreas que componen el Paraje Natural, aproximadamente el 55% de su superficie son Montes del Estado o consorciados, siendo el resto de propiedad privada.

En el sector de Sierra Pelada, 6.190 ha son Montes del Estado. El resto corresponde a montes de particulares de los cuales dos de ellos (Los Ciries y Los Vínculos), con una superficie total de 2.256 ha, son propiedad de Encesa y están consorciados. El resto de la superficie forestal es propiedad de Tafisa.

El sector de la Rivera del Aserrador presenta una situación similar. Más de la mitad del tramo oriental, desde la Cumbre del Mármol hasta la unión del Barranco del Toro, son Montes del Estado, excepto la «Dehesa del Carmen», propiedad del Ayuntamiento de Rosal de la Frontera. El tramo restante hasta la desembocadura en la Rivera de Alcalaboza es de propiedad privada.

3.2.4. Afecciones jurídico-administrativas.

3.2.4.1. Planeamiento municipal.

El municipio de Aroche no cuenta con ningún planeamiento municipal, por lo que se rige urbanísticamente por las Normas Subsidiarias Provinciales.

Cortegana tiene unas Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente el 31 de julio de 1990, que clasifican la zona incluida en el Paraje Natural simplemente como Suelo No Urbanizable de carácter general, sin hacer alusión a su carácter de espacio natural protegido, pese a que la aprobación definitiva de las normas se hizo un año después de su declaración como Paraje Natural.

El municipio de Almonaster la Real cuenta con Normas Subsidiarias aprobadas en 1993 y Rosal de la Frontera, por su parte, sólo dispone de una Delimitación de Suelo Urbano, aprobada en 1984.

3.2.4.2. Afecciones de Protección Ambiental.

El Paraje Natural está clasificado como Zona de Especial Importancia para la Protección de Aves Silvestres (ZEPA), de

acuerdo con la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves, debido a la presencia de una importante colonia nidificante de buitre negro, especie incluida en el Anexo 1 de la citada Directiva.

3.2.4.3. Patrimonio Histórico.

Según el catálogo elaborado por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, en el ámbito del Paraje Natural se encuentran los siguientes yacimientos:

Término Municipal de Aroche.

Yacimiento núm. 15. «La Corteganesa». Se encuentra situado junto al límite este del Paraje Natural, frente a la carretera nacional Sevilla-Lisboa a su paso por Aroche, dentro de la finca La Corteganesa, de propiedad particular.

Se trata de restos arqueológicos pertenecientes al período calcolítico, formando un túmulo de unos 20 metros de diámetro.

Yacimiento núm. 49. «Cerro del Cinchato». Es un yacimiento tipo hábitat, situado junto al camino de Aroche-Gil Márquez, sobre terrenos de propiedad privada, cerca de la Rivera de Alcalaboza. Ocupa una superficie de unos 30.000 m² y sobre el terreno se observa un alto bancal que posiblemente responda a una muralla. La cerámica hallada corresponde a inicios del bronce final.

Término municipal de Rosal de la Frontera.

Yacimiento núm. 4. «Rivera del Aserrador». Se encuentra situado en la misma Rivera del Aserrador, aproximadamente en el tramo centro-oeste. Ocupa una zona muy extensa y está compuesto por un dolmen calcolítico de una sola cámara muy arruinado. En sus alrededores se localiza una cueva natural que presumiblemente presenta restos de hábitat.

3.3. Diagnóstico.

3.3.1. Valores del espacio.

El Paraje Natural de Sierra Pelada y Rivera del Aserrador destaca como enclave de interés faunístico excepcional. En él se encuentra la mayor colonia nidificante de buitre negro (*Aegypius monachus*) de Andalucía y una de las más importantes de Europa. La ubicación del espacio natural protegido en un área de escasa ocupación humana ha favorecido el mantenimiento de la misma. A la importancia numérica de la colonia hay que añadir como hecho insólito y distintivo, la nidificación sobre el suelo, comportamiento que parece estar inducido por la escasez de árboles apropiados para la colocación de las plataformas.

Junto a esta colonia de buitre negro hay que mencionar la presencia de otras especies faunísticas de valor especial. Entre las aves cabe destacar el águila culebrera (*Circaetus gallicus*), el águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), el búho real (*Bubo bubo*) y la esquiva y rara cigüeña negra (*Ciconia nigra*).

Entre los mamíferos del bosque mediterráneo hay que señalar la presencia de gato montés (*Felis sylvestris*) y meloncillo (*Herpestes ichneumon*). Siguiendo los principales cursos de agua de la zona también es posible encontrar nutria (*Lutra lutra*).

En cuanto a las formaciones vegetales predomina el matorral subserial de jaral-brezal, etapa sustitutiva de la primitiva vegetación esclerófila que debió cubrir en otros tiempos el área, y las plantaciones de pinos y eucaliptos. Destacan las dehesas mixtas de encinas y alcornoques que ocupan las áreas más deprimidas y suaves del Paraje Natural, algunos enclaves de matorral noble y restos de vegetación de ribera que aparecen siguiendo los principales cursos de agua y en las cabeceras de algunos de los barrancos que ocupan posiciones de umbría (Barranco del Galapero, Barranco de los Puercos).

El valor de este espacio natural protegido queda reforzado al formar con otros espacios de nuestra Comunidad Autónoma una red o sistema que permite la conexión entre las distintas áreas naturales, contribuyendo no sólo a la proliferación de especies que han quedado relegadas a determinados lugares,

y a ofrecer refugio y nichos ecológicos a especies que en los medios agrícolas no encuentran este tipo de elementos, sino a la dispersión de especies que al aumentar sus poblaciones necesitan un hábitat de mayor superficie.

En este sentido apunta una de las Estrategias del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, relativa a la gestión de los recursos naturales y el paisaje («Configurar un Sistema Regional de Protección de los recursos naturales y culturales de interés territorial»), en la medida que recoge la integración de los elementos de protección entre sí, hasta llegar a generar redes coherentes e interconectadas.

En Andalucía, la posibilidad de crear una red de corredores ecológicos apoyándose en la ya existente red de vías pecuarias, montes públicos, cauces, riberas y sotos, así como una adecuada gestión de estos elementos naturales y culturales potenciará la unión entre los distintos espacios y la consecución de los objetivos marcados.

3.3.2. Principales impactos sobre el medio natural.

Constituyendo la presencia de una de las más importantes colonias de buitre negro de Europa la causa de la declaración de este espacio natural protegido, los principales impactos a considerar en su ámbito serán aquéllos que afecten directa o indirectamente a la dinámica poblacional de dicha colonia.

Desde la década de los cincuenta y hasta comienzos de los ochenta, se fueron sustituyendo sistemáticamente manchas de matorral arbolado, algunas con suficiente capacidad de regeneración y potencialmente susceptibles de ser utilizadas por el buitre negro para la instalación de las plataformas de nidificación, por repoblaciones de eucaliptos y pinos, algunas mediante terrazas.

Estas actuaciones han supuesto, por una parte, la disminución de hábitats propicios para la nidificación del buitre, aproximadamente el 70% de la superficie ocupada por la colonia está dedicada a cultivos forestales de especies alóctonas (*Eucaliptus* y *Pinus*) y por otro lado, la creación de formaciones vegetales de estructura homogénea, con la consiguiente pérdida de biodiversidad y de los valores paisajísticos del espacio, contribuyendo, a su vez, a agravar los problemas de erosión (en suelos ya de por sí frágiles por su propia estructura y las acusadas pendientes) y a favorecer la propagación de los incendios forestales.

Actualmente, los principales impactos sobre la vegetación y la fauna del Paraje Natural y, en particular, sobre el buitre negro, derivan de las actividades complementarias o relacionadas con los aprovechamientos forestales: Desbroces de matorral, apertura de caminos, apertura de raspaderos para sacar la madera, saca de madera y trasiego de maquinaria pesada, entre otras. Estos aprovechamientos se desarrollan en terrenos de titularidad muy diversa.

Estas actividades afectan negativamente a la dinámica reproductora del buitre. Cuando los trabajos coinciden con la época de reproducción, las perturbaciones motivadas por la presencia humana, el tráfico pesado, los ruidos de maquinaria, hacen que las parejas abandonen la plataforma con el pollo indefenso durante un tiempo mayor que el habitual, convirtiéndose, entonces, en un blanco fácil para los depredadores.

La apertura de pistas, muchas de las cuales atraviesan las inmediaciones de núcleos de cría o de nidos aislados, supone un aumento de la presión antrópica al estar sometidas a un intenso tráfico de vehículos durante el período de saca, quedando, posteriormente, abiertas a la libre circulación, facilitando el acceso a algunos nidos que quedan expuestos a molestias y al expolio. Aproximadamente el 75% de los nidos (1994) son accesibles por la proximidad extrema de las pistas forestales.

Por otra parte, la falta de árboles autóctonos y la eliminación progresiva de las manchas de matorral arbolado, ha propiciado la construcción de plataformas de nidificación directamente sobre rocas, siendo ésta la única zona de reproducción donde se ha registrado este singular comportamiento, y el aumento del número de parejas sobre arbolado alóctono,

sustratos de cría menos adecuados en los que se registra un éxito reproductor inferior (*Pinus pinea* y *Pinus pinaster*).

Respecto a los incendios forestales, frecuentes en la zona, afectan a la dinámica reproductora del buitre tanto directa, destruyendo plataformas de nidificación y reduciendo el número de árboles susceptibles de ser ocupados, como indirectamente, alterando drásticamente las zonas de campeo, las áreas de sesteo y las áreas de producción de alimento.

La disminución de la actividad ganadera en la zona ha supuesto también una reducción de la disponibilidad de recursos alimenticios para la especie.

Respecto a las actividades colmeneras, aunque están reguladas de forma que no debieran ser perjudiciales para la nidificación del buitre, el trasiego incontrolado de colmeneros es una de las principales causas de perturbación en las proximidades de las áreas de nidificación durante el período reproductor, habiendo supuesto en algunos casos el abandono de la puesta. Todo ello parece haber contribuido a que el éxito reproductor de esta colonia de buitre negro sea, comparativamente, bajo respecto de otras zonas de cría de la Península Ibérica. No obstante, la población se ha incrementado, sustancialmente, desde los años setenta.

Igualmente, se asocia con los impactos mencionados el significativo aumento en los últimos años del número de parejas nidificantes fuera de los límites del Paraje Natural. Este hecho plantea la necesidad de garantizar la protección de los nidos situados fuera de los límites del espacio protegido, lo cual puede ser abordado mediante la ampliación de los límites del espacio, a fin de incluir en el mismo tanto las zonas actualmente ocupadas por nidos, como aquéllas que se prevea sean ocupadas a medio plazo, o mediante la articulación de medidas de protección que garanticen la conservación de los nidos incluso fuera del Paraje Natural.

En el primer caso, la falta de un conocimiento certero del comportamiento de la especie y de los motivos que les induce a nidificar en unos lugares u otros, dificulta realizar, actualmente, una propuesta de ampliación que garantice su idoneidad en el tiempo.

En el segundo caso, al amparo de lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en la Ley 2/1992, de 15 de junio, es posible establecer, desde otros instrumentos de planificación con incidencia sobre el medio natural, las disposiciones necesarias que garanticen la conservación de las plataformas de nidificación y de los individuos que las ocupan, estimándose esta solución como la más acertada. En este sentido, el Plan de Recuperación de buitre negro, actualmente en trámite de aprobación, se configura como la herramienta más eficaz para asegurar la conservación de esta especie, dentro y fuera de los límites del espacio protegido.

Por último, y con carácter general, el desconocimiento de aspectos relativos al comportamiento de la colonia, fundamentales para el manejo y el mantenimiento de la misma, como el alcance de las áreas de campeo, la dispersión de los jóvenes inmaduros, el índice de mortalidad y sus causas, las interrelaciones con otras colonias, el grado de reincidencia en la ocupación de los nidos, supone una limitación importante a la hora de definir y abordar las medidas de protección de esta especie.

4. OBJETIVOS DE ORDENACION, USO Y GESTION

Concluido el análisis de las características físicas y bióticas del espacio, destacados sus principales valores naturales y detectados los principales impactos que están amenazando su integridad, se establecen los siguientes objetivos para el Paraje Natural Sierra Pelada y Rivera del Aserrador.

1.º Conservar y restaurar los ecosistemas presentes en el espacio, mediante un tratamiento integral de los distintos elementos que los constituyen.

Constituye un objetivo genérico para el espacio la conservación integral de los ecosistemas en él existentes, enten-

diendo que sólo un manejo integrado de los recursos naturales garantiza la conservación de los mismos.

2.º Proteger y recuperar la colonia de buitre negro (*Aegypius monachus*).

Constituye el objetivo específico y principal del espacio, al ser la presencia en el mismo de una de las más importantes colonias nidificantes de buitre negro de Europa, la característica que justificó su declaración como espacio natural protegido. Por tanto, es el objetivo fundamental del presente Plan garantizar la conservación de la misma.

3.º Conservar y restaurar los hábitats característicos de nidificación del buitre negro.

La consecución del objetivo anterior pasa necesariamente por el logro de unas condiciones favorables para la reproducción del buitre negro, de acuerdo con sus requerimientos ecológicos, en particular por la conservación y restauración de sus hábitats característicos.

4.º Compatibilizar el desarrollo de las actividades y aprovechamientos que se realicen en el espacio con la conservación de la colonia de buitre negro.

El establecimiento de un marco de regulación que defina los aprovechamientos compatibles y supedita el desarrollo de los mismos al logro de los objetivos anteriores, mejorando a la vez los beneficios que reportan a la comunidad rural es vital para garantizar el mantenimiento del Espacio Protegido.

5.º Promover el desarrollo de un uso público compatible con la protección y recuperación de la colonia de buitre negro.

Promover un uso público, compatible con los objetivos anteriores, que contribuya a un mejor conocimiento del medio natural, como herramienta eficaz para mover voluntades en favor de una nueva concepción del mismo y como elemento dinamizador de la economía de la zona.

5. NORMAS DE ORDENACION, USO Y GESTION

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Finalidad.

El presente Plan tiene por objeto la ordenación general de los recursos naturales, así como la regulación del uso y la gestión del Paraje Natural Sierra Pelada y Rivera del Aserrador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 2. Ambito territorial.

El ámbito de aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Sierra Pelada y Rivera del Aserrador es el descrito en el apartado 1 del presente Plan, cuya cartografía se recoge como apartado 6 del mismo.

Artículo 3. Objetivos.

Con carácter general, constituyen objetivos del presente Plan los establecidos en el artículo 4.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en particular, los recogidos en el apartado 4 del presente Plan.

Artículo 4. Efectos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, el presente Plan tendrá los siguientes efectos:

a) El Plan será obligatorio y ejecutivo en las materias reguladas por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquier otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar lo dispuesto en el presente plan. Los instrumentos de ordenación territorial o física que resulten contradictorios con el plan deberán adaptarse a éste, prevaleciendo, en todo caso, las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales sobre los instrumentos de ordenación territorial o física existentes en tanto no se produzca la citada adaptación.

b) En las materias no reguladas por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, el Plan tendrá carácter indicativo respecto de cualesquier otras actuaciones, planes o programas sectoriales y sus aplicaciones se aplicarán subsidiariamente.

Artículo 5. Vigencia y seguimiento.

1. El Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a cuatro años mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente.

2. Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la Consejería de Medio Ambiente fijará un sistema de indicadores ambientales que recoja los datos relativos a recursos empleados, actividades realizadas y resultados alcanzados, que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstas.

Artículo 6. Revisión.

La Consejería de Medio Ambiente podrá acordar de oficio o a instancia del Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza de Huelva la revisión del Plan en los siguientes casos:

a) Cuando finalice el período de vigencia del Plan.

b) Cuando ocurran episodios catastróficos, ya sean de origen natural o antrópico, que modifiquen sustancialmente el espacio natural protegido dejando vacío de contenido las determinaciones del Plan.

c) Cuando otras circunstancias sobrevenidas que, dificulten la aplicación del Plan, así lo aconsejen.

TITULO II

DE LA ORDENACION DEL USO Y LA GESTION DE LOS RECURSOS NATURALES Y LAS ACTIVIDADES LIGADAS AL MEDIO NATURAL

Artículo 7. Régimen general.

Con carácter general, las actividades y actuaciones que se realicen en el interior del Paraje Natural se regirán por lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Capítulo I. De la fauna silvestre

Artículo 8. Actividades no compatibles.

No se considera compatible con los objetivos establecidos:

a) Cualquier actividad que pueda comportar molestias o impactos negativos sobre la fauna silvestre, en especial sobre el buitre negro (*Aegypius monachus*), incluyendo la presencia incontrolada en las proximidades de las plataformas de nidificación, sin perjuicio de la regulación específica de las distintas actividades que realiza en el presente Plan.

b) La introducción de especies alóctonas, excepto las que se incluyan en programas de lucha biológica contra plagas, siempre que no tengan efectos negativos sobre el ecosistema.

Artículo 9. Repoblación.

1. La repoblación con especies de fauna autóctona necesitará autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

2. La autorización de la Consejería de Medio Ambiente estará supeditada a la presentación de un estudio previo que la justifique y de un plan de repoblación y reintroducción elaborado por técnicos competentes que debe incluir como mínimo un inventario ambiental de base y una justificación respecto de la especie objeto, en donde se establecerán sus características, el calendario de introducción, la cualificación del personal encargado de su ejecución y un programa básico de seguimiento técnico científico.

3. La introducción de los ejemplares deberá ser supervisada por personal de la Consejería de Medio Ambiente. El promotor habrá de aportar certificación veterinaria acreditativa del estado sanitario de los ejemplares introducidos.

Artículo 10. Actuaciones de control y manejo de la avifauna.

Las actuaciones de control y manejo de la avifauna del Paraje Natural y especialmente de la colonia de buitre negro, sólo se permitirán cuando se incluyan en programas de protección e investigación, impulsados o debidamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente de acuerdo con los objetivos científicos y ecológicos que motivaron la declaración de este Paraje Natural.

Artículo 11. Plataformas de nidificación.

Dada la existencia de numerosas plataformas de nidificación fuera de los límites del Paraje Natural, la Consejería de Medio Ambiente, a través de otros instrumentos de planificación sobre el medio natural, en particular el Plan de Recuperación del buitre negro, promoverá las medidas necesarias para garantizar la efectiva protección de dichas plataformas y los individuos que las ocupan.

Artículo 12. Actividad cinegética.

1. Se considera compatible en el ámbito del Paraje Natural la actividad cinegética, pero con el carácter de excepcionalidad que prevé el artículo 11.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, es decir, cuando ésta tenga por finalidad la conservación o regeneración de los equilibrios biológicos y siempre durante el período comprendido entre octubre y diciembre, fuera del período de reproducción del buitre negro.

2. Las autorizaciones en cuanto al número de días, modalidades de caza (aguardos, rezechos y batidas), número máximo de cazadores y de piezas a abatir, no se ajustarán a un plan preconcebido o desarrollo sistemático, sino que tendrán el carácter de autorizaciones extraordinarias y dependerán de la propia evolución que experimenten las poblaciones cinegéticas.

Artículo 13. Actividades de fotografía y filmación.

Requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente la fotografía, filmación o grabación de especies de fauna amenazadas o en peligro de extinción, así como de sus nidos, madrigueras y nidales.

Artículo 14. Actuaciones de conservación y recuperación de especies.

1. En el ámbito del presente Plan se realizarán las actuaciones necesarias para la conservación y recuperación de las especies de fauna silvestre y en especial de la colonia de buitre negro, en particular:

a) El seguimiento de la colonia y de otras especies faunísticas de interés, mediante la realización de censos periódicos y el desarrollo de programas de investigación.

b) Las labores de reparación y apuntalamiento de plataformas en mal estado o derrumbadas, así como la instalación de plataformas artificiales de nidificación en áreas potenciales no ocupadas actualmente y siempre sobre especies del género *Quercus*.

c) El establecimiento de comederos con objeto de mejorar las condiciones actuales de alimentación, para lo cual previamente se estudiarán las necesidades alimenticias de la colonia, el nivel de cobertura en las condiciones actuales, y las ubicaciones más idóneas para su localización.

2. Para garantizar la conservación de dicha colonia no podrán ser alteradas aquellas áreas que alberguen elementos de la misma. Por depender en gran parte de este aspecto la conservación y la futura evolución de la colonia de buitre negro, en un plazo menor a un año desde la entrada en vigor del presente Plan, se aprobará, por la Consejería de Medio Ambiente, un Plan de Restauración del hábitat característico de nidificación del buitre negro en el que se especificarán las actuaciones necesarias a realizar a lo largo de los próximos diez años. El procedimiento de elaboración del citado plan,

deberá incluir un trámite de audiencia a los interesados y en su redacción podrá solicitarse la participación de entidades y personalidades de prestigio en materia de conservación de la naturaleza en general y del buitre negro en particular.

Capítulo II. De la vegetación natural y los cultivos forestales

Artículo 15. Hábitats naturales de interés comunitario.

1. De acuerdo con el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y posterior modificación (Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio), tienen la consideración de hábitats naturales de interés comunitario y prioritario las siguientes comunidades presentes en el Paraje Natural:

a) Hábitats naturales de interés comunitario:

Código

4030 Brezales secos europeos.

6310 Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.

92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae).

9330 Alcornocales de *Quercus suber*.

b) Hábitats prioritarios:

Código

6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

2. La Consejería de Medio Ambiente promoverá las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento de estos hábitats, cartografiados en el desarrollo y aplicación de la Directiva 92/43/CEE en Andalucía, siendo las zonas donde se localizan estas comunidades áreas de acción preferente a la hora de llevar a cabo acciones de conservación y mejora de ecosistemas.

Artículo 16. Actuaciones prioritarias.

Para alcanzar los objetivos establecidos, por el presente Plan, en el ámbito del Paraje Natural, se considera prioritaria la conservación y restauración de la vegetación natural en el mismo, favoreciendo estructuras y formas de las masas adecuadas a las necesidades de nidificación del buitre negro, procurando, a su vez, una eficaz defensa contra los procesos erosivos, para lo cual:

a) Se tenderá a la consecución de formaciones mixtas, con mezcla de diversas especies arbóreas, arbustivas o matas.

b) Se propiciará el desarrollo de ejemplares arbóreos aislados (preferentemente *quercus*), fundamentalmente en las zonas de matorral.

c) Se fomentará la sustitución progresiva de las masas de eucaliptal.

d) Se potenciará en las riberas de arroyos y barrancos una estructura de la vegetación característica de las formaciones en galería.

e) Se procurará la transformación de los pinares de forma que se favorezca su evolución hacia bosque de *quercus*.

f) Se potenciará el crecimiento de las frondosas mediante la realización de las labores de resalveo y podas de formación necesarias.

Artículo 17. Actividades compatibles.

1. Se considera compatible con los objetivos establecidos en el ámbito del presente Plan:

a) En las dehesas de *quercus*:

i. La extracción del corcho.

ii. Las labores selvícolas de mantenimiento, saneamiento y mejora productiva de las masas y el aprovechamiento de leñas.

iii. Las labores del suelo destinadas a la mejora de pastos y cultivos forrajeros cuando se trate de áreas de pendiente no superior al 20%.

b) En los pinares, matorrales, eucaliptales en montes públicos y formaciones riparias:

i. Labores selvícolas de tratamiento de las masas.

ii. Los aprovechamientos resultantes de la aplicación de planes de sustitución de las masas de eucaliptal o de transformación de pinar.

iii. Los desbroces manuales de matorral bajo el arbolado como medida preventiva contra incendios sobre una franja máxima de 50 m contigua a las líneas cortafuegos, siempre que no contradigan otras determinaciones previstas en el presente Plan.

iv. La recolección de piñas, siempre que se realicen fuera del período de reproducción del buitre negro.

c) En los eucaliptales en montes de régimen privado:

i. Los aprovechamientos forestales y las actuaciones complementarias de mantenimiento y mejora de las masas de eucaliptal, de acuerdo con las normas que se establecen al respecto en el presente Plan.

ii. Las nuevas plantaciones a la finalización del turno de corta.

2. La Consejería de Medio Ambiente procederá a la elaboración de cartografía de detalle en la que quede representada la distribución de las distintas formaciones vegetales a las que hace referencia el presente artículo.

Artículo 18. Actuaciones no compatibles.

No se considera compatible con los objetivos establecidos toda actuación que conlleve la eliminación o degradación de las formaciones vegetales naturales, en particular:

a) Los desbroces generalizados en las manchas de matorral y de las manchas residuales de matorral situadas entre los cultivos forestales y en los barrancos, salvo aquéllos que se consideren necesarios en las actuaciones de regeneración de la vegetación.

b) Las repoblaciones, salvo excepción, sobre las manchas de matorral y sobre las manchas residuales de matorral situadas entre los cultivos forestales y en los barrancos.

c) El aprovechamiento del corcho de los ejemplares de alcornoque dispersos en los barrancos y manchas de matorral.

d) El aprovechamiento de las formaciones de ribera.

e) Las cortas a hecho en las masas de pinar.

f) La introducción de especies alóctonas.

g) La introducción de nuevos cultivos forestales, nuevas plantaciones de especies maderables de crecimiento rápido, salvo en los eucaliptales en montes en régimen privado.

Artículo 19. Pistas, caminos y vías de saca.

1. La apertura de nuevas pistas, vías de saca, caminos cortafuegos y fajas cortafuegos sólo será autorizada cuando transcurran a más de 500 m de las plataformas de nidificación y cuando no afecten al perímetro de su cuenca visual directa.

2. Dichas pistas se realizarán preferentemente por la vertiente opuesta a su localización, nunca por la divisoria de aguas, y siempre que resulten absolutamente justificadas e ineludibles por ausencia de vías cercanas para la realización de las actividades compatibles establecidas en el presente Plan.

3. El parámetro establecido en el punto 1 podrá ser revisado cuando así se estime necesario en base a los nuevos conocimientos que puedan aportar estudios concretos sobre el comportamiento del buitre negro.

Artículo 20. Período de ejecución de labores forestales.

1. Para no interferir con el período de reproducción del buitre negro todas las labores forestales y aprovechamientos en el ámbito del Paraje Natural, exceptuando la extracción del corcho y el aprovechamiento de pastos, deberán realizarse obligatoriamente en el período comprendido entre el 15 de septiembre y el 31 de diciembre. En caso de ser necesario modificar dicho período, se hará por Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Huelva.

2. La realización de trabajos fuera de dicha fecha deberá ser expresamente autorizada por la Consejería de Medio Ambiente, y sólo si de los informes pertinentes se demuestra que dicha actividad no incide negativamente sobre el normal desarrollo del proceso de nidificación.

3. Quedan prohibidos los aprovechamientos y labores forestales en las áreas incluidas en un radio de 500 m en torno a los nidos de buitre negro y otras especies protegidas.

4. El período establecido en el punto 1, así como la distancia a la que se refiere el punto 3 podrán ser revisados cuando así se estime necesario en base a los nuevos conocimientos que aporten estudios concretos sobre el comportamiento del buitre negro.

Artículo 21. Labores de restauración forestal.

Las labores de restauración forestal se realizarán teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) La preparación de los terrenos será preferentemente puntual. Sólo en casos concretos podrán realizarse preparaciones lineales que deberán ser autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente. Quedan prohibidas las preparaciones a hecho.

b) En caso que sea necesaria la eliminación de vegetación arbustiva, ésta se hará de forma selectiva, debiendo respetarse aquellos ejemplares incluidos dentro del Catálogo Andaluz de especies de Flora Silvestre Amenazada, aprobado por Decreto 104/1994, de 10 de mayo, así como aquellas otras especies de matorral mediterráneo fruticoso y subfruticoso que resulten de interés, bien por presentar escalones avanzados de evolución de la vegetación, bien por el papel que desempeñan en las cadenas alimentarias de la fauna silvestre o en la lucha contra la erosión. En ningún caso se autorizarán los desbroces totales.

c) Se utilizarán especies autóctonas, en particular especies del género *Quercus*, así como otras especies de frondosas y matorrales.

d) Se tenderá a la creación de formaciones multiespecíficas y pluriestratificadas con el fin de conseguir la mayor diversidad.

Artículo 22. Labores selvícolas.

Para facilitar el acceso de los buitres a las plataformas de cría se realizarán las labores selvícolas oportunas, en particular:

a) Talas y rozas puntuales para favorecer la regeneración de los ejemplares de *Quercus* espontáneos y aislados situados en el fondo de los barrancos.

b) Podas de formación sobre ejemplares aislados de *Quercus* destinadas a guiar el crecimiento de estos árboles.

c) Selección de los ejemplares de mayor porte entre las plantaciones de pinar, susceptibles de ser ocupados por nidos.

d) Pequeñas plantaciones manuales de *Quercus* en áreas de matorral de potencial ocupación por el buitre y con escasa capacidad de regeneración espontánea.

e) Realización de claros en las masas forestales que dificulten el acceso del buitre a determinadas plataformas.

Artículo 23. Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos.

1. Los aprovechamientos forestales de los montes incluidos en el Paraje Natural se realizarán conforme a lo establecido

en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, a través de la elaboración de los correspondientes Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos que deberán ser aprobados por la Consejería de Medio Ambiente.

2. La aprobación y el desarrollo de los anteriores planes estarán condicionados al cumplimiento de las normas de protección del presente Plan y al establecimiento de posibles modificaciones o medidas específicas de protección por parte de la Consejería de Medio Ambiente, en función de la presencia en el área de actuación de plataformas de nidificación, formaciones vegetales de interés, riesgo de erosión u otros factores ambientales.

Artículo 24. Proyectos de repoblación.

1. Los proyectos de repoblación en montes particulares del Paraje Natural deberán contar con la aprobación previa de la Consejería de Medio Ambiente que llevará a cabo la supervisión de los proyectos.

2. En ningún caso se aprobarán proyectos de repoblación mediante aterrazamientos en todo el ámbito del presente Plan. Las repoblaciones podrán ser lineales sólo en el caso de repoblación de antiguas terrazas.

Artículo 25. Obligaciones tras la finalización de los aprovechamientos forestales.

Tras la finalización de los aprovechamientos y actuaciones forestales, será obligatorio:

a) La eliminación de los residuos de cortas, rozas y podas.

b) La retirada de la maquinaria y otros elementos de impacto visual en áreas visibles o cercanas a plataformas de nidificación.

c) La eliminación de basuras y restos derivados de la explotación.

Artículo 26. Tratamientos fitosanitarios.

1. En relación con la utilización de productos fitosanitarios, se estará a lo dispuesto por la normativa vigente al respecto.

2. La Consejería de Medio Ambiente y la de Agricultura y Pesca dictarán conjuntamente normas específicas para la regulación del uso de productos fitosanitarios, con indicación de los productos autorizados y de las condiciones de aplicación. En particular se prestará especial atención a los tratamientos fitosanitarios que por la fenología del agente causante no puedan realizarse entre el 15 de septiembre y el 31 de diciembre y su desarrollo coincida ineludiblemente con el período de nidificación del buitre negro, teniendo en cuenta la distribución de las parejas nidificantes durante el período de ejecución previsto y las cautelas necesarias para evitar su posible incidencia en el proceso reproductor.

Artículo 27. Convenios para la coordinación de los criterios de gestión forestal.

1. La Consejería de Medio Ambiente promoverá convenios y consorcios con los titulares de los montes particulares del Paraje Natural y con otras entidades públicas o privadas, al objeto de coordinar y unificar criterios de gestión forestal.

2. Asimismo, por razones de eficacia, los servicios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente programarán actuaciones concertadas en el ámbito del Paraje Natural, especialmente para la realización de tratamientos fitosanitarios y medidas de prevención de incendios, declarando incluso su obligatoriedad en los montes particulares cuando se justifique por circunstancias excepcionales, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III del Título V del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

Capítulo III. De otras actividades ligadas al medio natural

Artículo 28. Actividades compatibles.

Se consideran actividades ligadas al medio natural compatibles con los objetivos establecidos, y siempre que estudios

concretos del comportamiento del buitre negro no recomienden otra cosa:

a) El desarrollo de la actividad ganadera extensiva del Paraje Natural en las dehesas, terrenos que actualmente sustentan dicha actividad, de acuerdo con la capacidad de carga ganadera de los terrenos.

b) Los cultivos de huertas, cereales y forrajeros en los terrenos que actualmente sustentan dicha actividad, siempre que se trate de áreas favorables en función de la pendiente y profundidad del suelo. En caso de pendientes superiores al 15% deberán realizarse prácticas de cultivo que eviten elevadas pérdidas de suelo.

c) La apicultura siempre que su desarrollo se ajuste a las siguientes condiciones:

i. Para la colocación y castración de las colmenas deberá solicitarse autorización a la Consejería de Medio Ambiente, no pudiendo colocarse aquéllas a una distancia inferior a 500 m de los nidos.

ii. No se permitirá la apertura de nuevas vías para la colocación de colmenas, debiendo utilizarse la red de caminos actualmente existente.

iii. Los lugares idóneos para la colocación de colmenas serán establecidos regularmente por la Consejería de Medio Ambiente y estarán sujetos a cambios dependiendo de la distribución y movilidad espacial de las áreas de nidificación.

d) La recolección de frutos, setas y plantas aromáticas siempre que se realice fuera del período de reproducción del buitre y en áreas situadas a más de 500 m de plataformas de nidificación.

Artículo 29. Actividades mineras y extractivas.

Teniendo en cuenta las alteraciones que ocasionarían sobre las condiciones ambientales actuales de aislamiento y tranquilidad, necesarias para el mantenimiento de la colonia de buitre negro, no se consideran compatibles en todo el Paraje Natural las actividades extractivas y mineras, incluyendo los permisos de investigación minera.

Artículo 30. Explotaciones agropecuarias industriales o intensivas.

Con el fin de no alterar las condiciones actuales de aislamiento y tranquilidad necesarias para el mantenimiento de la colonia de buitre negro, no se consideran compatibles en el ámbito del presente Plan las explotaciones agropecuarias industriales o intensivas.

Artículo 31. Incendios forestales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, queda prohibido encender fuego en terrenos forestales y zonas de influencia forestal fuera de los supuestos expresamente previstos o autorizados con arreglo a la citada Ley, así como arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio. Para el uso del fuego fuera de terrenos forestales, se estará a lo dispuesto en el Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales, y demás normativa que resulte de aplicación.

Capítulo IV. Del uso público

Artículo 32. Régimen general.

1. Teniendo en cuenta que el principal interés del Paraje Natural radica en la presencia de una de las colonias reproductoras de buitre negro más importantes de Europa y que la presencia de esta colonia en la zona se ha debido al mantenimiento de unas condiciones de despoblamiento y aislamiento geográfico, las actuaciones de uso público en el ámbito del presente Plan habrán de ser selectivas, pudiendo la Con-

sejería de Medio Ambiente restringir el acceso a determinadas zonas y en determinados períodos si lo estima necesario.

2. Cuando estas actividades vayan dirigidas a población en edad escolar, será necesaria la coordinación entre las Consejerías de Medio Ambiente y de Educación y Ciencia.

Artículo 33. Clasificación de la red viaria.

1. Con objeto de atender a las necesidades de protección del Paraje Natural, respetando, al mismo tiempo, el derecho de acceso a las explotaciones particulares y la servidumbre de tránsito para las comunicaciones rurales a través de los caminos que lo atraviesan, se establece la siguiente clasificación de la red viaria:

a) Carretera comarcal C-443, tramo de Santa Bárbara a Rosal de la Frontera.

b) Red viaria de servicio de uso general, integrada por los caminos que comunican directamente núcleos de población a través del Paraje Natural o suponen conexiones intermedias totalmente imprescindibles para el mantenimiento de las comunicaciones rurales de los municipios que integran dicho espacio protegido.

c) Red viaria de servicio de uso restringido, formada por los caminos que recorren sectores parciales con una finalidad de penetración y comunicación interior y específica de los montes incluidos en el Paraje Natural.

i. Su uso estará limitado a los propietarios y titulares de las explotaciones a las que dan servicio, al personal contratado para las labores agrícolas y forestales, a los servicios de guardería, vigilancia contra incendios y relacionados con la gestión del Paraje Natural y a otras personas que cuenten con la autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente para transitar por ellos.

ii. Los puntos de acceso de estos caminos en el perímetro del Paraje Natural estarán debidamente señalizados. En caso necesario se podrán cerrar a personas sin autorización.

3. La Consejería de Medio Ambiente procederá a la elaboración de cartografía de detalle en la que quede representada la red viaria del espacio clasificada en sus diferentes categorías.

Artículo 34. Regulación del tránsito.

1. El tránsito ajeno a las explotaciones situadas en el ámbito del Paraje Natural se limitará a la carretera C-443 y a los caminos definidos anteriormente como red viaria de servicio de uso general.

2. La circulación por los caminos de uso general deberá adecuarse a las condiciones especiales que suponen su travesía por un Paraje Natural, quedando prohibido: Salirse de la red, arrojar basuras o residuos a los caminos y sus inmediaciones, provocar ruidos y molestias y otras actividades de índole parecida.

3. La circulación rodada por las líneas cortafuegos se limitará a circunstancias excepcionales, como labores de extinción de incendios o cuando esté justificada por la inexistencia de caminos alternativos.

4. La Consejería de Medio Ambiente realizará continuamente un seguimiento de la red viaria interna del Paraje Natural y su posible incidencia sobre las áreas de nidificación, adoptando suspensiones temporales o desvíos alternativos cuando ésta discurra cerca de los nidos, promoviendo incluso los cambios puntuales de trazado que resulten adecuados para evitar su impacto.

Artículo 35. Actuaciones para promover el uso público.

Con objeto de promover un uso público compatible con la conservación del Paraje Natural, en particular del buitre negro, y que contribuya a su vez a un mejor conocimiento y valoración de los valores naturales que alberga el Paraje Natural, la Consejería de Medio Ambiente:

a) Promoverá la utilización recreativa de ciertas pistas y caminos del Paraje Natural como rutas de turismo ecológico o rural.

b) Adecuará zonas para la observación del buitre negro.

c) Dotará al Paraje Natural de la señalización necesaria para garantizar la efectiva protección del mismo.

Artículo 36. Usos no compatibles.

No se considera compatible con los objetivos establecidos en el ámbito del Paraje Natural:

a) La utilización de las pistas y caminos que atraviesan el Paraje Natural para la práctica libre o celebración de competiciones deportivas de motocross, rutas con todoterreno o cualquier otra que implique el uso de vehículos a motor.

b) La acampada.

c) La adecuación de zonas de baño.

d) La instalación de adecuaciones recreativas.

Capítulo V. De la investigación

Artículo 37. Autorizaciones.

1. La Consejería de Medio Ambiente promoverá y facilitará las labores de investigación en el Paraje Natural.

2. Toda iniciativa de carácter científico que se pretenda realizar en el Paraje Natural requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 38. Investigaciones prioritarias.

1. Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas programáticas, objetivos y prioridades definidos en el planeamiento de la Comunidad Autónoma en materia de investigación y medio ambiente.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se consideran materias prioritarias de investigación desde el presente Plan las siguientes:

a) Causas que afectan o regulan el éxito reproductor del buitre negro.

b) Establecimiento de un modelo demográfico capaz de simular la respuesta de la población del buitre negro ante diferentes estrategias de manejo.

c) Determinación del área de influencia de la colonia del buitre negro.

d) Cualquier investigación de alta calidad que, no afectando negativamente a la colonia, redunde en una mejor conservación de la misma.

e) El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

f) El potencial turístico e incidencia socioeconómica.

g) La implicación social en la conservación del espacio.

Artículo 39. Fondo documental sobre el espacio protegido.

La Consejería de Medio Ambiente dispondrá en la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva de un fondo documental que facilite y dinamice las tareas de investigación.

Artículo 40. Comunicación al Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza.

La Consejería de Medio Ambiente dará traslado al Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza, de Huelva, de los proyectos de investigación que se realicen en el Paraje Natural.

Artículo 41. Control y seguimiento de los proyectos.

1. Las labores de investigación se abordarán por entidades, públicas o privadas, cuyos objetivos coincidan con los establecidos para el Paraje Natural.

2. En estos casos, el control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por dichas entidades, con

independencia de las funciones que en esta materia corresponden a la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 42. Solicitudes de autorización.

1. Además de lo establecido en el presente Plan, las solicitudes para la autorización de los proyectos de investigación deberán ser acompañadas además de por el estudio de impacto ambiental previsto en el artículo 10.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por una memoria en la que se detallen objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo, duración y personal que interviene en el estudio, así como la financiación de los estudios y curriculum vitae del Director del Proyecto y demás componentes del equipo investigador.

2. Estos documentos se presentarán en la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva o en cualquiera de las oficinas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Consejería de Medio Ambiente podrá revocar las autorizaciones referidas en caso de incumplimiento manifiesto de su condicionado.

4. Al concluir la investigación, el Director del Proyecto entregará un informe final del estudio a la Consejería de Medio Ambiente, así como una copia de los trabajos que se publiquen.

TÍTULO III

DE OTROS PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES

Capítulo I. De las actuaciones urbanísticas y territoriales

Artículo 43. Clasificación del suelo.

Los terrenos del Paraje Natural quedan clasificados, a todos los efectos, como suelo no urbanizable.

Artículo 44. Actuaciones en suelo no urbanizable.

1. Las actuaciones urbanísticas en el Parque Natural se regirán por lo dispuesto en el planeamiento urbanístico vigente.

2. A modo de orientación se recogen las siguientes consideraciones:

a) En el suelo no urbanizable no se permitirán otras construcciones y edificaciones que:

i) Las vinculadas directamente a la actividad agrícola, forestal, ganadera o cinegética.

ii) Las de utilidad pública e interés social, teniendo esta consideración las destinadas a la gestión del Paraje Natural.

c) Las edificaciones para servicios y dependencias ligadas a la gestión forestal se harán preferentemente mediante el aprovechamiento de los núcleos y edificaciones rurales preexistentes en el área.

d) Se permitirán las obras de consolidación, rehabilitación y mejora en las viviendas rurales actualmente existentes, siempre que se trate de dependencias complementarias e integradas en el conjunto de las edificaciones.

e) Se permitirá la reconstrucción de las viviendas en ruinas cuando tengan por finalidad recuperar el uso residencial en el medio rural o vayan destinadas al servicio de las explotaciones.

f) En todos los casos, deberá respetarse la estructura y tipología constructiva tradicional de la zona.

g) No se permitirá la construcción de viviendas destinadas a residencia secundaria, ni la transformación de las viviendas rurales existentes hacia usos diferentes al de residencia rural.

h) Estarán prohibidas las construcciones de cualquier tipo, incluso las de utilidad pública, en las divisorias de aguas y áreas de gran visibilidad del Paraje Natural así como en las proximidades de los núcleos de nidificación.

Artículo 45. Adaptación del planeamiento urbanístico municipal.

El planeamiento urbanístico municipal y los instrumentos de ordenación del territorio, en aquellos aspectos que resulten contradictorios a las disposiciones del presente Plan, adecuarán su contenido al mismo, debiendo contener las medidas de protección y conservación necesarias específicas para el Paraje Natural.

Artículo 46. Comunicación de irregularidades e infracciones.

Sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la Consejería de Medio Ambiente dará traslado al órgano urbanístico competente de las irregularidades e infracciones que sean observadas.

Capítulo II. De otras actividades e infraestructuras

Artículo 47. Actividades no compatibles.

1. No se consideran compatibles con los objetivos establecidos, todas aquellas actividades susceptibles de alterar sustancialmente el medio natural.

2. Se considera prioritaria la adopción de cuantas medidas preventivas y correctoras sean necesarias para que las actividades que se desarrollen en el Paraje Natural no supongan un menoscabo de los valores naturales que encierra.

Artículo 48. Vías de comunicación.

1. No se considera compatible con los objetivos establecidos la apertura de nuevas vías de comunicación o la ampliación de las existentes, salvo los casos justificados por motivo de seguridad vial y aquellas vías necesarias para facilitar la gestión del espacio protegido y para la mejora de acceso a las explotaciones, siempre que se justifique su necesidad por la inexistencia de caminos ya abiertos que puedan ofrecer igual servicio. En cualquier caso, deberá contar con el informe previo favorable de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Se consideran preferentes las obras de mejora de las vías existentes sobre la apertura de otras nuevas.

3. Se permitirán las actuaciones de mantenimiento y mejora de la red viaria que recorre el Paraje Natural. Exceptuando la carretera C-443, en las demás vías estará totalmente prohibido el empleo de revestimiento asfáltico así como los ensanches de la plataforma superiores a 6 m de anchura.

Artículo 49. Infraestructuras.

No se considera compatible con los objetivos establecidos en el ámbito del presente Plan la instalación de nuevas infraestructuras, en particular, infraestructuras eléctricas y de telecomunicaciones, salvo que se adopten soluciones que permitan los trazados subterráneos, apoyados en carreteras, caminos y cortafuegos ya existentes.

Artículo 50. Instalaciones de almacenamiento de residuos.

No se considera compatible con los objetivos establecidos la implantación de instalaciones de almacenamiento o eliminación de residuos, cualquiera que sea la génesis de éstos.

Artículo 51. Protección del paisaje.

1. Para prevenir impactos sobre los valores paisajísticos del Paraje Natural, no se considera compatible la instalación de elementos que puedan suponer un deterioro o alteración de dichos valores.

2. La instalación de elementos relacionados con la gestión del espacio protegido habrá de garantizar la integración paisajística de los mismos.

3. De conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de diciembre de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se establecen medidas y prescripciones para la señalización de los espacios naturales protegidos de Andalucía, en general, y del uso público en ellos, en particular, todos

los agentes sociales, públicos y privados, que vayan a realizar algún tipo de trabajo relativo a la señalización, tanto en lo referente a identificación de los espacios protegidos, como en lo relativo a la información y orientación a visitantes a dichos espacios lo harán de conformidad con el Manual de Señalización de Uso Público en los Espacios Naturales Protegidos.

Capítulo III. De la prevención ambiental

Artículo 52. Régimen general.

En materia de prevención ambiental se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental; Decreto 153/91996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, y el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACION Y GESTION DEL ESPACIO

Capítulo I. De la administración y gestión

Artículo 53. Competencia.

La administración y gestión del Paraje Natural es competencia de la Consejería de Medio Ambiente, a través de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva, que estará asistida por el Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza, de Huelva.

Artículo 54. Actuaciones prioritarias.

Constituyen actuaciones prioritarias para la gestión del Paraje Natural los siguientes:

a) La restauración del hábitat característico del buitre negro, en particular la eliminación de las masas de eucaliptales.

b) El acondicionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para las actividades de uso público y educación ambiental en el marco de las disposiciones contenidas en el presente Plan.

c) La adecuada señalización del espacio protegido.

d) La divulgación de sus valores y la creación de una base documental que facilite el conocimiento del espacio protegido.

e) El desarrollo de experiencias de colaboración e intercambio con otros espacios naturales protegidos y programas de hermanamiento con otras áreas protegidas.

f) La redacción de un informe anual de actividades.

g) Cualesquier otros que se determine por la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 55. Quejas y sugerencias.

En la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva, y en aquellos otros lugares que obligue la normativa vigente, se dispondrá de Hojas de Quejas y Sugerencias a disposición del público.

Artículo 56. Policía Ambiental.

Los Agentes de Medio Ambiente velarán por el cumplimiento de las disposiciones del presente Plan, así como el resto de la normativa sectorial vigente, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 57. Obligaciones de los propietarios.

Los propietarios de fincas particulares deberán facilitar:

a) La labor de los agentes de medio ambiente y demás agentes de la autoridad.

b) La realización de actuaciones que tengan como finalidad la conservación y si procede la regeneración del Paraje Natural.

Capítulo II. Del régimen de autorizaciones

Artículo 58. Régimen general.

1. Con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa general o sectorial que sea de aplicación, corresponderá al Delegado Provincial de Medio Ambiente en Huelva el otorgamiento de las distintas autorizaciones que se requieran en el ámbito del Paraje Natural, en especial las requeridas en virtud de lo establecido en el presente Plan.

2. La resolución que se dicte deberá incluir los mecanismos de control que se ejercerán en cada caso.

3. El Delegado Provincial de Medio Ambiente en Huelva podrá delegar expresamente el otorgamiento de autorizaciones en el personal técnico de su Delegación que se determine.

Artículo 59. Actividades sujetas a autorización.

1. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, en el interior del Paraje Natural podrán continuar ejerciéndose las actividades tradicionales siempre que no pongan en peligro los valores naturales objeto de protección. Toda otra actuación deberá ser autorizada por la Consejería de Medio Ambiente, quien la otorgará cuando ésta no ponga en peligro los valores naturales objeto de protección.

2. La Consejería de Medio Ambiente elaborará a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, un catálogo de actividades tradicionales que no pongan en peligro los valores protegidos.

Artículo 60. Contenido y procedimiento.

1.º La solicitud de autorización de actividades consideradas no tradicionales que pretendan realizarse en el interior del Paraje Natural deberán ser acompañadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, de un estudio de impacto ambiental de la actuación.

2.º El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones será el establecido en la legislación sectorial o general que le sea aplicable.

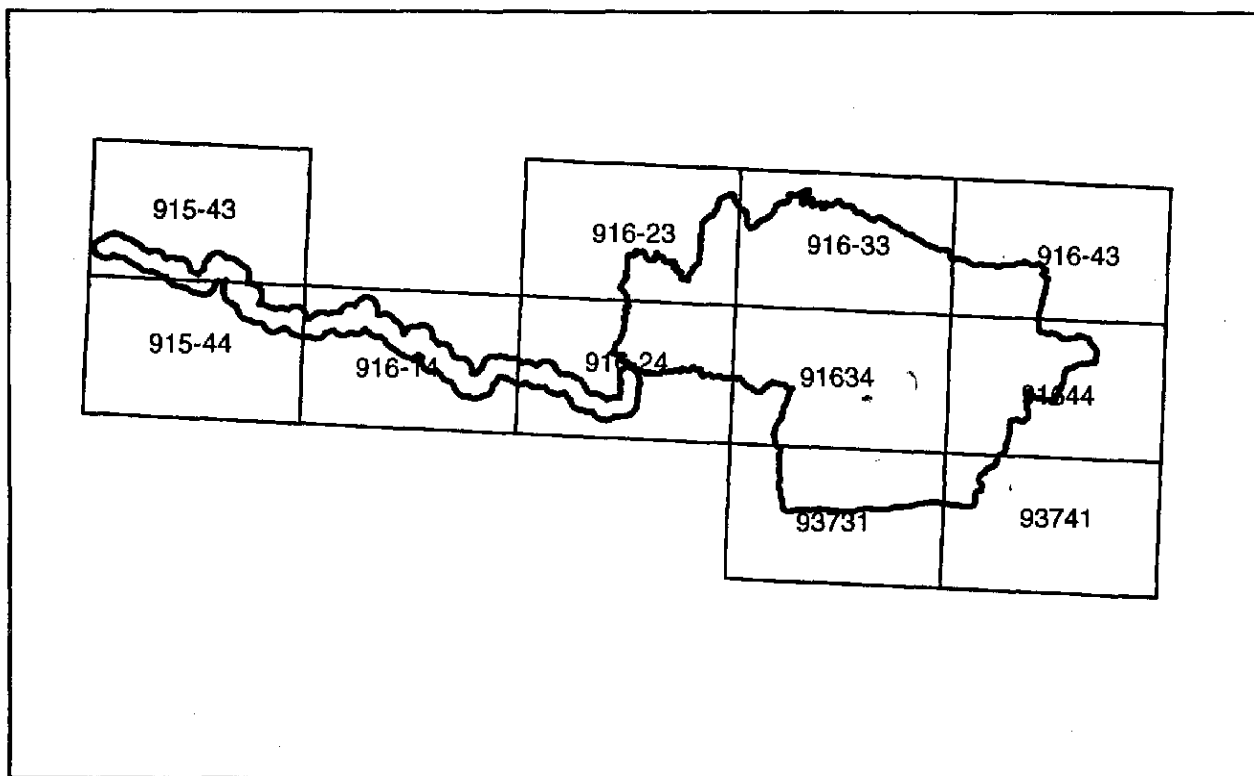
3.º Las autorizaciones a otorgar por la Consejería de Medio Ambiente que se requieran en virtud de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cuando tuvieran por objeto actividades sujetas a autorización o licencia en materia urbanística, se tramitarán conforme establece el artículo 16 de la citada Ley.

4.º La denegación de autorización impide la realización de cualquier actividad, proyecto o actuación, pero su obtención no exime ni presupone el cumplimiento de otra normativa sectorial aplicable.

5.º Con carácter general, y sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la Consejería de Medio Ambiente dará traslado a otros organismos competentes de las irregularidades e infracciones que sean detectadas.

6. CARTOGRAFIA

DISTRIBUCIÓN HOJAS M.T.A. 1/10.000 PARAJE NATURAL SIERRA PELADA Y RIVERA DEL ASERRADOR



— Límite del Paraje Natural

915-43

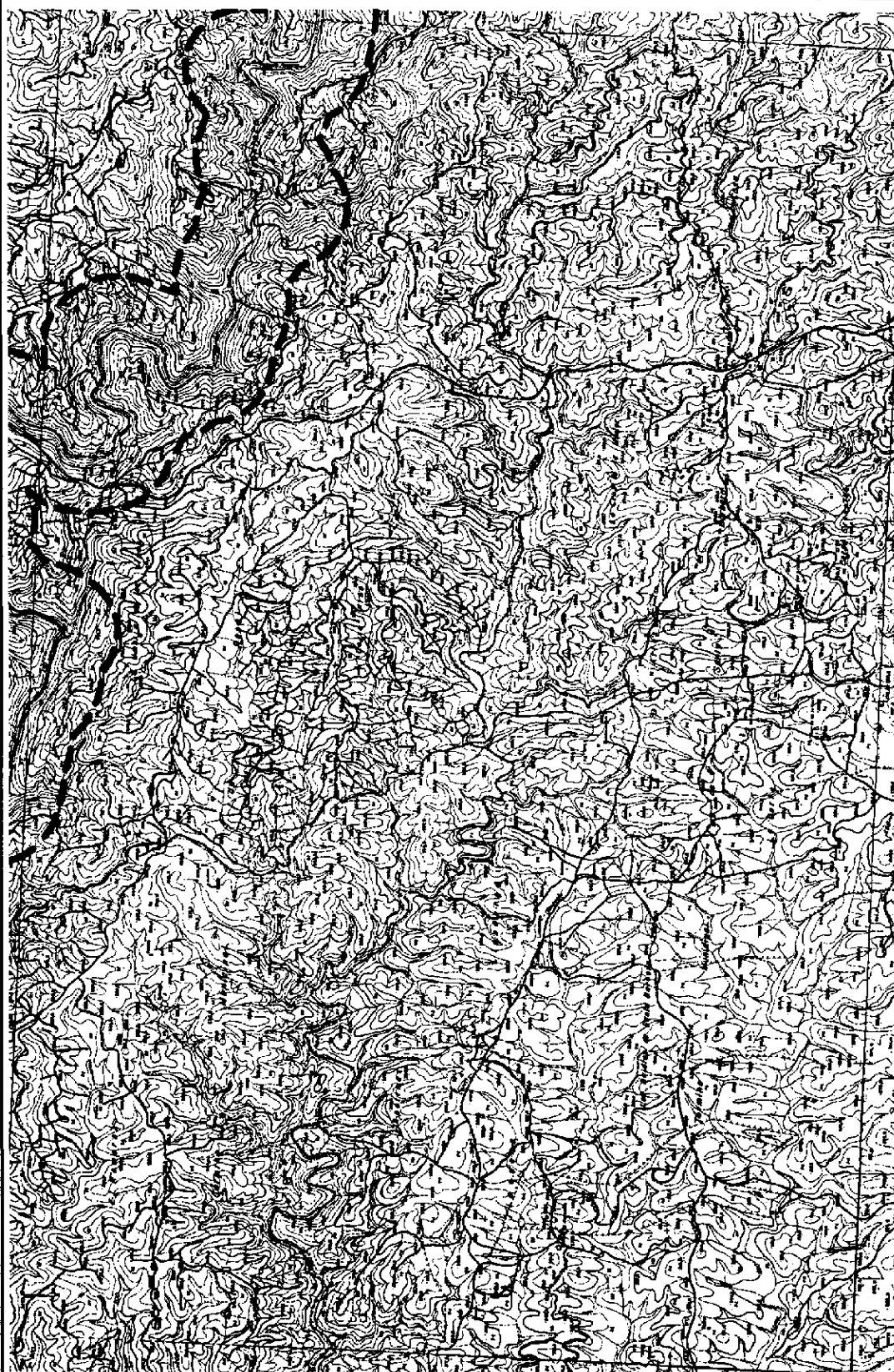
PARAJE NATURAL SIERRA PELADA Y RIVERA DEL ASERRADOR



Base Cartográfica M.T.A. 1:10.000

915-44

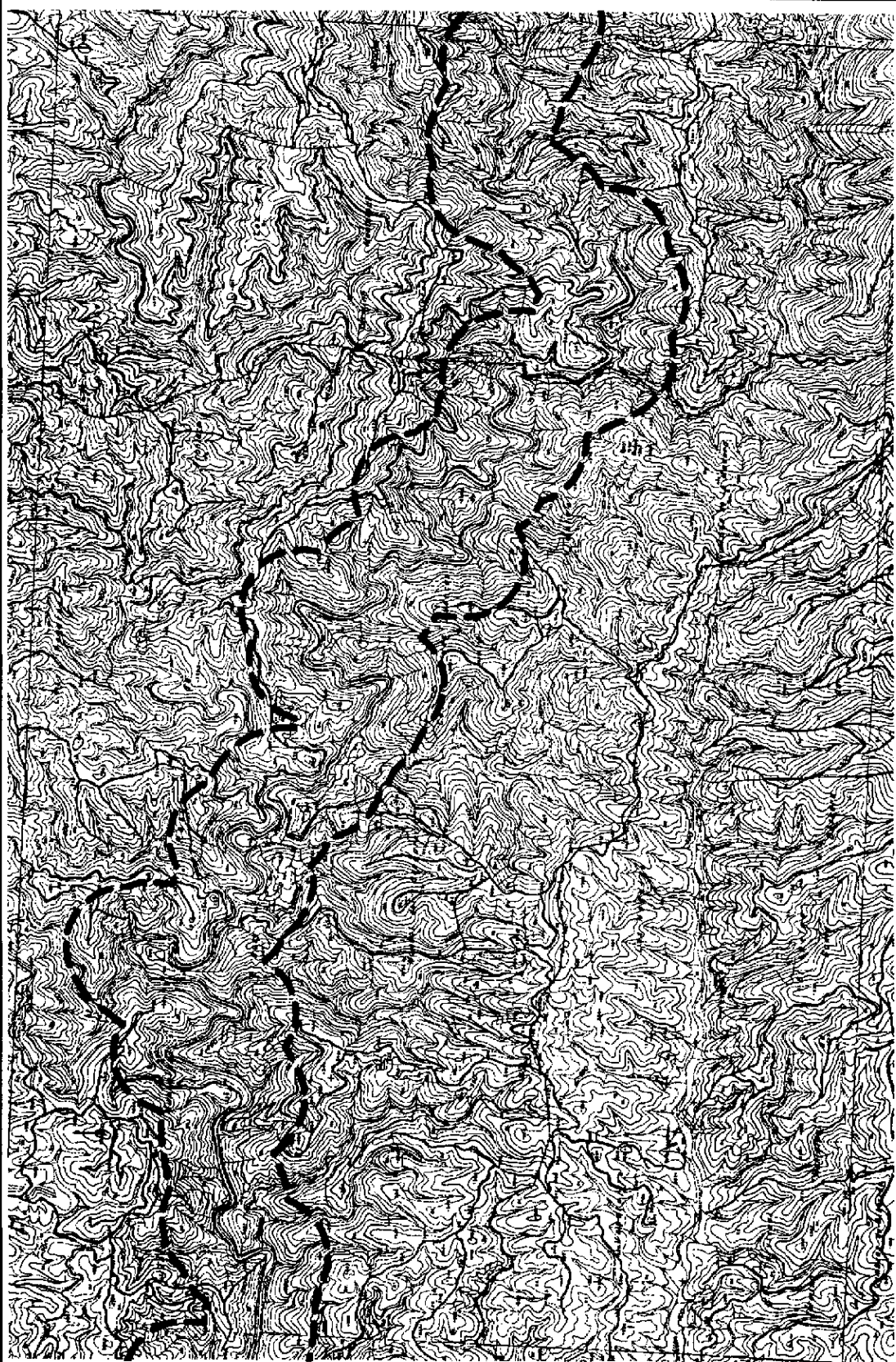
PARAJE NATURAL SIERRA PELADA Y RIVERA DEL ASERRADOR



Base Cartográfica M.T.A. 1:10.000

916-14

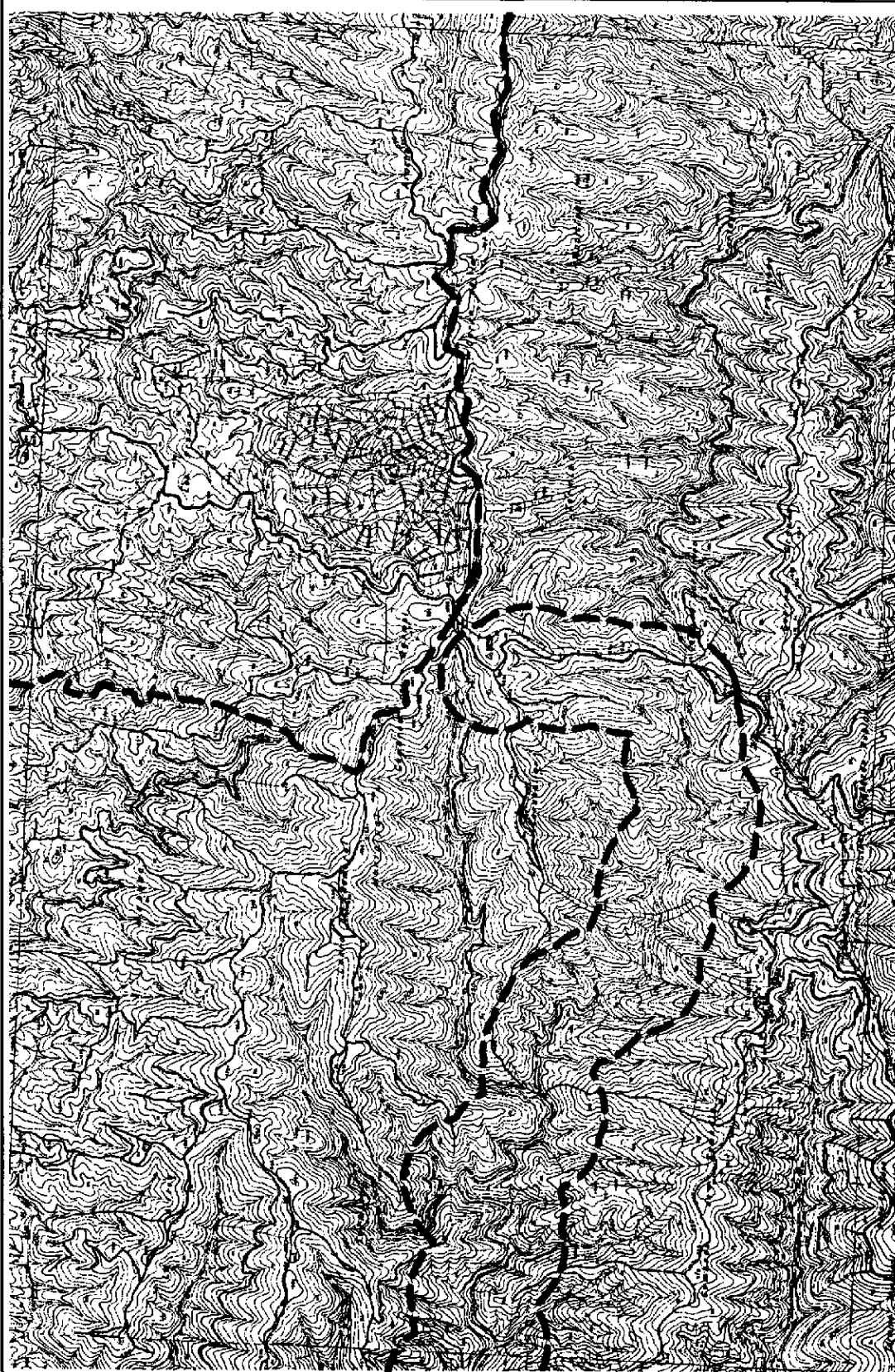
PARAJE NATURAL SIERRA PELADA Y RIVERA DEL ASERRADOR



Base Cartográfica M.T.A. 1:10.000

916-24

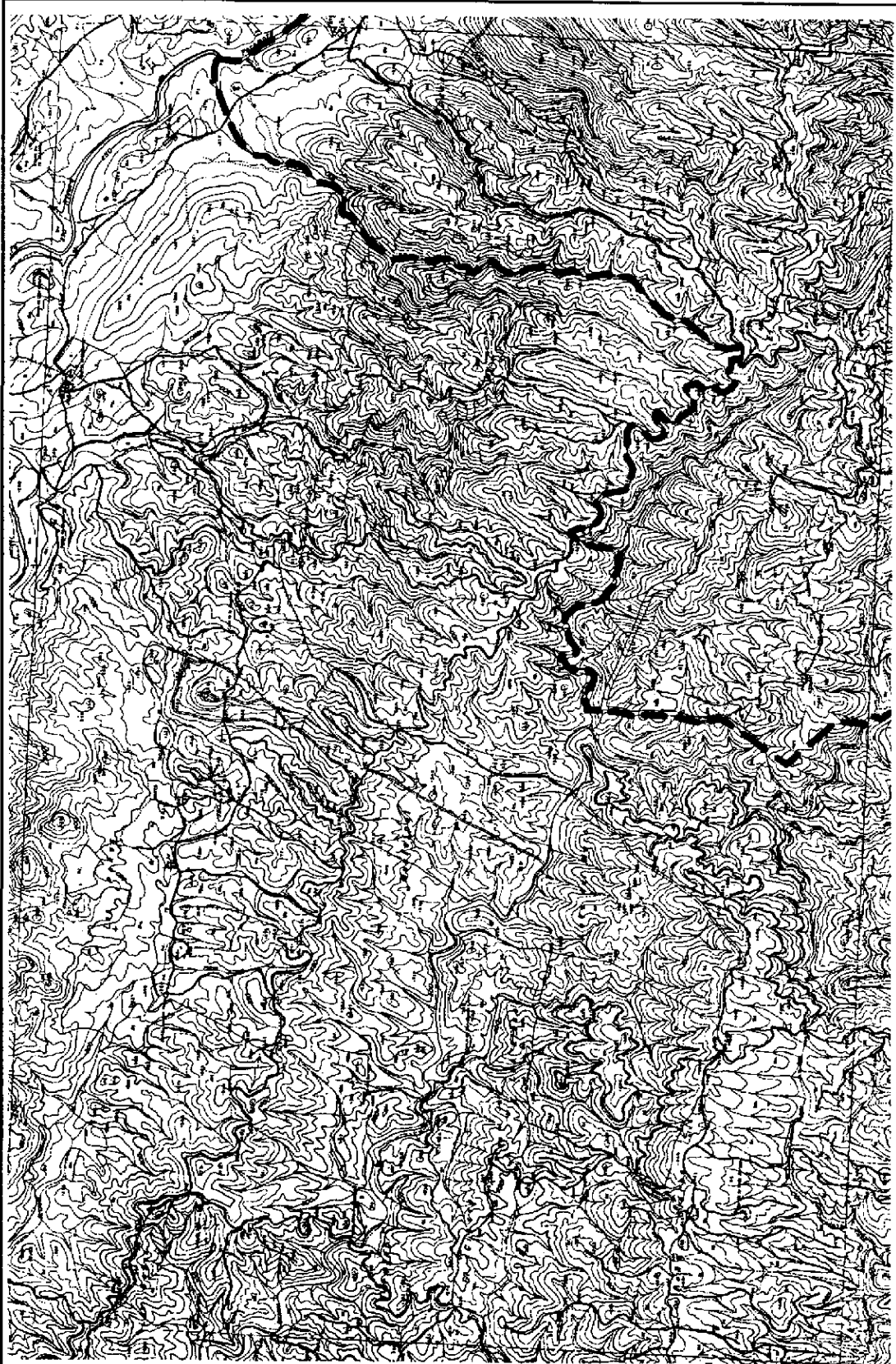
PARAJE NATURAL SIERRA PELADA Y RIVERA DEL ASERRADOR



Base Cartográfica M.T.A. 1:10.000

916-23

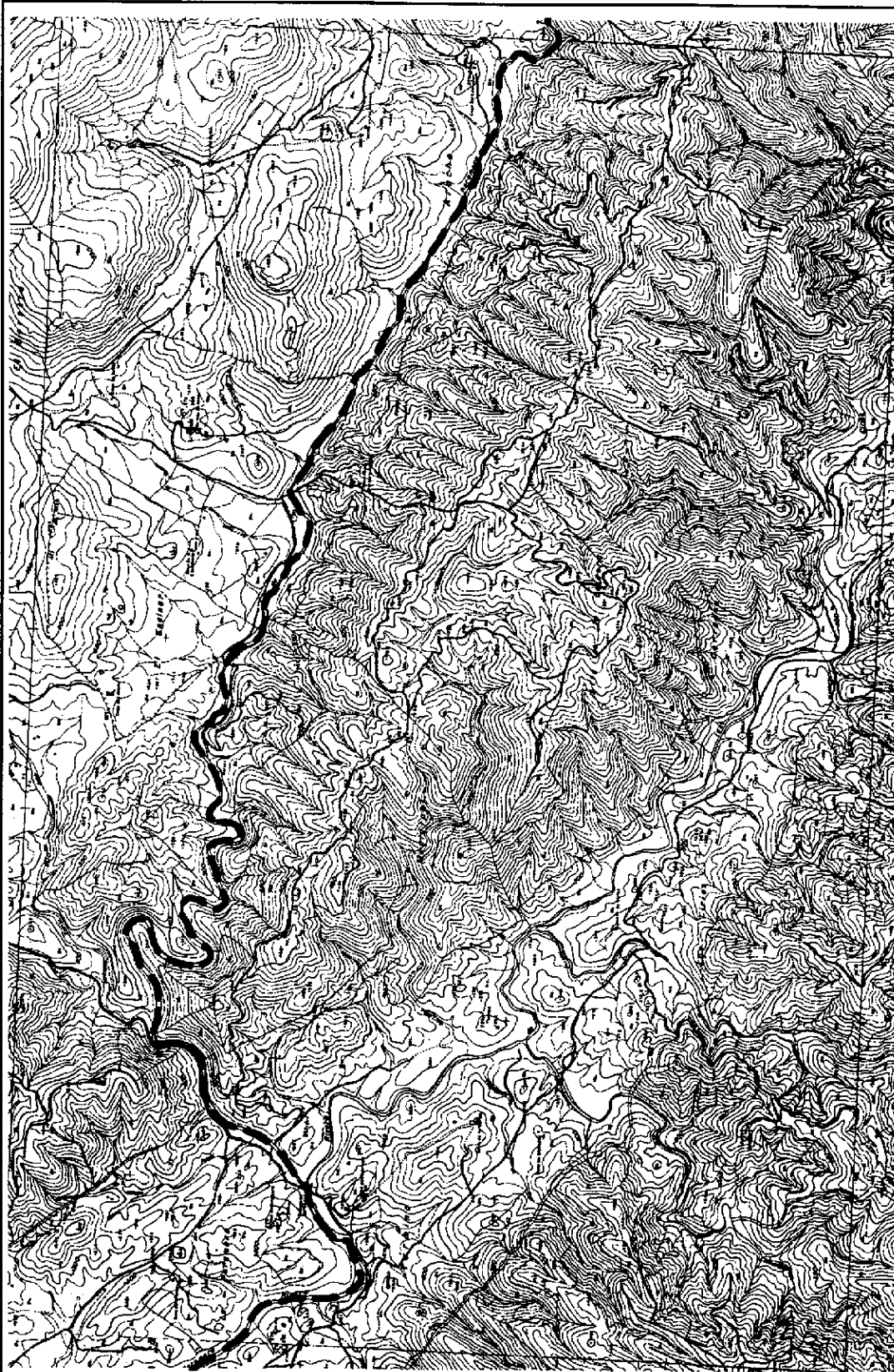
PARAJE NATURAL SIERRA PELADA Y RIVERA DEL ASERRADOR



Base Cartográfica M.T.A. 1:10.000

916-33

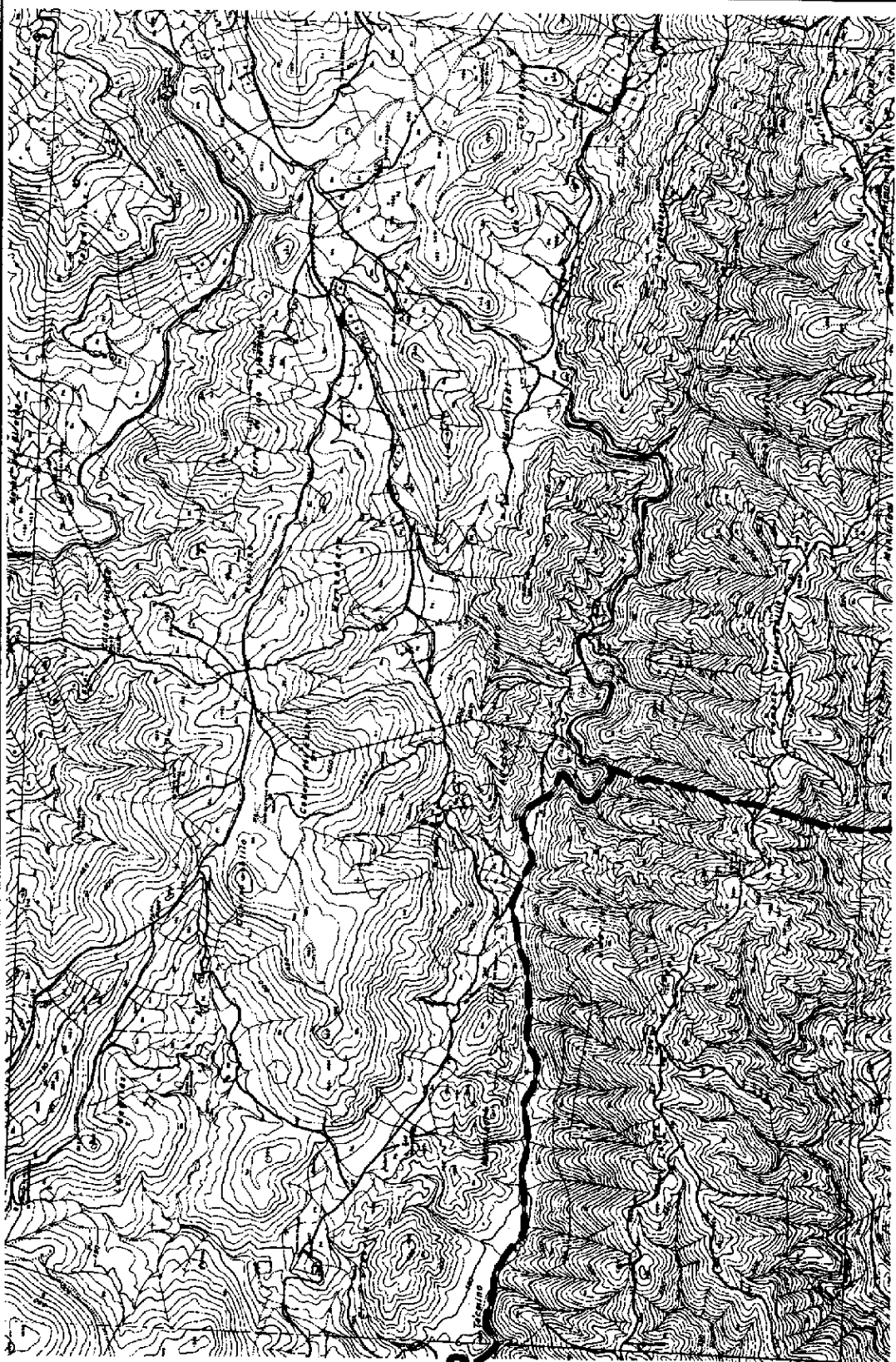
PARAJE NATURAL SIERRA PELADA Y RIVERA DEL ASERRADOR



Base Cartográfica M.T.A. 1:10.000

916-43

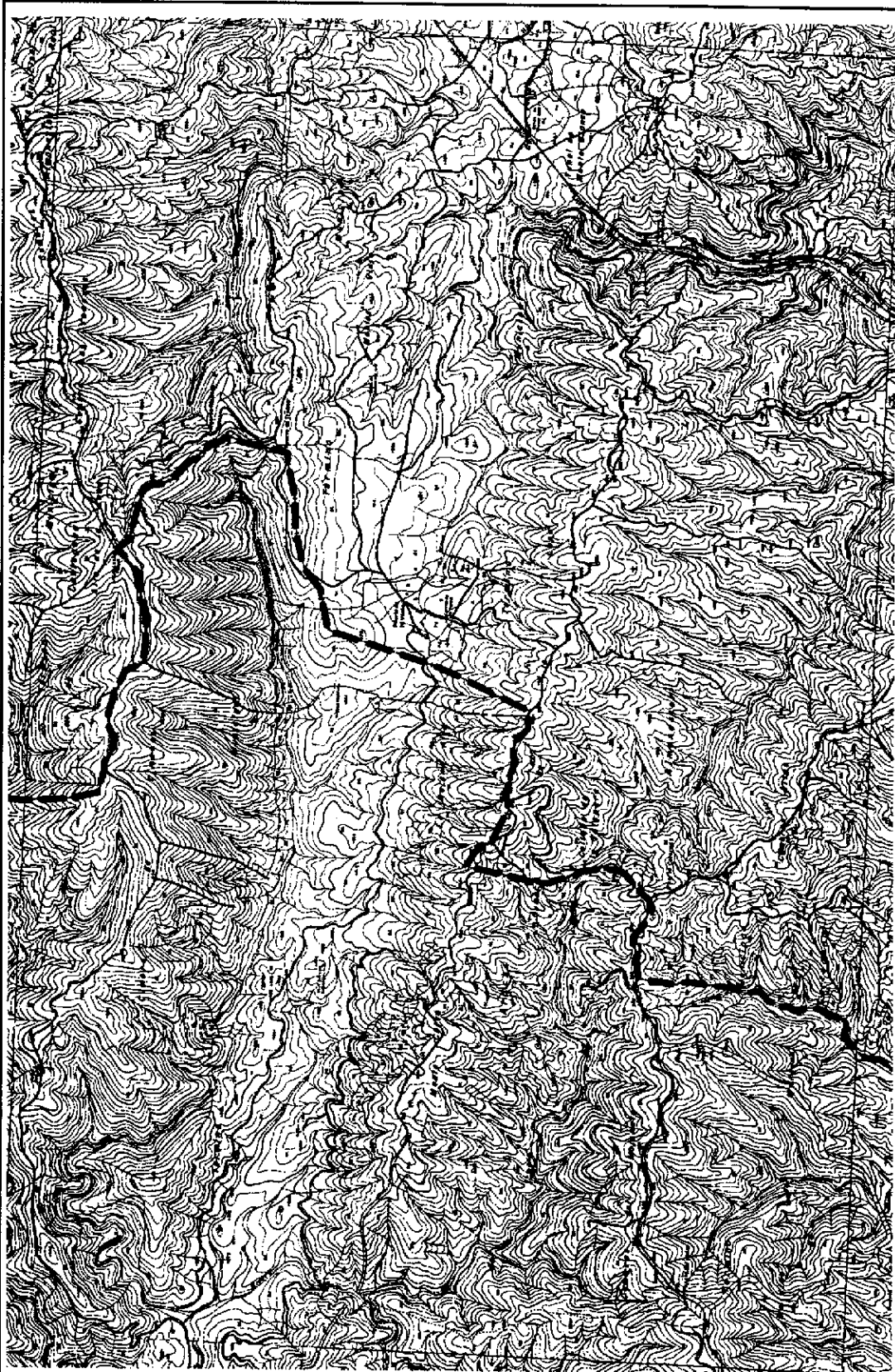
PARAJE NATURAL SIERRA PELADA Y RIVERA DEL ASERRADOR



Base Cartográfica M.T.A. 1:10.000

916-44

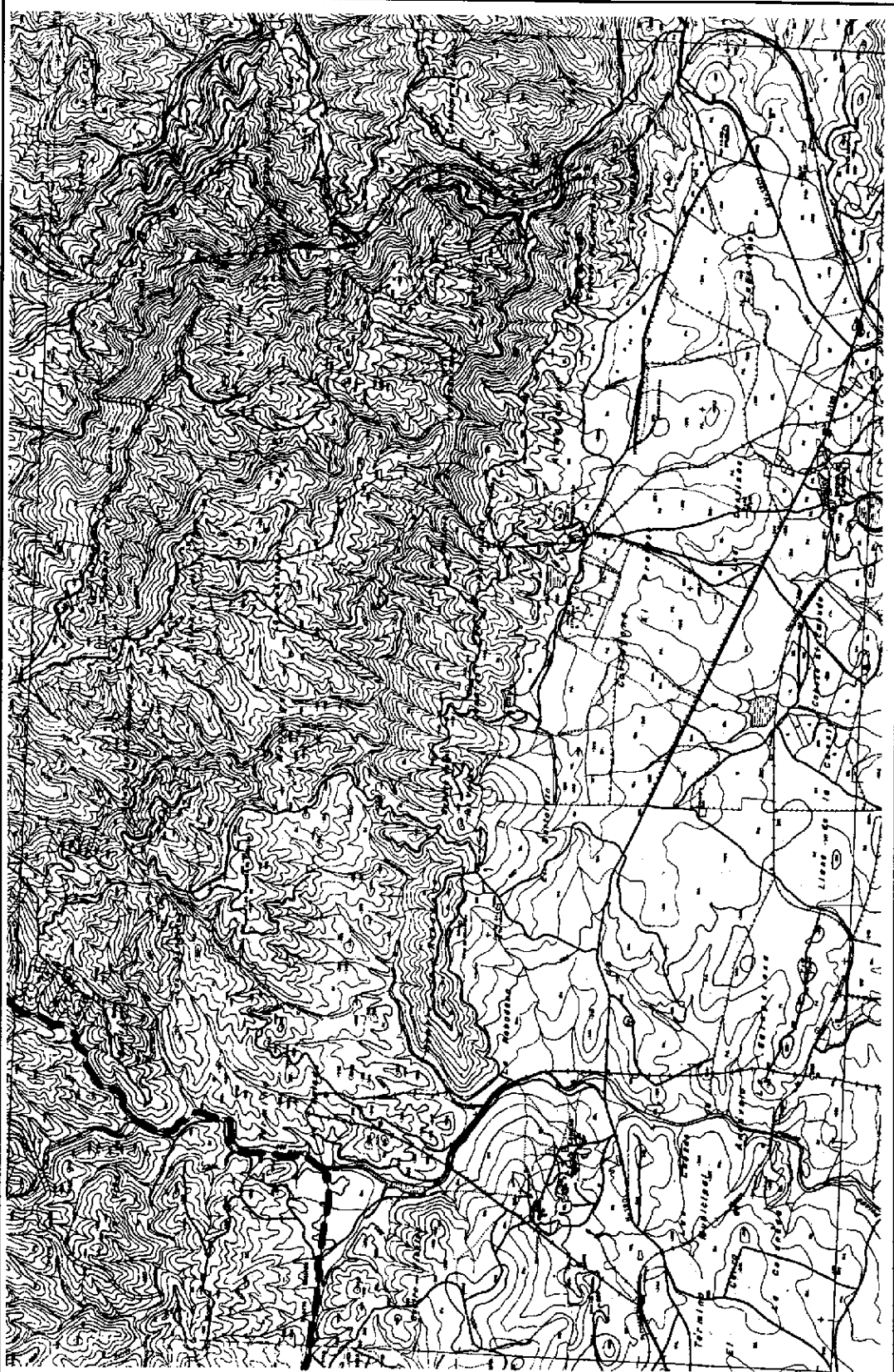
PARAJE NATURAL SIERRA PELADA Y RIVERA DEL ASERRADOR



Base Cartográfica M.T.A. 1:10.000

937-41

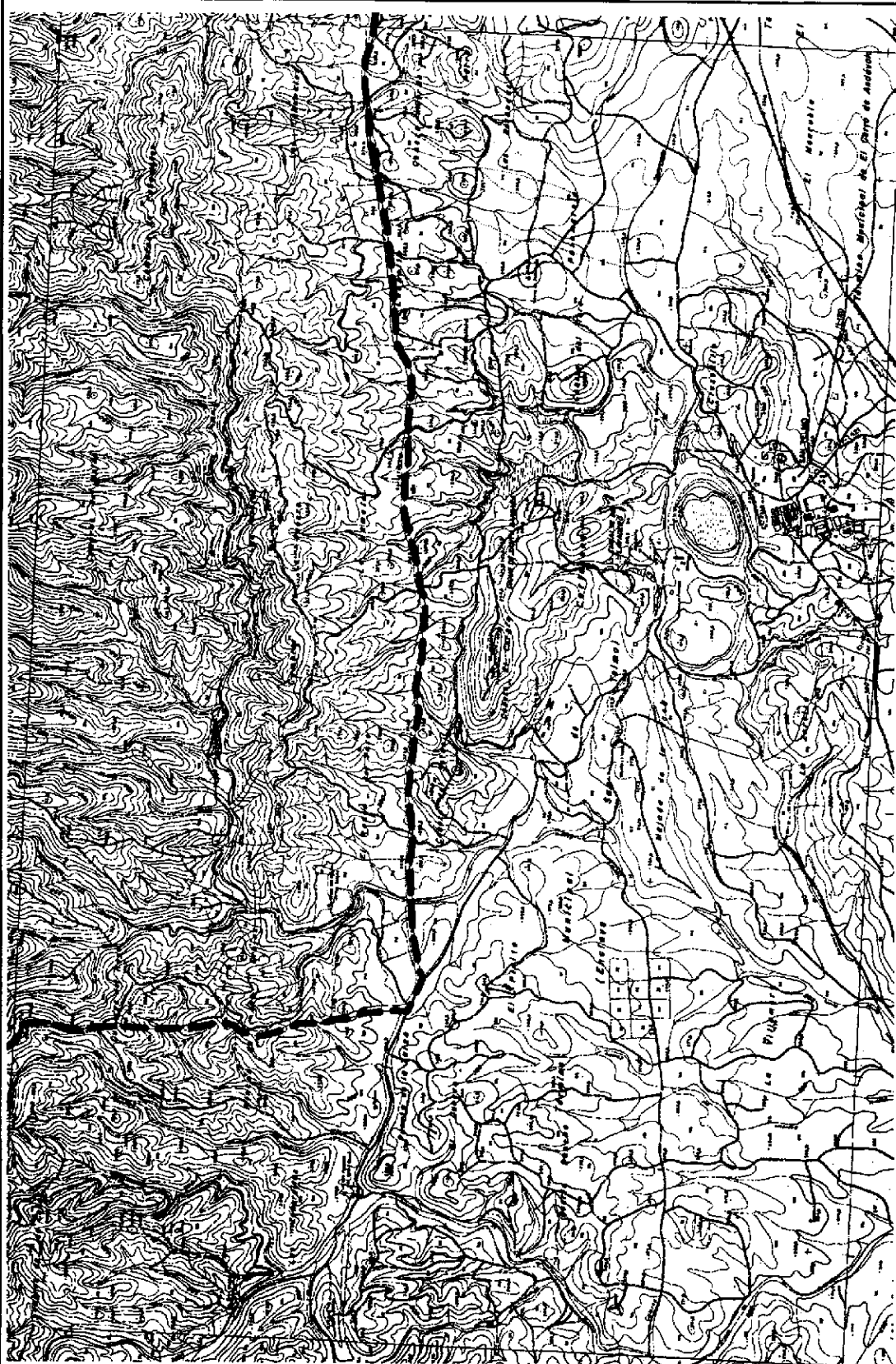
PARAJE NATURAL SIERRA PELADA Y RIVERA DEL ASERRADOR



Base Cartográfica M.T.A. 1:10.000

937-31

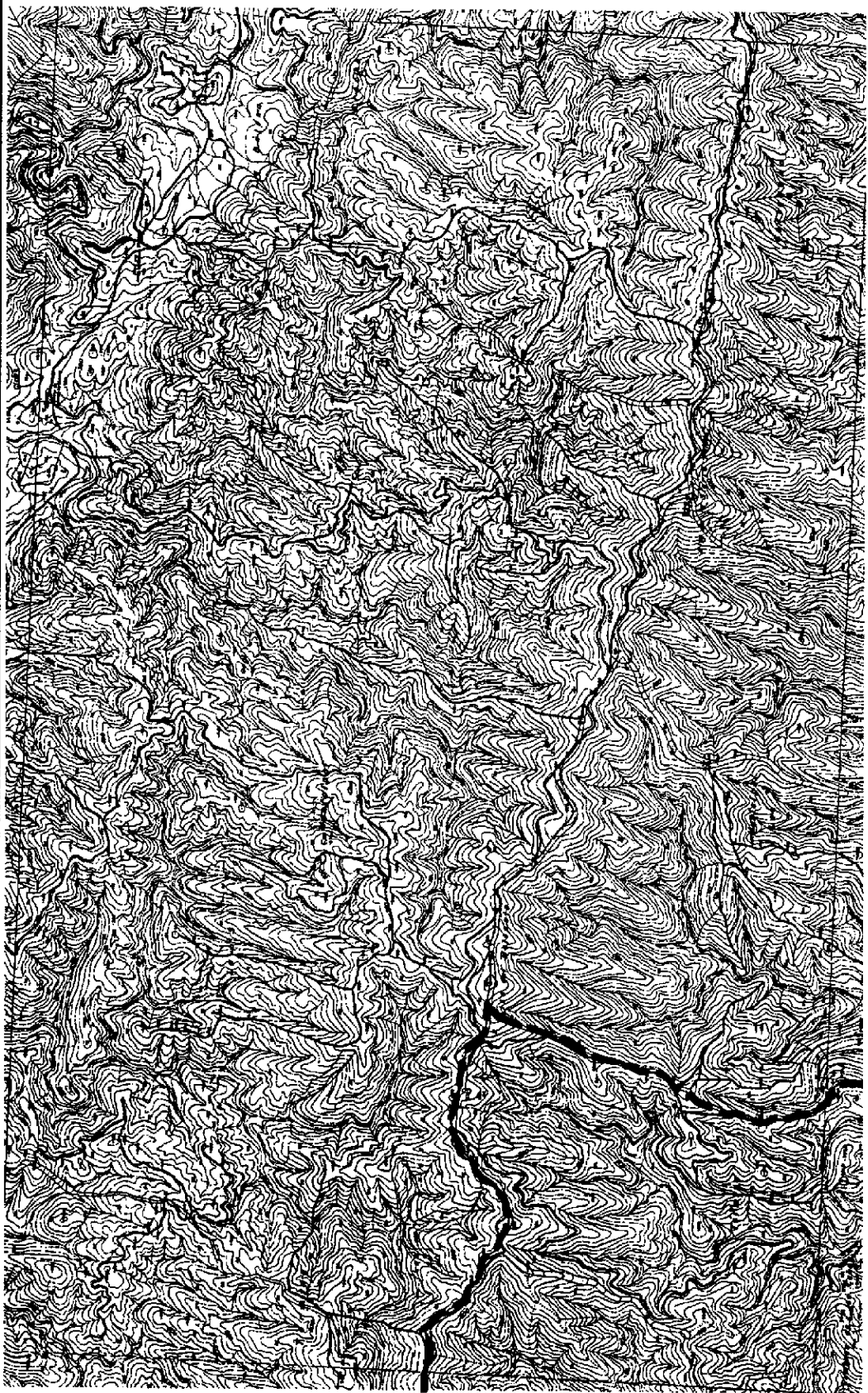
PARAJE NATURAL SIERRA PELADA Y RIVERA DEL ASERRADOR



Base Cartográfica M.T.A. 1:10.000

916-34

PARAJE NATURAL SIERRA PELADA Y RIVERA DEL ASERRADOR



Base Cartográfica M.T.A. 1:10.000

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

CORRECCION de errata a la Resolución de 16 de marzo de 2000, por la que se hacen públicos los nombramientos de funcionarios del Cuerpo de Auditores. (BOJA núm. 43, de 11.4.2000).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página núm. 5.788, columna de la derecha, líneas 13 y 14, donde dice: «Interesado: Romero Ramos, Laura. DNI: 28.928.109-C». Debe decir: «Aspirante: Romero Ramos, Laura. DNI: 28.928.109-C».

Sevilla, 18 de abril de 2000

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 30 de marzo de 2000, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de trabajo de libre designación por Resolución que se cita.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribuciones de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 84, de 8 de junio), de conformidad con lo establecido en el art. 11, y la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 118/1997, de 22 de abril (BOJA de 26.4.97), de acuerdo con el informe favorable emitido por la Subdirección General de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de los Organismos Autónomos y de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 54.1 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, así como el informe favorable emitido por la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Gobernación y Justicia, de conformidad con el artículo Único, apartado 1, del Decreto 56/1994, de 1 de marzo, y habiéndose observado el procedimiento debido, acuerda adjudicar el puesto de trabajo que a continuación se indica, convocado por la Resolución de esta Viceconsejería de la Presidencia de fecha 28 de diciembre de 1999 (BOJA núm. 10, de 27 de enero), al funcionario que figura en el Anexo, el cual cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el art. 57, en relación con el art. 48 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Una vez que dicha funcionaria sea cesada en el puesto mencionado, deberá retornar necesariamente a su Administración de origen, al tratarse de una funcionaria perteneciente a otra Administración Pública, no integrada en los Cuerpos de Funcionarios de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Sevilla, 30 de marzo de 2000.- El Viceconsejero, Alfredo Pérez Cano.

A N E X O

1. Instituto Andaluz de la Juventud.
DNI: 28.527.308.
Primer apellido: Cabrera.
Segundo apellido: Sáenz de Cabezón.
Nombre: Fátima.
CPT: 612203.
Puesto de trabajo adjudicado: Sv. Formación, Invest. y Docum. (EPASA).
Consejería/Organismo Autónomo: Consejería de la Presidencia. Instituto Andaluz de la Juventud.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 27 de marzo de 2000, del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se delegan competencias en materia de subvenciones financiadas por la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola que se citan.

El Decreto 332/1996, de 9 de julio, por el que se crea el Fondo Andaluz de Garantía Agraria (FAGA, en adelante) y se le designa como Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común en Andalucía, instituye dicho Fondo como organismo pagador de los gastos de la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA-G, en adelante).

Por otro lado el Decreto 141/1997, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia de subvenciones financiadas por el FAGA y en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería, atribuye en el artículo 1 al Director General de Información y Gestión de Ayudas, como Director del FAGA, la competencia para la resolución de los expedientes de subvenciones financiadas, total o parcialmente, por el citado Fondo.

Por su parte, el Real Decreto 1680/1999, de 29 de octubre, sobre ayudas comunitarias en el sector de las semillas, desarrolla la normativa comunitaria relativa a la concesión de ayudas en el sector de las semillas. Dicha normativa está integrada por el Reglamento (CEE) 1674/72, del Consejo, de 2 de agosto, y por el Reglamento (CEE) 1686/72, de la Comisión, de 2 de agosto.

Asimismo, la Orden Ministerial de 26 de abril de 1999 aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción del Aceite de Oliva para la campaña 1999-2000, conforme a las especificaciones del Reglamento (CE) núm. 528/1999 de la Comisión, de 10 de marzo, por el que se establecen medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola, y del Reglamento (CE) núm. 534/1999 de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se fijan los límites de financiación de las medidas para la mejora de la calidad de la producción oleícola. Dicha Orden Ministerial ha sido objeto de desarrollo por cinco Ordenes Ministeriales, todas de 11 de enero de 2000, que establecen las bases reguladoras de las ayudas previstas en el citado Programa de Mejora de la Calidad de la Producción del Aceite de Oliva. Corresponde a las Comunidades Autónomas establecer los mecanismos para la tramitación de las solicitudes y la concesión de ayudas, así como la documentación necesaria para la justificación de las actividades subvencionables, condiciones y plazo de pago, y reintegro de las cantidades percibidas. Les corresponde también definir las medidas de control que se utilizarán. Para su aplicación en Andalucía se han dictado, por una parte, la Orden de 24 de marzo de 2000, por la que se regulan y convocan ayudas para la realización de estudios de diagnóstico y propuesta de mejoras del funcionamiento de las almazaras, de acuerdo con el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción del Aceite de Oliva para la campaña 1999-2000, y por otro, la Orden de 24 de marzo de 2000, por la que se regulan y convocan ayudas para la realización de actividades de formación previstas en el mismo Programa.

Por otra parte, ante el volumen y especificidad de las solicitudes de las mencionadas ayudas y en aras de la agilidad administrativa, en cuanto a la tramitación y resolución de los expedientes y habida cuenta de la atribución de funciones efectuada por el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y el Instituto Andaluz de Reforma Agraria (texto integrado aprobado por Orden de 5 de junio de 1996),

se considera oportuno proceder a la delegación de las facultades de resolución de las mismas, en los correspondientes Directores Generales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que su pago corresponde al FAGA como organismo pagador de las ayudas.

Por todo ello, y en base al artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Se delega en el Director General de la Producción Agraria la competencia para la resolución de los expedientes de ayudas previstas en el Real Decreto 1680/1999, de 29 de octubre, sobre ayudas comunitarias en el sector de las semillas.

Segundo. Se delega en el Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria la competencia para la resolución de los expedientes de ayudas reguladas en la Orden de 24 de marzo de 2000 de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regulan y convocan ayudas para la realización de estudios de diagnóstico y propuesta de mejoras del funcionamiento de las almazaras, de acuerdo con el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción del Aceite de Oliva para la campaña 1999-2000.

Tercero. Se delega en el Director General de Investigación y Formación Agraria la competencia para la resolución de los expedientes de ayudas reguladas en la Orden de 24 de marzo de 2000 de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regulan y convocan ayudas para la realización de actividades de formación previstas en el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción del Aceite de Oliva para la campaña 1999-2000.

Cuarto. Con el objeto de coordinar las actuaciones para una eficiente gestión de las citadas ayudas y articular el ejercicio de las competencias de resolución y correlativo pago, por las Direcciones Generales afectadas y la Dirección del FAGA se podrán dictar las correspondientes instrucciones mediante las resoluciones conjuntas que se estimen pertinentes.

Quinto. En los actos y resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia, con mención de la fecha de la aprobación de la Resolución y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. El Director del FAGA podrá recabar en cualquier momento la resolución de un expediente objeto de la presente delegación, que subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa. Asimismo, las autoridades, en cuyo favor se efectúa la presente delegación, podrán, en el ámbito de sus competencias delegadas, someter a la consideración del Director del FAGA los expedientes que por su trascendencia consideren oportunos.

Séptimo. La presente Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por aplicación del artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el mismo.

Sevilla, 27 de marzo de 2000.- El Director, Félix Martínez Aljama.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 8 de marzo de 2000, de la Viceconsejería, mediante la que se hacen públicas ayudas a las Comunidades Andaluza asentadas fuera de Andalucía y a entidades sin ánimo de lucro para programación de actividades culturales correspondientes al año 1999.

Por Resolución de 11 de enero de 1999 (BOJA núm. 19, de 13 de febrero de 1999) se convocaron las ayudas públicas para la promoción cultural de las Comunidades Andaluza asentadas fuera de Andalucía, correspondientes al ejercicio de 1999, al amparo de la Orden de la Consejería de Cultura de 31 de marzo de 1997 (BOJA núm. 44, de 15 de abril), por la que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la promoción cultural de las Comunidades Andaluza asentadas fuera de Andalucía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9 de dicha Orden y de lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma,

R E S U E L V O

Primero. Publicar la relación de ayudas públicas que figura en el Anexo, concedidas en el ejercicio 1999, con cargo a

la aplicación presupuestaria 481.00 del Programa 35G, a las Asociaciones y Federaciones oficialmente reconocidas por la Junta de Andalucía como Comunidades Andaluza asentadas fuera de Andalucía, y a Entidades sin fin de lucro para programación de actividades culturales andaluzas.

Segundo. El destino y beneficiarios de las ayudas públicas son los que a continuación se relacionan:

A) A las Asociaciones y Federaciones inscritas como Comunidades Andaluza en el Registro Oficial creado por Decreto 368/1986, de 19 de noviembre, para la programación de actividades culturales andaluzas y de aquellas otras dedicadas a la protección, conservación y difusión de nuestra cultura en la zona geográfica de residencia, así como de producciones escénicas y musicales de compañías andaluzas y programas culturales de la Consejería de Cultura, y para equipamiento cultural.

B) A entidades sin fin de lucro para la programación de actividades culturales andaluzas, y de aquellas otras dedicadas a la protección, conservación y difusión de nuestra cultura en la zona geográfica de residencia, así como de producciones escénicas y musicales de compañías andaluzas y programas culturales de la Consejería de Cultura dirigidos a las Comunidades Andaluza asentadas fuera de Andalucía.

Sevilla, 8 de marzo de 2000.- La Viceconsejera, Claudia Zafra Mengual.

ANEXO

Nº	DENOMINACIÓN	POBLACIÓN	PROVINCIA	IMPORTE PTAS.	IMPORTE EUROS
1	ASOC.CULT.Y FOLKCLORICA ANDALUZA	TARRAGONA	TARRAGONA	500.000	3.005,06
2	ANDALUCÍA EN TOULOUSE	TOULOUSE	HAUTE GARONE	500.000	3.005,06
5	CASA DE ANDALUCÍA EN LEGANES	LEGANES	MADRID	850.000	5.108,60
6	CASA DE ANDALUCÍA EN BARCELONA	BARCELONA	BARCELONA	700.000	4.207,08
7	CENTRO CULTURAL ANDALUZ	MOLLET DEL VALLES	BARCELONA	350.000	2.103,54
9	CENTRO CULTURAL ANDALUZ VICENTE ALEIXANDRE	SANT JOAN DESPI	BARCELONA	750.000	4.507,59
10	CASA DE ANDALUCÍA DE PORTUGALETE	PORTUGALETE	VIZCAYA	500.000	3.005,06
11	CASA DE ANDALUCÍA EN VINARÓS	VINAROS	CASTELLON	500.000	3.005,06
13	CASA DE ANDALUCÍA EN VILADECANS	BARCELONA	BARCELONA	300.000	1.803,04
14	CENTRO CULTURAL RECREATIVO CASA DE ANDALUCÍA	CANOVELLAS	BARCELONA	300.000	1.803,04
15	ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA	CATARROJA	VALENCIA	700.000	4.207,08
17	CASA CULTURAL DE ANDALUCÍA EN PUERTO DE SAGUNTO	PUERTO SAGUNTO	VALENCIA	650.000	3.906,58
18	CENTRO ANDALUZ DE BERNA	BERNA,9		600.000	3.606,07
20	CASA DE ANDALUCÍA DE MATARO	MATARO	BARCELONA	500.000	3.005,06
21	CASA ANDALUZA DE SESTAO 'EL OLIVO'	SESTAO	VIZCAYA	400.000	2.404,05
22	CENTRO ANDALUZ CULTURAL ARTÍSTICO MANUEL DE FALLA	BARCELONA	BARCELONA	1.500.000	9.015,18

Nº	DENOMINACIÓN	POBLACIÓN	PROVINCIA	IMPORTE PTAS.	IMPORTE EUROS
23	ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA DE ALFAFAR	ALFAFAR	VALENCIA	650.000	3.906,58
24	CENTRO CULTURAL ANDALUZ DE QUART DE POBLET	QUART DE POBLET	VALENCIA	350.000	2.103,54
25	CASA DE ANDALUCÍA EN PARLA	PARLA	MADRID	500.000	3.005,06
26	CASA DE ANDALUCIA EN ARANDA DE DUERO	ARANDA DE DUERO	BURGOS	390.000	2.343,95
27	CASA DE ANDALUCÍA EN GETAFE	GETAFE	MADRID	800.000	4.808,10
28	CENTRO ANDALUZ COMARCA DE ESTEPA Y SIERRAS DEL SUR	BARCELONA	BARCELONA	300.000	1.803,04
29	CENTRO ANDALUZ BLAS INFANTE BAIX LLOBREGAT	CORNELLÀ DE LLOBREGAT	BARCELONA	500.000	3.005,06
30	CASA DE ANDALUCÍA EN LA LLAGOSTA	LA LLAGOSTA	BARCELONA	500.000	3.005,06
31	CASA DE ANDALUCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO	LLODIO	ALAVA	800.000	4.808,10
32	ASOCIACIÓN ANDALUZA HIJOS DE ALMACHAR	BARAKALDO	VIZCAYA	700.000	4.207,08
33	ALMENARA, SOCIEDAD CULTURAL ANDALUZA	BARCELONA	BARCELONA	1.000.000	6.010,12
34	CASA DE ANDALUCÍA EN VALLADOLID	VALLADOLID	VALLADOLID	1.000.000	6.010,12
37	PEÑA CULTURAL RECREATIVA ANDALUZA RAÍCES DEL SUR	SANTA COLOMA DE GRAMANET	BARCELONA	100.000	601,01
39	CASA REGIONAL ANDALUZA-CENTRO CULTURAL DE FUENLABRADA	FUENLABRADA	MADRID	500.000	3.005,06
41	CASA REGIONAL DE ANDALUCÍA	TERUEL	TERUEL	650.000	3.906,58
42	CENTRO ANDALUZ	ALFAFAR	VALENCIA	600.000	3.606,07
43	CASA ANDALUCÍA DE ALCOY	ALCOY	ALICANTE	650.000	3.906,58
47	CASA DE ANDALUCÍA EN PINTO	PINTO	MADRID	500.000	3.005,06
48	CENTRO CULTURAL ANDALUZ SÉNECA	VITORIA	ALAVA	800.000	4.808,10
50	CASA CULTURAL ANDALUZA EN ALCORCÓN	ALCORCÓN	MADRID	550.000	3.305,57
52	CASA DE ANDALUCÍA EN ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	1.000.000	6.010,12
55	CENTRO ANDALUZ-CASA DE HUELVA	HOSPITALET DE LLOBREGAT	BARCELONA	550.000	3.305,57
58	CASA DE ANDALUCÍA COMARCA DEL GARRAF	SANT PERE DE RIBES	BARCELONA	400.000	2.404,05
59	CASA DE ANDALUCÍA EN LOGROÑO	LOGROÑO	LOGROÑO	850.000	5.108,60
60	CENTRO ANDALUZ DE BARAKALDO	BARAKALDO	VIZCAYA	800.000	4.808,10
61	CASA DE ANDALUCÍA EN TORREJON DE ARDOZ	TORREJON DE ARDOZ	MADRID	450.000	2.704,55
62	ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA CULTURA ANDALUZA EN TORRENT	TORRENT	VALENCIA	550.000	3.305,57
66	CASA REGIONAL DE ANDALUCÍA EN ARGANDA DEL REY	ARGANDA DEL REY	MADRID	450.000	2.704,55
68	CASA DE ANDALUCÍA DE BLANES	BLANES	GERONA	350.000	2.103,54

Nº	DENOMINACIÓN	POBLACIÓN	PROVINCIA	IMPORTE PTAS.	IMPORTE EUROS
69	CASA DE CÁDIZ-ASOCIACIÓN ANDALUZA	BARCELONA	BARCELONA	500.000	3.005,06
70	CASA DE ANDALUCÍA DEL PRAT DE LLOBREGAT	EL PRAT DE LLOBREGAT	BARCELONA	1.000.000	6.010,12
71	CENTRO POPULAR ANDALUZ	SANT CUGAT DEL VALLES	BARCELONA	800.000	4.808,10
72	PEÑA FLAMENCA ANDALUZA CULTURAL RECREATIVA DE Cerdanyola	CERDANYOLA DEL VALLES	BARCELONA	850.000	5.108,60
75	PEÑA ANDALUZA JUAN DE ARCOS	BADALONA	BARCELONA	150.000	901,52
76	ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA CIUDAD FALLERA	VALENCIA	VALENCIA	350.000	2.103,54
79	RINCÓN FAMILIAR ANDALUZ	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	850.000	5.108,60
80	ASOCIACIÓN ANDALUZA CASA DE CÓRDOBA EN MADRID	MADRID	MADRID	800.000	4.808,10
81	CENTRO CULTURAL ANDALUZ ROCIEROS DE CARMONA	HOSPITALET DE LLOBREGAT	BARCELONA	300.000	1.803,04
82	HERMANDAD ROCIERA ANDALUZA	HOSPITALET DE LLOBREGAT	BARCELONA	200.000	1.202,02
85	ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA	HOSPITALET DE LLOBREGAT	BARCELONA	500.000	3.005,06
86	PEÑA CULTURAL FLAMENCA RECREATIVA ANDALUZA ANTONIO MAIRENA	HOSPITALET DE LLOBREGAT	BARCELONA	400.000	2.404,05
87	ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA CASA DE CÓRDOBA	BADALONA	BARCELONA	300.000	1.803,04
88	ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA EL VENDRELL	EL VENDRELL	TARRAGONA	300.000	1.803,04
89	CENTRO CULTURAL ROCIERO ANDALUZ NUESTRA SRA DE LA ESPERANZA	BADALONA	BARCELONA	300.000	1.803,04
92	PEÑA CULTURAL ANDALUZA FOLKLORICO RECREATIVA LOS AFICIONAOS	CORNELLA DE LLOBREGAT	BARCELONA	250.000	1.502,53
94	PEÑA CULTURAL RECREATIVA ANDALUZA EL PERRO DE PATERNA	BARCELONA	BARCELONA	175.000	1.051,77
97	PEÑA CULTURAL ANDALUZA "GENTE DEL PUEBLO"	SANTA COLOMA DE GRAMANET	BARCELONA	300.000	1.803,04
98	CASA REGIONAL DE ANDALUCÍA EN MANRESA	MANRESA	BARCELONA	300.000	1.803,04
99	CENTRO CULTURAL ANDALUZ "LA ALCAZABA"	RUBI	BARCELONA	400.000	2.404,05
100	CASA DE ANDALUCÍA DE CARDONA	CARDONA	BARCELONA	400.000	2.404,05
101	ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA AMIGOS DE ISLA CRISTINA	BARCELONA	BARCELONA	300.000	1.803,04
103	CASA DE ALMERÍA EN BARCELONA ASOCIACIÓN ANDALUZA	BARCELONA	BARCELONA	500.000	3.005,06
104	CENTRO CULTURAL ANDALUZ AMIGOS DE SEVILLA	BARCELONA	BARCELONA	400.000	2.404,05
106	CASA DE GRANADA CULTURAL AND. VALLÉS OCCID.	BARBERA DEL VALLES	BARCELONA	500.000	3.005,06
108	GAVELLAR CASA DE ÚBEDA-ASOCIACIÓN ANDALUZA	MADRID	MADRID	1.500.000	9.015,18
109	CENTRO REGIONAL DE ANDALUCÍA EN MOSTOLES	MÓSTOLES	MADRID	600.000	3.606,07
110	CASA DE ANDALUCÍA DE LA HUERTA NORTE DE MASSAMAGRELL	MASSAMAGRELL	VALENCIA	300.000	1.803,04
111	CASA DE ANDALUCÍA EN BENIDORM	BENIDORM	ALICANTE	400.000	2.404,05
112	CASA DE ANDALUCÍA	VALENCIA	VALENCIA	1.000.000	6.010,12

Nº	DENOMINACIÓN	POBLACIÓN	PROVINCIA	IMPORTE PTAS.	IMPORTE EUROS
114	ASOCIACIÓN HIJOS DE ANDALUCÍA EN SANTURCE	SANTURTZI	VIZCAYA	500.000	3.005,06
116	CASA COMARCAL DE ANDALUCÍA	ANDORRA	TERUEL	300.000	1.803,04
121	CENTRO CULTURAL ANDALUZ DE NIMES	NIMES		350.000	2.103,54
125	CASA DE ANDALUCÍA EN VALDEMORO	VALDEMORO	MADRID	500.000	3.005,06
130	CENTRO CULTURAL ANDALUZ RINCÓN DEL ARTE	STA. MARGARIDA I ELS MONJOS	BARCELONA	300.000	1.803,04
132	CENTRO CULTURAL ANDALUZ	MONTORNES DEL VALLES	BARCELONA	400.000	2.404,05
135	ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA	ALDAIA	VALENCIA	500.000	3.005,06
136	CASA DE ANDALUCÍA-ASOCIACIÓN CULTURAL DE SILLA	SILLA	VALENCIA	450.000	2.704,55
137	UNIÓN CULTURAL ANDALUZA BARRIO DEL CRISTO	ALDAYA (Bº CRISTO)	VALENCIA	350.000	2.103,54
138	CENTRO CULTURAL ANDALUZ	DURANGO	VIZCAYA	600.000	3.606,07
145	ASOCIACIÓN CULTURAL CASA DE ANDALUCÍA DE CACERES	CACERES	CACERES	1.000.000	6.010,12
146	CASA ANDALUCÍA	VIGO	PONTEVEDRA	650.000	3.906,58
147	CENTRO ANDALUZ CULTURAL Y DEPORTIVO PEÑARROYA	VILVOORDE		750.000	4.507,59
149	CENTRO CULTURAL ANDALUZ JUAN RAMON JIMENEZ	BARCELONA	BARCELONA	450.000	2.704,55
151	CENTRO CULTURAL ANDALUZ RAFAEL ALBERTI	VILANOVA I LA GELTRÚ	BARCELONA	250.000	1.502,53
152	ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA HIJOS DE PARADAS	HOSPITALET DE LLOBREGAT	BARCELONA	250.000	1.502,53
153	ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA CASA DE SEVILLA	SANT BOI DE LLOBREGAT	BARCELONA	250.000	1.502,53
157	CENTRO CULTURAL GARCÍA LORCA-ASOCIACIÓN ANDALUZA	BARCELONA	BARCELONA	750.000	4.507,59
159	UNIÓN CULTURAL ANDALUZA	MARTORELLES	BARCELONA	200.000	1.202,02
160	CENTRO CULT. ANDALUZ COLONIA EGABRENSE Nº Sº Mº STMA.SIERRA	SANTA COLOMA DE GRAMANET	BARCELONA	750.000	4.507,59
161	CASA REGIONAL DE ANDALUCIA	PALMA DE MALLORCA	PALMA DE MALLORCA	600.000	3.606,07
163	CASA DE ANDALUCÍA DE COSLADA	COSLADA	MADRID	650.000	3.906,58
164	COMUNIDAD ANDALUZA DE ELCHE	ELCHE	ALICANTE	400.000	2.404,05
165	CENTRO ANDALUZ DE MENDOZA	MENDOZA	MENDOZA	600.000	3.606,07
166	AGRUPACIÓN ANDALUZA	ROSARIO	SANTA FE	1.000.000	6.010,12
167	CASA DE ANDALUCÍA	MEXICO	MEXICO D.F.	1.000.000	6.010,12
169	CASA DE ANDALUCÍA EN CANET DEL MAR	CANET DE MAR	BARCELONA	250.000	1.502,53
170	CASA DE ANDALUCÍA EN LA CORUÑA	LA CORUÑA	LA CORUÑA	850.000	5.108,60
172	ASOCIACIÓN ANDALUZA COFRADÍA 15+1	HOSPITALET DE LLOBREGAT	BARCELONA	600.000	3.606,07

Nº	DENOMINACIÓN	POBLACIÓN	PROVINCIA	IMPORTE PTAS.	IMPORTE EUROS
174	CASA DE ANDALUCÍA EN BENICARLÓ	BENICARLO	CASTELLON	450.000	2.704,55
176	PEÑA ANDALOUSE GUJAMARA	TARBES	TARBES	800.000	4.808,10
180	CASA DE ANDALUCIA EN ALICANTE "JUAN RAMON JIMENEZ"	ALICANTE	ALICANTE	750.000	4.507,59
183	ASOCIACIÓN ANDALUZA ROCIERA	MONTCADA	VALENCIA	500.000	3.005,06
184	CASA DE ANDALUCÍA	COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	800.000	4.808,10
185	CENTRO ANDALUZ SOCIAL, CULTURAL RECREATIVO	COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	350.000	2.103,54
186	CENTRO ANDALUZ DEL MAR DEL PLATA	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	850.000	5.108,60
187	CENTRO ANDALUZ DE CÓRDOBA	CORDOBA	CORDOBA	650.000	3.906,58
191	CENTRO CULTURAL ANDALUZ HUERTA NORTE	MASSAMAGRELL	VALENCIA	350.000	2.103,54
192	ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA DE NAZARET	VALENCIA	VALENCIA	300.000	1.803,04
193	CENTRO ANDALUZ EN PUERTO RICO	SAN JUAN	SAN JUAN	900.000	5.409,11
194	CASA ANDALUZA DE BAZA EN CATALUÑA	SAN ADRIAN DEL BESOS	BARCELONA	400.000	2.404,05
195	CASA ANDALUCÍA DE TRES CANTOS	TRES CANTOS	MADRID	600.000	3.606,07
197	CENTRO CULTURAL ANDALUZ EN CASTELLÓN	CASTELLÓN	CASTELLÓN	1.000.000	6.010,12
198	CASA CULTURAL DE ANDALUCÍA	UTRILLAS	TERUEL	300.000	1.803,04
199	ASOCIACION ARTE ANDALUZ DE ESPAÑA FLAMENCA	GINEBRA	GINEBRA	600.000	3.606,07
201	CASA REGIONAL DE ANDALUCÍA EN HUESCA	HUESCA	HUESCA	550.000	3.305,57
202	CASA CULTURAL DE ANDALUCÍA BAIX EMPORDA	LA BISBAL D'EMPORDA	GERONA	300.000	1.803,04
204	GRUPO ANDALUZ DE MUNICH	MUNICH	BAVIERA	400.000	2.404,05
206	CÍRCULO CULTURAL ANDALUZ DE LA PLATA	LA PLATA		650.000	3.906,58
212	CASA DE ANDALUCÍA DE MARTORELL	MARTORELL	BARCELONA	500.000	3.005,06
213	CASA DE AND. DE PALAU DE PLEGAMANS	PALAU DE PLEGAMANS	BARCELONA	150.000	901,52
214	CENTRO CULTURAL ANDALUZ DE CANTABRIA	TORRELAVEGA	CANTABRIA	300.000	1.803,04
216	CENTRO CULTURAL RECREATIVO ANDALUZ .SIERRA NORTE (SEVILLA)	VILADECANS	BARCELONA	300.000	1.803,04
217	CASA DE ANDALUCÍA EN VILLVERDE "LOS PALACIOS"	MADRID	MADRID	200.000	1.202,02
219	CASA DE ANDALUCÍA DE PAMPLONA	PAMPLONA	NAVARRA	600.000	3.606,07
220	CENTRO CULTURAL AL-ANDALUS	MONDRAGON	GUIPUZCOA	650.000	3.906,58
225	CIRCULO FLAMENCO ANDALUZ	MATARO	BARCELONA	300.000	1.803,04
228	CENTRO CULTURAL DE ANDALUCÍA	REUS	TARRAGONA	200.000	1.202,02

Nº	DENOMINACIÓN	POBLACIÓN	PROVINCIA	IMPORTE PTAS.	IMPORTE EUROS
233	ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA	TAVERNES BLANQUES	VALENCIA	400.000	2.404,05
235	PEÑA FLAMENCA ANDALUZA DE MELBOURNE	FITZROY	MELBOURNE	500.000	3.005,06
237	COLECTIVIDAD ANDALUZA DE CHILE	LAS CONDES	SANTIAGO DE CHILE	700.000	4.207,08
239	AGRUPACION CULTURAL ANDALUZA PEÑA FLAMENCA DE MANLLEU	MANLLEU	BARCELONA	500.000	3.005,06
241	CENTRO CULTURAL ANDALUZ	ALAUAS	VALENCIA	600.000	3.606,07
242	CASA DE ANDALUCÍA EN DENIA	DENIA	ALICANTE	500.000	3.005,06
243	CENTRO CULTURAL ANDALUZ DE PATERNA	PATERNA	VALENCIA	450.000	2.704,55
245	ASOCIACIÓN ANDALUZA HIJOS DE ALMACHAR	CORNELLA DE LLOBREGAT	BARCELONA	600.000	3.606,07
246	ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA DE ESPLUGUES	ESPLUGUES DE LLOBREGAT	BARCELONA	350.000	2.103,54
248	ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA DE TONÁ	TONÁ	BARCELONA	300.000	1.803,04
249	PEÑA CULTURAL RECREATIVA ANDALUZA LOS CABALES	CORNELLA DE LLOBREGAT	BARCELONA	100.000	601,01
252	ASOCIACIÓN CULTURAL RAÍCES ANDALUZAS	QUART DE POBLET	VALENCIA	400.000	2.404,05
253	CENTRO CULTURAL ANDALUZ	ERMUA	VIZCAYA	500.000	3.005,06
256	CENTRO ANDALUZ DE LA HABANA	CIUDAD HABANA 2		600.000	3.606,07
258	CENTRO CULTURAL ANDALUZ PLAZA MACAEL	ESPLUGUES DE LLOBREGAT	BARCELONA	550.000	3.305,57
259	AGRUPACION ANDALUZA SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS	SABADELL	BARCELONA	800.000	4.808,10
260	ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA DE TORELLO	TORELLO	BARCELONA	400.000	2.404,05
261	CASA DE ANDALUCÍA DE LLEIDA	LERIDA	LERIDA	1.000.000	6.010,12
262	CASA DE ANDALUCÍA EN REUS	REUS	TARRAGONA	700.000	4.207,08
263	ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA DE ALBAL	ALBAL	VALENCIA	300.000	1.803,04
264	ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA EL PUIG	EL PUIG	VALENCIA	350.000	2.103,54
265	ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA DE VALENCIA	VALENCIA	VALENCIA	600.000	3.606,07
266	CENTRO CULTURAL AND. "AMIGOS DEL SUR"	XIRIVELLA	VALENCIA	500.000	3.005,06
271	CASA DE ANDALUCÍA	LAS PALMAS	LAS PALMAS GRAN CANARIA	500.000	3.005,06
272	CENTRO ANDALUZ COMARCA DE LINARES	BARCELONA	BARCELONA	500.000	3.005,06
273	CENTRO CULTURAL ANDALUZ DEL BUEN PASTOR	BARCELONA	BARCELONA	100.000	601,01
274	PEÑA FLAMENCA CULTURAL ANDALUZA BADIENSE	BADIA DEL VALLES	BARCELONA	200.000	1.202,02
275	CASA DE BAENA ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA EN CATALUNYA	HOSPITALET DE LLOBREGAT	BARCELONA	550.000	3.305,57
278	CENTRO CULTURAL ANDALUZ CASA DE SEVILLA	EL PRAT DE LLOBREGAT	BARCELONA	200.000	1.202,02

Nº	DENOMINACIÓN	POBLACIÓN	PROVINCIA	IMPORTE PTAS.	IMPORTE EUROS
280	PEÑA CULTURAL FLAMENCA ANDALUZA CALIXTO SÁNCHEZ	RUBI	BARCELONA	400.000	2.404,05
282	ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA CASA DE GRANADA	SANT BOI DE LLOBREGAT	BARCELONA	300.000	1.803,04
283	CENTRO CULTURAL ANDALUZ BRUMAS DEL ROCÍO	TERRASSA	BARCELONA	600.000	3.606,07
284	ASOCIACIÓN CULTURAL DE ANDALUCIA EN TRES CANTOS	TRES CANTOS	MADRID	700.000	4.207,08
285	ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA AMIGOS DE ANDALUCÍA	VALENCIA	VALENCIA	600.000	3.606,07
286	ASOCIACIÓN ANDALUZA BLAS INFANTE	LINGOISHEIM	ESTRASBURGO	250.000	1.502,53
287	PEÑA FLAMENCA CASA DE ANDALUCÍA	EINDHOVEN	EINDHOVEN	400.000	2.404,05
288	CASA DE ANDALUCÍA DEL CENTRO ESPAÑOL DE PARANÁ	CURITIBA-PR	PARANA	400.000	2.404,05
293	CENTRO DE ANDALUCÍA EN GERONA	SALT	GERONA	300.000	1.803,04
296	CENTRO ANDALUZ AIRES DEL SUR	RODA DE BARÁ	TARRAGONA	100.000	601,01
299	AMIGOS DE LA CULTURA ANDALUZA	PUERTO SAGUNTO	VALENCIA	800.000	4.808,10
302	CASA DE ANDALUCIA EN SAN VICENTE ANTONIO MACHADO	SAN VICENTE DEL RASPEIG	ALICANTE	750.000	4.507,59
303	CENTRO CULTURAL ANDALUZ HDAD. ROCIERA PASTORA DEL ALBA	SAN ADRIAN DEL BESOS	BARCELONA	250.000	1.502,53
305	CASA DE ANDALUCÍA EN MADRID CAPITAL	MADRID	MADRID	600.000	3.606,07
308	ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA DE CHARLEROI	GILLY		500.000	3.005,06
309	HERMANDAD ROCIERA ANDALUZA DE RUBÍ	RUBI	BARCELONA	150.000	901,52
314	CENTRO ANDALUZ DE SANTANDER	SANTANDER	SANTANDER	600.000	3.606,07
315	CASA CULTURAL ANDALUZA DE LA GARROTXA	OLOT	GERONA	500.000	3.005,06
318	CENTRO CULTURAL ANDALUZ EN MARSELLA	MARSELLA	BOUCHES DU RHONE	600.000	3.606,07
319	CENTRO CULTURAL ANDALUZ HDAD N.º. S.º. ROCÍO DIVINA PASTORA	MATARO	BARCELONA	300.000	1.803,04
323	ASOCIACIÓN CULTURAL DE RODEÑOS ANDALUCES EN CATALUÑA	MATARO	BARCELONA	200.000	1.202,02
324	HERMANDAD ANDALUZA NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO DE SABADELL	SABADELL	BARCELONA	250.000	1.502,53
325	ASOCIACIÓN ANDALUZA HERMANDAD DE LOS LOBEROS EN CATALUÑA	BARCELONA	BARCELONA	250.000	1.502,53
326	SDAD. DE BENEFICIENCIA DE NATURALES DE ANDALUCÍA Y DESCEND.	HABANA VIEJA 2	CIUDAD HABANA	750.000	4.507,59
327	ASOCIACIÓN ANDALUZA DUENDE	VILLEURBANNE	RHONE	500.000	3.005,06
329	HDAD. ANDALUZA LOS ROCIEROS DE BADIÁ	BADIÁ DEL VALLES	BARCELONA	250.000	1.502,53
330	ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA DE RIBARROJA DE TURIA	RIBARROJA DE TURIA	VALENCIA	250.000	1.502,53
331	ASOCIACIÓN ANDALUZA RAÍCES DE GENALGUACIL	BARCELONA	BARCELONA	400.000	2.404,05
332	CENTRO CULTURAL ANDALUZ DE ALICANTE	ALICANTE	ALICANTE	300.000	1.803,04

Nº	DENOMINACIÓN	POBLACIÓN	PROVINCIA	IMPORTE PTAS.	IMPORTE EUROS
334	CASA CULTURAL SABOR ANDALUZ	MATARO	BARCELONA	250.000	1.502,53
337	CASA REGIONAL DE ANDALUCÍA DE BURGOS	BURGOS	BURGOS	350.000	2.103,54
338	ASOCIACION CULTURAL ANDALUZA HERMANDAD LA ARMONIA	MATARO	BARCELONA	250.000	1.502,53
341	ASOCIACION CULTURAL ANDALUZA LA BLANCA PALOMA DE GIRONA	MACANET DE LA SELVA	GERONA	350.000	2.103,54
342	ASOCIACIÓN CULTURAL DE REQUENA AMIGOS DE ANDALUCÍA	REQUENA	VALENCIA	500.000	3.005,06
343	ASOCIACION CULTURAL ANDALUZA VIRGEN DEL CASTILLO DE CHIVA	CHIVA	VALENCIA	250.000	1.502,53
345	ASOCIACIÓN CULTURAL CASA DE ANDALUCÍA CAMP DEL TURIA-LLIRIA	LLIRIA	VALENCIA	500.000	3.005,06
347	CENTRO CULTURAL RECREATIVO ANDALUZ LA ALHAMBRA	BARBERA DEL VALLÉS	BARCELONA	300.000	1.803,04
349	CENTRO CULTURAL ANDALUZ CASA DE ANDALUCÍA	SALAMANCA	SALAMANCA	500.000	3.005,06
350	C.C. CASA DE ANDALUCIA D' ANOIA EN VILANOVA DEL CAMI	VILLANOVA DE CAMI	BARCELONA	150.000	901,52
351	ASOCIACION CULTURAL ANDALUZA DE L'ELIANA"AMIGOS DE VALENCIA"	L'ELIANA	VALENCIA	250.000	1.502,53
352	ASOCIACION PEÑA CULTURAL FCA.ANDALUZA LUIS DE CORDOBA	ALMAZORA	CASTELLON	500.000	3.005,06
354	CENTRO ANDALUZ TERTULIA FLAMENCA DE BADALONA	BADALONA	BARCELONA	100.000	601,01
355	CENTRO CULTURAL ANDALUZ GARCÍA LORCA DEL VENDRELL	EL VENDRELL	TARRAGONA	750.000	4.507,59
356	PEÑA AL'ANDALUS	AMBERES	AMBERES	800.000	4.808,10
357	HOGAR RECREATIVO. CULTURAL ANDALUCIA DE RIDDERKERK	RIDDERKERK		350.000	2.103,54
358	ASOCIACIÓN FLAMENCA ANDALUZA DE SEDAVI	SEDAVI	VALENCIA	250.000	1.502,53
359	ASOCIACION DE LA CULTURA ANDALUZA DE VILLARREAL	VILLARREAL	CASTELLON	400.000	2.404,05
361	CASA DE ANDALUCIA EN ARANJUEZ	ARANJUEZ	MADRID	200.000	1.202,02
362	CASA DE ANDALUCIA DEL REAL SITIO DE S. FERNANDO DE HENARES	SAN FERNANDO DE HENARES	MADRID	400.000	2.404,05
363	ASOCIACION CULTURAL RAICES DE ANDALUCIA DE SAN ADRIAN	SAN ADRIAN	NAVARRA	300.000	1.803,04
365	CASA DE ANDALUCIA EN CASTELLDEFELS	CASTELLDEFELS	BARCELONA	500.000	3.005,06
366	TRIBUNA DE ANDALUCIA	MADRID	MADRID	1.500.000	9.015,18
369	CASA DE ANDALUCIA EN GANDIA	GANDIA	VALENCIA	250.000	1.502,53
370	ASOCIACION ROCIERA ANDALUZA DE RUBI	RUBI	BARCELONA	100.000	601,01
371	CASA DE ANDALUCÍA EN CIUDAD REAL	CIUDAD REAL	CIUDAD REAL	200.000	1.202,02
372	CASA DE ANDALUCIA-CALPE	CALPE	ALICANTE	650.000	3.906,58
501	FEDERACION ENTIDADES CULTURALES ANDALUZAS EN CATALUÑA (FECAC)	BARCELONA	BARCELONA	8.500.000	51.086,03
503	FEDERACIÓN DE COMUNIDADES ANDALUZAS CENTRO ESPAÑA (FECACE)	MADRID	MADRID	7.500.000	45.075,91

Nº	DENOMINACIÓN	POBLACIÓN	PROVINCIA	IMPORTE PTAS.	IMPORTE EUROS
504	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES REG. AND. EN EUZKADI Gª LORCA	BARACALDO	VIZCAYA	4.500.000	27.045,54
506	FEDERACION ASOCIACIONCULTURAL ANDALUZAS EN BELGICA	BRUSELAS		3.350.000	20.133,91
507	FEDERACION ENTIDADES CULTURALES ANDALUZAS CC.AA.VALENCIANA	VALENCIA	VALENCIA	6.000.000	36.060,73
508	FEDERACION DE ASOCIACIONES ANDALUZAS	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	5.444.000	32.719,10
511	FEDERACIÓN ANDALUZA DE COMUNIDADES	BARCELONA	BARCELONA	3.000.000	18.030,36

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 24 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Monturque, provincia de Córdoba.

Visto el Expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Córdoba relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución, de fecha 2 de septiembre de 1999, del Viceconsejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, se acordó el inicio del Procedimiento Administrativo de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Monturque, sito en la provincia de Córdoba.

Segundo. La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, en la instrucción del Expediente de Clasificación cursó sendos Oficios, de 13 de septiembre de 1999, a la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, al Excmo. Ayuntamiento de Monturque, y a la Cámara Agraria Local, instándoles a darle la publicidad debida al comienzo de las operaciones materiales de la Clasificación. Dichas operaciones fueron sometidas a Información Pública mediante exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Monturque, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de 24 de septiembre de 1999, así como notificaciones a los siguientes organismos y colectivos: Grupo Ecologista Montillano, UAGA, WWW Adena Grupo Local de Córdoba, Asociación Juvenil Al-Andalus, Diputación Provincial de Córdoba, UGT, CC.OO., UPA, ASAJA, Compañía Sevillana de Electricidad, Telefónica, Ecologistas en Acción, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas en Córdoba, Renfe, Plataforma Ecologista Cañalerna, Grupo Azahara, Grupo Ecologista Pontanés, Agrupación Ecologista Soña, Asociación Ecologista Lucentina, Federación Andaluza de Montañismo, Club Senderista Llega como Puedas, Asociación Mejorana, Ministerio de Fomento, Guardia Civil (Seprona), y Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Córdoba.

Tercero. En el Acta de Clasificación, levantada el día 18 de octubre de 1999, se recogen las descripciones de cada una de las Vías Pecuarias clasificadas en el término municipal de Monturque (Córdoba). Asimismo, en el Expediente de Clasificación objeto de la presente constan las coordenadas absolutas UTM de aquellos puntos singulares por donde discurren las Vías Pecuarias del mismo término (Anexo III), y una des-

cripción minuciosa de sus recorridos y características, tratándose de igual modo los lugares asociados (Descansaderos) (Anexos I y II).

Cuarto. Redactada, en enero de 2000, la Proposición de Clasificación por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se sometió a exposición pública mediante anuncios en los organismos correspondientes, y notificaciones a colectivos interesados, antes citados, y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de fecha 4 de noviembre de 1999.

Dicha Proposición está integrada por la siguiente documentación:

Documento núm. 1: Memoria.

1. Antecedentes.
2. Legislación aplicada.
3. Trabajos previos.
 - 3.1. Base histórico-documental.
 - 3.2. Base cartográfica.
 - 3.3. Recorrido, reconocimiento y estudio de las vías pecuarias.
4. Criterios generales para la clasificación.
5. Descripción del recorrido de las vías pecuarias.
6. Procedimiento administrativo.

Documento núm. 2: Anejos.

- Anejo núm. 1: Acta de Operaciones Materiales.
 Anejo núm. 2: Cuadro resumen de las vías pecuarias.
 Anejo núm. 3: Descripciones del recorrido de las vías pecuarias.
 Anejo núm. 4: Documentación General.
 Anejo. núm. 5: Registro de coordenadas.

Documento núm. 3: Expediente administrativo.

1. Informe de Clasificación y Acuerdo de Inicio.
2. Anuncios Acto de Clasificación.
3. Comunicación a colectivos implicados del Acto de Clasificación.
4. Anuncios Exposición Pública de Proyecto de Clasificación.
5. Comunicación a colectivos implicados de la Exposición Pública del Proyecto de Clasificación.
6. Alegaciones e informe.
7. Propuesta de resolución.

Documento núm. 4: Planos.

- Plano núm. 1: Situación (Escala 1/50.000).
 Plano núm. 2: Detalle (Escala 1/10.000).

Plano núm. 3: Detalle lugares asociados (Escala 1/5.000).

Quinto. A la referida Proposición de Clasificación se presentaron alegaciones por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de la entidad Renfe.

La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba informó dichas alegaciones con fecha 13 de enero de 2000.

Sexto. El Delegado Provincial de Medio Ambiente en Córdoba elevó a esta Secretaría General Técnica, con fecha 20 de enero de 2000, la Propuesta de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Monturque (Córdoba) para su aprobación.

Séptimo. Con fecha 10 de febrero de 2000, y examinado el Expediente administrativo, se emitió informe técnico favorable por esta Secretaría General Técnica.

A los referidos hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente acto administrativo, en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura general básica de la Consejería de Medio Ambiente y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Andalucía que desarrolla la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Segundo. Según preceptúa el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, «la Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria». Conforme al mismo, el artículo 12 del Decreto 155/98, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, define el acto de Clasificación como «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada Vía Pecuaria».

Tercero. Conforme al artículo 13 del Decreto 155/98, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la redacción de la Propuesta de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Monturque (Córdoba) se han tenido en cuenta los datos existentes en el Fondo Documental previsto en el artículo 6 del mismo Reglamento, así como la documentación técnica aportada al Expediente, según lo siguiente:

1. Lista de Documentación por vía pecuaria.

- Vereda de Córdoba.

En el croquis a escala 1/25.000 se nombra como Camino de Aguilar a Lucena.

En el plano catastral a escala 1/5.000 figura con el nombre de Vereda de Córdoba o Camino Alto de Aguilar a Lucena. Aparece en la documentación (informal) del año 1970.

- Vereda de Ecija o de Metedores.

Aparece en la documentación (informal) del año 1970.

Figura en el documento elaborado por el Ayuntamiento de Monturque, la nombra también como «Camino vecinal de Monturque a Cabra por Doña Mencía».

En los planos del catastro a escala 1/5.000 figura con el nombre de «Camino de los Metedores», tomando el trazado reflejado en el plano.

En un Acta de Clasificación de Vías Pecuarias levantado en el Ayuntamiento de Monturque en 1979 se manifiesta el desconocimiento de la existencia de esta vía pecuaria.

- Vereda de La Campana.

Aparece en el archivo histórico de la provincia de Córdoba.

Se encuentra reflejada como Vereda de La Campana en los planos catastrales a escala 1/5.000, delimitada al norte con el Camino de Ecija y al sur con el Camino de las Mojoneras.

- Vereda de Las Salinillas.

Figura en el plano del catastro a escala 1/5.000, partiendo de la Vereda de Córdoba.

Figura en el documento elaborado por el Ayuntamiento de Monturque con el nombre de «Vereda Pequeña Cruz de Don Jerónimo o Pozos de Ramírez», que, según describe, enlaza con el Veredón o Vereda de Espejo.

- Vereda de los Pozos de Ramírez.

Se encuentra reflejada en el documento elaborado por el Ayuntamiento de Monturque, apareciendo con un doble nombre y descripción: Vereda Pequeña de la Cruz de Don Jerónimo y Vereda de los Pozos de Ramírez, no concordando esta última descripción con lo comprobado en plano y en campo.

Figura en el plano del catastro a escala 1/5.000, partiendo de la Avda. de Córdoba y enlazando en el descansadero de Monturque, y va por un lugar distinto al señalado en el plano.

- Vereda de Camino de Aguilar a Cabra.

Aparece en la documentación (informal) del año 1970.

Figura en los planos del catastro a escala 1/5.000 como «Camino de Aguilar a Cabra».

- Vereda de Conejo o del Camino Viejo de Montilla.

Figura en el documento elaborado por el Ayuntamiento de Monturque.

- Vereda del Camino de Mora.

Aparece en la documentación (informal) del año 1970.

Figura en el plano del catastro a escala 1/5.000 como «Camino de Camarata».

Viene del término de Aguilar y pasa a Cabra.

- Colada del Camino del Cementerio.

Testimonios orales coherentes con la red de vías pecuarias: Nace en el casco urbano de Moriles y continúa en el término municipal de Monturque hasta conectar con la Vereda de Córdoba.

2. Base cartográfica.

- Croquis del término municipal de Monturque a escala 1/25.000 (1872).

- Planos catastrales del término municipal, escalas 1/5.000. (1.ª edición).

- Mapas del Servicio Geográfico del Ejército, escala 1/50.000, hoja 966 (año 1989) y 988 (año 1994).

- Mapa topográfico de Andalucía, escala 1/10.000, hojas 966 (3-4)/(4-4) y 988 (3-1)/(3-2)/(4-1)/(4-2) (ambas hojas del año 1989).

- Fotografía aérea del vuelo americano de 1956-1957, escala aprox. 1:20.000, hojas.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas, cabe señalar lo siguiente:

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir expone, en su escrito de alegaciones, que se va a llevar a cabo el deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Monturque. A esto hay que decir que lo que se realiza mediante este acto es la Clasificación de las vías pecuarias de este término municipal, no el deslinde.

Manifiesta, por otra parte, este Organismo que, en lo que respecta a las competencias que tiene otorgadas por la legislación vigente en materia de gestión del dominio público hidráulico, en cuanto a las posibles zonas de intersección o influencia de las vías pecuarias, se atiende a lo establecido

en la Ley 29/1985, de Aguas, así como, si se va a ejecutar alguna obra en zona de dominio público hidráulico, o en las zonas de influencia recogidas en el artículo 6 de la mencionada Ley, se requerirá autorización de este Organismo de la Cuenca.

A estos efectos, hay que señalar que, siendo la Clasificación el acto administrativo de carácter declarativo por el que, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, no es en este procedimiento de Clasificación cuando hay que delimitar las competencias que corresponden a cada dominio público. Será, en su caso, en el Deslinde cuando las competencias deben quedar delimitadas.

Por su parte, la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe, en su escrito de alegaciones manifiesta que, pudiendo afectar la Clasificación de las vías pecuarias a terrenos de Renfe, como explotadora del Sistema Ferroviario, y al limitar dichas actuaciones de Clasificación con el ferrocarril, considera que son de aplicación las disposiciones de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y el Reglamento que lo desarrolla.

A este respecto, hay que hacer constar que en el término municipal de Monturque no existen vías férreas, por lo que no hay terrenos de Renfe que se puedan encontrar afectados por esta Clasificación.

No obstante, y aun en el supuesto de que hubiera vías férreas, sería en el deslinde donde habría que delimitar el dominio público, ya que hasta que no haya una Resolución de Aprobación de Deslinde, no se conocerán los límites de las vías pecuarias en cuestión.

En cualquier caso, y aun cuando fuera aplicable la normativa mencionada por la entidad alegante, también son de aplicación la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto. En la tramitación del Expediente de Clasificación objeto de la presente se han observado todos los trámites preceptivos.

Visto lo expuesto, y conforme a la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, así como el Decreto 155/98, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de obligado cumplimiento,

RESUELVO

Aprobar la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Monturque (Córdoba), de conformidad con la Propuesta emitida por la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y conforme a la descripción y coordenadas absolutas UTM que se incorporan a la presente a través de los Anexos I, II y III.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de febrero de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO I A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE MONTURQUE, PROVINCIA DE CORDOBA

Los datos físicos de las vías pecuarias objeto de esta clasificación son los siguientes:

CUADRO RESUMEN DE LAS VIAS PECUARIAS

Denominación	Nº Inventari o	Longitud (m)	Anchura legal clasificación (m)	Anchura clasificación correspondiente a este T. M. (m)	Superfici e (m²)
Vereda del Camino de Aguilar a Cibra	14044001	4631	20	20	92620
Vereda de Conejo o del Camino Viejo de Montilla	14044002	3601	20	20	72010
Vereda de Córdoba	14044003	7624	20	20	115530
Vereda de Écija o de Metedores	14044004	3052	20	20	61049
Vereda de la Campana	14044005	3262	20	20	32620
Vereda de las Salinillas	14044006	1200	20	20	24007
Vereda de los Pozos de Ramírez	14044007	2137	20	20	42746
Vereda de Mora	14044008	1841	20	20	36813
Colada del Camino del Cementerio	14044009	1937	6	6	11624
Total		29285	-		489019

CUADRO RESUMEN DE LOS LUGARES ASOCIADOS A LAS VÍAS PECUARIAS

Denominación	Nº Inventario	Vía pecuaria en la que se encuentra	Superficie (m²)
Descansadero de los Pozos de Ramírez	14044501	Vereda de Córdoba - Vereda de los Pozos de Ramírez	5.000
Pozo de la Tostada	14044502	Vereda de Camino de Aguilar a Cabra	-
Pozo de Ramírez (1)	14044503	Vereda de los Pozos de Ramírez	-
Pozo de Ramírez (2)	14044504	Vereda de los Pozos de Ramírez	-

¹ Durante 3.695 m la Vereda transcurre conteniendo en su seno la línea divisoria de los términos municipales de Aguilar de la Frontera y Monturque, por lo que la anchura de 20 m quedará repartida de forma equitativa entre los dos términos municipales.

² La Vereda circula durante 700 m llevando en su interior la línea partitérminos entre Aguilar de la Frontera y Monturque, y durante 3.262 m la de Moriles y Monturque, por lo que la anchura de 20 m quedará dividida en dos, correspondiendo al término municipal de Monturque 10 m.

ANEXO II A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE MONTURQUE, PROVINCIA DE CORDOBA

- Vereda del Camino de Aguilar a Cabra:

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 14044001.

Procede: Aguilar de la Frontera.

Continúa: Cabra.

Dirección General: W-E.

Longitud: 4.631 m.

Anchura: 20 m.

Estado de conservación: Regular.

Arranca en tierras de viñas, procedente del término municipal de Aguilar de la Frontera, en el cruce del Arroyo de Camarata con el límite de término municipal entre Aguilar de la Frontera y Monturque, en las Salinas de Monturque. Continúa en dirección SE llevando en su eje una pista de tierra para tomar dirección NE 100 m más abajo, donde le sale a la derecha la Vereda del Camino de Mora (14044008); atraviesa posteriormente unas Salinas por un camino contenido en su seno, que vadea unos metros más adelante el Río Cabra, por el lugar denominado como Vadoancho, orientándose definitivamente en dirección E. Avanza entre cultivos de secano saliéndole a la derecha, una vez transcurridos 650 m desde el cruce con el Río Cabra, la Vereda de Conejo o del Camino Viejo de Montilla (14044002), a la altura del Cerro de la Casilla de las Encinas, y seguidamente a 100 m salva el Arroyo del Pozo de la Tostada. Prosigue en la misma dirección comenzando a tener un trazado ascendente hasta llegar al Cerro de los Yesares, desde el cual le sale una pista a la derecha en dirección N, y 100 m más adelante le sale otra en dirección S. La vereda continúa con un trazado rectilíneo en dirección E, pasa a unos 150 m de la casa situada a su derecha en la zona de los Llanos de Piedras de Varo, y después una vez transcurridos 800 m, atraviesa la carretera vecinal del Molino de Santiago CV-185. Justo después de atravesar la carretera vecinal nos encontramos en el interior de la vía pecuaria, en un pequeño ensanchamiento, un pozo con brocal y pilar llamado de la Tostada (14044502), el cual tiene al N tierra calma y al S olivar. El recorrido se prolonga cruzando de nuevo el citado Arroyo del Pozo de la Tostada; a continuación se le prolonga a su izquierda un camino en dirección

N. Finalmente, y después de recorrer 850 m, acaba su trazado en la confluencia con el Camino del Término junto a la entrada del Cortijo de Benavides, en el confín del término de Monturque-Cabra, continuando en el término de este último.

- Vereda de Conejo o del Camino Viejo de Montilla:

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 14044002.

Procede: -

Continúa: -

Dirección General: NE.

Longitud: 3.601 m.

Anchura: 20 m.

Estado de conservación Regular.

Parte de la Vereda del Camino de Aguilar a Cabra (14044001), en el cruce de ésta con el Camino de Montilla, el cual llevará en su eje, en las cercanías de la Casa de las Encinas y el Arroyo de Pozo de la Tostada, tomando dirección SE entre tierras de secano, olivares y viñedos. Pasa junto a la Casa de Sílex, que deja a la derecha, y transcurridos 100 m le sale a la izquierda el camino de entrada al Cortijo de San Rafael. Continúa en la misma dirección cruzando el Arroyo de Chavarri 400 m más allá, y 300 m después le sale a la izquierda el Camino de Espejo, que comunica esta vereda con la del Camino de Aguilar a Cabra (14044001). Posteriormente, 300 m después, cruza el Arroyo de las Lagunas para circular durante 500 m paralela al Río Cabra y llega al cruce con la carretera vecinal CV-185, la cual queda contenida en su seno durante 250 m. Gira a la izquierda, abandonando la dirección de la anterior carretera vecinal, y tomando en su seno hasta su finalización la carretera vecinal CV-122. Pasa entre edificaciones sobre suelo no urbano durante unos 200 m hasta enlazar en La Chorrilla con la Vereda de Ecija o de Metedores (14044004), donde finaliza su trazado.

- Vereda de Córdoba:

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 14044003.

Procede: Aguilar de la Frontera.

Continúa: Lucena.

Dirección General: SE.

Longitud: 7.624 m.

Anchura: 20 m.

Estado de conservación: Regular-malo.

Procedente del término de Aguilar de la Frontera se interna en Monturque en el cruce de la Vereda del Camino de Mora (14004008) con el Arroyo de Camarata y el límite de término municipal entre Aguilar de la Frontera y Monturque. Continúa con un trazado rectilíneo en dirección SE siguiendo el citado límite, llevando en su seno una pista de tierra durante todo su recorrido; pasa entre olivares, tierras de secano y viñedos junto al Cortijo del Cerro Hidalgo (hoy ruinas), a 550 m de su comienzo en Monturque. La travesía prosigue de forma rectilínea sin cruces ni interrupciones sobre tierras de características análogas, en los parajes del «Alamillo» y «Las Cuarenta», circulando en las cercanías de Casa de Cahíz. Transcurridos 2.400 m desde el Cortijo de Cerro Hidalgo cruza entre olivos la Vereda de Ecija o de Metedores (14044004), 300 m después salta en Arroyo de la Noria, pasa junto al Parque del Perezón y atraviesa la carretera vecinal CV-35. A continuación se le une por la derecha la Vereda de la Campana (14044005), que continúa como camino por la izquierda, donde abandona la línea de término municipal referida, aunque sigue conteniendo en su eje la pista de tierra citada al principio. Avanza llaneando en la misma dirección, deja a la izquierda la Vereda de las Salinillas (14044006), seguido le sale a la derecha el camino de acceso al Cortijo de Cárdenas (en ruinas) y 500 m después llega al Descansadero de los Pozos de Ramírez (14044501), el cual está ubicado en el cruce de esta Vereda con la de los Pozos de Ramírez (14044007). El citado Descansadero tiene una superficie aproximada de 0,5 ha, conteniendo en su interior una fuente y un pozo; parte de la superficie se encuentra invadida por cultivos de olivos, principalmente en sus bordes. A 250 m aproximadamente le sale a la derecha el Camino a la Estación de Las Navas, 1 km después le sale otro camino que enlaza metros después con el primero. Transcurridos 950 m, desde la última pista, finaliza su trazado en Monturque una vez que atraviesa el límite de término municipal entre éste y Lucena, continuando posteriormente en este último municipio.

Nota: Durante 3.695 metros, la Vereda descrita transcurre conteniendo en su seno la línea divisoria de los términos municipales de Aguilar de la Frontera y Monturque, por lo que la anchura de 20 metros quedará repartida de forma equitativa entre los dos términos municipales.

- Vereda de Ecija o de Metedores:

Identificador Para el inventario de Vías Pecuarias: 14044004.

Procede: Aguilar de la Frontera.

Continúa: Cabra.

Dirección General: NE.

Longitud: 3.052 m.

Anchura: 20 m.

Estado de conservación: Regular-malo.

Aparece en el término de Monturque procedente de Aguilar de la Frontera en su cruce con la Vereda de Córdoba (14044003) en el paraje denominado de las Monjas. Lleva en su seno un camino de tierra.

Toma dirección E para vadear, 300 m después, el Arroyo de la Noria, llega entre olivos a la carretera vecinal CV-35, por la cual continúa hacia Monturque abandonando el camino inicial. Unos 400 m más adelante se le une a la derecha la Vereda de las Salinillas (14044006) y continúa como viene introduciéndose en el casco urbano, a través de la calle Pérez Galdós. Sale del casco urbano por la Chorrilla, proveniente de cruzar el Río Cabra; unos 100 m después le sale por la izquierda la Vereda de Conejo o del Camino Viejo de Montilla (14044002). Se adelanta, tornándose en dirección NE, la carretera vecinal CV-1222, la cual contendrá en su interior hasta su fin. A continuación, le sale a su derecha una pista de tierra que pasa por la Casa de Quevedo, pasa junto a

varios cortijos en el paraje de Las Lagunas y cruza, una vez recorridos 600 m, el Arroyo de las Lagunas. Sortea el Arroyo de las Lagunas, después de unos 450 m, llega como viene a la Casa de Galisteo Hinojosa, donde se encuentra el límite de término entre Monturque y Cabra, acabando así su trazado en el primero y prosiguiendo en este último.

- Vereda de La Campana:

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 14044005.

Procede: Lucena.

Continúa: -

Dirección General: S-N.

Longitud: 3.262 m.

Anchura: 20 m.

Estado de conservación: Regular.

Inicia su recorrido, procedente del término municipal de Lucena, en el vértice de unión entre los límites de los términos municipales de Moriles, Lucena y Monturque, en el cruce de con el Camino de los Mojones. Continúa su trayecto en dirección N, conteniendo en su seno, y durante todo su recorrido, una pista de tierra denominada del Camino de La Campana, que discurre entre viñedos y olivares por el partitérminos de Monturque y Moriles. A unos 200 m pasa junto a la Huerta de los Canelas, posteriormente cruza la Colada del Camino del Cementerio (14044009), le sale a la derecha el Camino de acceso al Cortijo de las Monjas. Prosigue por el citado límite de término y a 1.000 m, a la altura del Cortijo de La Campana, se le une por la derecha el camino de acceso a este cortijo, y a la izquierda una pista de tierra que lleva hasta Moriles.

Su trazado continúa pasando primero por el acceso al Lagar de los Almendros, y después junto a unas balsas de alpechín, situadas a 600 m del Cortijo de La Campana. Pocos metros después abandona el límite de término con Moriles y continúa lindando con el de Aguilar de la Frontera, siguiendo así de la misma forma para finalizar su trazado en el enlace con la Vereda de Córdoba (14044003) en las inmediaciones del Cortijo de las Monjas.

Nota: La Vereda descrita circula durante 700 metros llevando en su interior la línea partitérminos entre Aguilar de la Frontera y Monturque, y durante 2.562 metros, la de Moriles y Monturque, por lo que la anchura de 20 de metros quedará dividida en dos, correspondiendo al término municipal de Monturque 10 metros.

- Vereda de Las Salinillas:

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 14044006.

Procede: -

Continúa: -

Dirección General: SE.

Longitud: 1.200 m.

Anchura: 20 m.

Estado de conservación: Regular-malo.

Inicia su recorrido en la Vereda de Ecija (14044004), partiendo en dirección SE. Después de 400 m desde que ésta toma la carretera vecinal CV-185, en cruce con el Camino de la Vereda de Las Salinillas, el cual contendrá en su eje durante todo su itinerario. Sigue en dirección SE, con un trazado ascendente en sus primeros 250 m, comienza a descender y a 300 m deja a la izquierda el Camino de la Tierra Blanca, el cual lleva hasta el casco urbano. Avanza entre olivos para que, una vez entrada en los viñedos, vadee en primer lugar el Arroyo de Las Salinillas y 200 metros después el Arroyo Hondo, finalizando su trazado en su enlace con la Vereda de Córdoba (14044003).

- Vereda de los Pozos de Ramírez:

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 14044007.

Procede: -

Continúa: -

Dirección General: N-S.

Longitud: 2.137 m.

Anchura: 20 m.

Estado de conservación: Regular.

Nace en el límite de la zona urbana en Monturque, en el Camino de la Vereda de los Pozos de Ramírez, el cual llevará en su seno durante todo su recorrido. Se dirige al S paralela al Arroyo Hondo y circulando entre viñedos, secanos y olivares, pasa junto a la Casita de los Dulces. Transcurridos aproximadamente 1.400 m, desde el principio, le sale a la derecha entre olivos la pista de los Pozos de Ramírez en dirección N, en cuyo cruce se encuentran dos pozos. En esa intersección cruza una conducción de agua subterránea para abastecer al pueblo, la cual proviene de los Pozos de Ramírez. Unos 300 m más abajo, en la cuneta derecha de la pista contenida en el seno de la vía, nos encontramos una acometida de la conducción, y 200 m más adelante cruza el Arroyo de los Pozos de Ramírez finalizando su trazado en el Descansadero de los Pozos de Ramírez (14044501), el cual está ubicado en el cruce de esta Vereda con la de Córdoba (14044003). El descansadero tiene una superficie aproximada de 0,5 ha, conteniendo en su interior una fuente y un pozo; parte de la superficie se encuentra invadida por cultivos de olivos, sobre todo en sus bordes.

- Vereda de Mora:

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 14044008.

Procede: Aguilar de la Frontera.

Continúa: -

Dirección General: NE.

Longitud: 1.841 m.

Anchura: 20 m.

Estado de conservación: Regular.

Comienza en el cruce del Arroyo de Camarata con la Vereda de Córdoba (14044003), justo cuando ésta comienza en término de Monturque procedente de Aguilar, en las inmediaciones de la Casilla de Quintana.

Toma dirección NE siguiendo el Arroyo de Camarata y la línea divisoria de término municipal entre Aguilar y Monturque, conteniendo en su interior y durante todo su recorrido una pista de tierra, el Camino de Mora. A la derecha, 300 m después de su comienzo, le sale el camino de acceso a la Casilla de Quintana, continúa su trazado atravesando la carretera nacional N-331. Transcurre entre vinos hasta llegar a la Vereda del Camino de Aguilar a Cabra (14044001), donde finaliza su trazado 100 m después de que se le una el Camino de la Senda Blanca.

- Colada del Cementerio:

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 14044009.

Procede: Moriles.

Continúa: Lucena.

Dirección General: W-E.

Longitud 1.937 m.

Anchura: 6 m.

Estado de conservación: Bueno.

Proviene del término municipal de Moriles, se interna en Monturque una vez atraviesa la Vereda de la Campana

(14044005) en el paraje de la Cuesta de los Canelas, en el límite de término entre Monturque y Moriles. Avanza en dirección E entre viñedos a la derecha y secanos a la izquierda, llevando en su seno un camino de tierra que asciende por la ladera del «Cerro de las Treinta Fanegas»; se le une por la derecha un camino de tierra que enlaza con el Camino de los Mojones. Discurre por la solana del cerro entre viñedos y olivares, a unos 600 m le sale el camino de acceso a un garaje situado en el cerro. Cruza el partitérminos entre Monturque y Lucena para finalizar su trazado en el primero y proseguirlo en el último.

ANEXO III A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE MONTURQUE, PROVINCIA DE CORDOBA

COORDENADAS ABSOLUTAS UTM DE LOS PUNTOS SINGULARES POR DONDE DISCURREN LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE MONTURQUE (CORDOBA)

VEREDA DEL CAMINO DE AGUILAR A CABRA

VIA PECUARIA	LONGITUD
14044001	4634,699

NS-PUNTO	X	Y
1	358029,906	4151468,171
2	358044,880	4151480,954
3	358062,776	4151493,737
4	358087,246	4151506,885
5	358108,429	4151516,381
6	358131,804	4151521,129
7	358156,639	4151533,546
8	358184,396	4151553,634
9	358212,701	4151576,278
10	358237,171	4151601,113
11	358240,093	4151610,974
12	358238,632	4151620,835
13	358224,571	4151647,862
14	358214,710	4151667,584
15	358215,440	4151673,062
16	358223,840	4151678,906
17	358240,641	4151679,636
18	358256,345	4151669,045
19	358272,050	4151641,288
20	358281,546	4151624,487
21	358292,137	4151617,913

NS-PUNTO	X	Y
22	358303,133	4151612,320
23	358303,819	4151612,048
24	358365,454	4151599,147
25	358422,789	4151586,247
26	358494,457	4151571,913
27	358579,026	4151553,279
28	358706,597	4151524,611
29	358827,000	4151495,944
30	358929,487	4151474,443
31	359062,790	4151445,776
32	359176,027	4151417,108
33	359341,582	4151378,407
34	359433,318	4151361,207
35	359487,786	4151352,606
36	359532,221	4151354,040
37	359572,355	4151361,207
38	359646,174	4151387,007
39	359714,976	4151430,009
40	359789,511	4151485,910
41	359862,613	4151534,645
42	359921,382	4151571,913
43	359952,199	4151587,680
44	359982,300	4151607,747
45	360015,268	4151617,781
46	360046,085	4151616,347
47	360069,019	4151612,047
48	360093,387	4151597,714
49	360124,921	4151576,213
50	360160,755	4151560,446
51	360189,423	4151551,846
52	360261,092	4151538,945
53	360305,526	4151533,212
54	360361,428	4151526,045
55	360421,630	4151521,745
56	360516,949	4151517,445
57	360594,351	4151511,711
58	360676,054	4151507,411
59	360750,589	4151500,244
60	360803,624	4151497,377
61	360842,325	4151497,377
62	360927,611	4151490,210
63	361013,613	4151483,044
64	361076,682	4151475,877
65	361151,217	4151470,143
66	361193,502	4151471,577
67	361232,203	4151473,010

NS-PUNTO	X	Y
68	361276,637	4151481,610
69	361306,738	4151498,811
70	361331,106	4151508,844
71	361356,906	4151520,311
72	361397,758	4151523,178
73	361439,325	4151516,011
74	361483,473	4151509,131
75	361521,315	4151504,544
76	361561,449	4151502,251
77	361593,557	4151497,664
78	361627,958	4151493,077
79	361674,972	4151482,757
80	361707,080	4151475,877
81	361727,720	4151471,290
82	361755,241	4151466,703
83	361773,588	4151462,116
84	361817,736	4151455,236
85	361877,365	4151441,476
86	361946,167	4151418,542
87	361980,568	4151403,635
88	362043,636	4151382,994
89	362080,331	4151368,087
90	362126,772	4151348,593
91	362170,347	4151325,659
92	362194,427	4151311,899
93	362215,068	4151301,578
94	362234,562	4151290,111

VEREDA DEL CONEJO O DEL CAMINO VIEJO DE MONTILLA

VIA PECUARIA	LONGITUD
14044002	3601,120

NS-PUNTO	X	Y
1	358923,135	4151474,575
2	358924,391	4151446,950
3	358928,158	4151413,046
4	358944,482	4151361,563
5	358962,061	4151332,683
6	359004,755	4151287,478
7	359039,914	4151257,342
8	359074,445	4151230,973
9	359098,303	4151208,370
10	359124,672	4151178,234
11	359152,297	4151128,007
12	359166,110	4151094,103

NS-PUNTO	X	Y
13	359174,900	4151057,688
14	359203,152	4151008,717
15	359227,010	4150972,302
16	359259,658	4150925,842
17	359278,493	4150890,683
18	359313,025	4150825,387
19	359335,627	4150757,580
20	359358,229	4150698,563
21	359383,971	4150660,893
22	359412,851	4150621,966
23	359455,545	4150561,694
24	359496,982	4150513,978
25	359527,119	4150481,330
26	359558,511	4150454,961
27	359599,948	4150416,034
28	359683,451	4150340,693
29	359728,656	4150295,489
30	359748,747	4150276,654
31	359771,349	4150252,796
32	359788,928	4150226,426
33	359829,738	4150151,085
34	359862,386	4150071,977
35	359884,988	4150028,029
36	359930,821	4149965,244
37	359954,679	4149927,574
38	359996,116	4149872,324
39	360040,065	4149814,562
40	360089,664	4149758,057
41	360117,289	4149729,176
42	360156,216	4149694,017
43	360191,375	4149661,369
44	360232,812	4149628,721
45	360285,551	4149592,307
46	360374,077	4149527,011
47	360435,605	4149471,761
48	360478,298	4149430,324
49	360509,690	4149401,443
50	360555,523	4149372,562
51	360617,051	4149341,170
52	360672,301	4149319,823
53	360740,108	4149280,897
54	360802,892	4149244,483
55	360852,492	4149220,625
56	360892,673	4149196,767
57	360915,276	4149181,698
58	360939,134	4149167,886

NS-PUNTO	X	Y
59	360942,901	4149152,818
60	360933,483	4149127,704
61	360923,438	4149088,778
62	360919,671	4149061,153
63	360925,949	4149007,159
64	360924,693	4148965,721
65	360913,876	4148923,841
66	360915,593	4148923,841
67	360950,778	4148909,252
68	360983,390	4148894,662
69	361016,001	4148880,931
70	361040,030	4148872,350
71	361053,761	4148868,059
72	361077,790	4148868,059
73	361099,245	4148862,909

VEREDA DE CÓRDOBA

VIA PECUARIA	LONGITUD
14044003	7623,669

NS-PUNTO	X	Y
1	356868,688	4150221,500
2	356888,875	4150207,750
3	356932,125	4150187,000
4	356968,531	4150165,250
5	357021,906	4150132,750
6	357070,219	4150099,000
7	357147,719	4150044,750
8	357194,594	4150010,250
9	357229,906	4149984,250
10	357273,188	4149946,750
11	357313,906	4149907,000
12	357329,781	4149883,250
13	357352,844	4149847,250
14	357370,875	4149807,500
15	357383,500	4149778,000
16	357392,156	4149768,000
17	357408,750	4149746,250
18	357430,375	4149722,500
19	357462,094	4149694,500
20	357503,563	4149654,000
21	357544,656	4149610,000
22	357599,094	4149548,750
23	357648,844	4149489,750

NS-PUNTO	X	Y
24	357695,344	4149438,500
25	357729,969	4149396,000
26	357764,563	4149356,250
27	357791,594	4149321,000
28	357822,625	4149276,250
29	357862,625	4149215,000
30	357895,063	4149160,000
31	357918,500	4149111,000
32	357940,875	4149071,500
33	357963,938	4149029,000
34	357990,969	4148988,500
35	358019,094	4148938,000
36	358056,219	4148853,000
37	358069,219	4148823,500
38	358088,688	4148778,000
39	358120,031	4148706,500
40	358133,031	4148672,750
41	358148,156	4148633,750
42	358153,219	4148599,250
43	358152,125	4148553,000
44	358145,625	4148522,750
45	358143,469	4148508,250
46	358150,688	4148487,500
47	358163,656	4148445,500
48	358173,406	4148407,250
49	358176,281	4148377,000
50	358181,344	4148344,500
51	358195,031	4148292,750
52	358210,156	4148268,250
53	358228,906	4148233,500
54	358246,938	4148199,000
55	358295,500	4148115,500
56	358325,031	4148067,250
57	358359,219	4148025,500
58	358393,406	4147991,250
59	358429,125	4147932,250
60	358455,563	4147888,750
61	358482,750	4147849,750
62	358535,594	4147801,500
63	358579,094	4147762,750
64	358635,031	4147714,500
65	358703,406	4147647,750
66	358737,594	4147618,250
67	358778,781	4147585,500
68	358873,594	4147501,750
69	358934,188	4147452,000
70	358963,719	4147431,750

NS-PUNTO	X	Y
71	359036,750	4147388,250
72	359075,594	4147369,500
73	359112,906	4147349,500
74	359151,750	4147327,750
75	359202,469	4147304,750
76	359252,969	4147291,000
77	359301,531	4147287,250
78	359350,094	4147275,500
79	359437,500	4147248,500
80	359522,969	4147219,250
81	359565,719	4147201,750
82	359614,281	4147176,500
83	359655,063	4147153,250
84	359695,844	4147124,000
85	359708,719	4147107,750
86	359735,813	4147097,500
87	359783,750	4147089,000
88	359833,750	4147082,750
89	359867,125	4147076,500
90	359899,406	4147069,250
91	359920,250	4147067,250
92	359936,938	4147045,250
93	359961,938	4147016,250
94	359995,813	4146976,500
95	360028,125	4146942,250
96	360052,094	4146916,000
97	360096,906	4146868,250
98	360134,938	4146818,250
99	360160,969	4146791,000
100	360171,406	4146775,500
101	360202,656	4146742,000
102	360222,469	4146723,250
103	360254,781	4146699,250
104	360279,781	4146680,500
105	360330,313	4146646,250
106	360378,250	4146611,750
107	360419,938	4146584,750
108	360451,219	4146566,000
109	360468,938	4146551,250
110	360501,219	4146519,000
111	360535,625	4146488,750
112	360588,250	4146443,000
113	360644,531	4146402,250
114	360698,719	4146361,750
115	360744,563	4146335,750
116	360774,250	4146321,000
117	360810,750	4146303,250

NS-PUNTO	X	Y
118	360854,500	4146284,500
119	360900,875	4146257,500
120	360932,125	4146238,750
121	360968,625	4146225,250
122	361001,969	4146212,750
123	361032,688	4146203,250
124	361073,344	4146195,000
125	361111,375	4146187,750
126	361142,656	4146179,250
127	361168,688	4146173,000
128	361206,219	4146157,500
129	361233,313	4146140,750
130	361264,563	4146125,250
131	361302,094	4146111,500
132	361342,719	4146097,000
133	361368,781	4146091,750
134	361393,781	4146087,750
135	361416,719	4146083,500
136	361462,063	4146073,000
137	361503,719	4146053,250
138	361558,969	4146021,000
139	361640,250	4145975,000
140	361706,938	4145935,500
141	361776,250	4145898,000
142	361846,063	4145866,750
143	361913,813	4145835,500
144	361980,500	4145803,250
145	362039,375	4145778,250
146	362095,656	4145748,000
147	362124,813	4145732,250
148	362151,906	4145716,750
149	362176,938	4145701,000
150	362198,813	4145681,250
151	362258,750	4145645,750
152	362309,813	4145611,500
153	362343,156	4145583,250
154	362368,156	4145559,250
155	362390,031	4145538,500
156	362416,094	4145513,500

VEREDA DE ECIJA O DE METEDORES

VIA PECUARIA	LONGITUD
14044004	3052,463

NS-PUNTO	X	Y
1	358479,662	4147865,125
2	358496,325	4147868,065
3	358515,438	4147869,045
4	358528,670	4147870,516
5	358554,154	4147868,555
6	358574,248	4147867,085
7	358612,474	4147861,694
8	358651,190	4147854,833
9	358682,555	4147849,442
10	358707,059	4147844,051
11	358730,093	4147839,641
12	358764,888	4147831,799
13	358785,472	4147827,389
14	358797,724	4147826,409
15	358812,426	4147824,938
16	358829,089	4147827,389
17	358858,493	4147841,111
18	358886,918	4147848,952
19	358933,231	4147848,952
20	358949,893	4147845,522
21	358986,159	4147839,151
22	359015,564	4147838,660
23	359057,956	4147850,912
24	359104,513	4147867,575
25	359118,235	4147869,045
26	359163,323	4147881,297
27	359169,204	4147883,258
28	359172,144	4147882,768
29	359218,947	4147905,311
30	359255,213	4147910,702
31	359275,306	4147931,285
32	359306,181	4147970,492
33	359320,393	4147986,664
34	359367,196	4148048,414
35	359405,422	4148090,561
36	359432,621	4148118,006
37	359479,179	4148157,702
38	359510,054	4148181,226
39	359543,379	4148198,379
40	359617,136	4148247,387
41	359661,733	4148277,771
42	359665,654	4148280,712
43	359691,138	4148292,474
44	359727,649	4148309,137
45	359764,405	4148328,740

NS-PUNTO	X	Y
46	359782,783	4148338,541
47	359809,247	4148357,654
48	359834,241	4148378,728
49	359859,725	4148400,291
50	359878,838	4148418,424
51	359898,441	4148437,537
52	359920,250	4148458,611
53	359944,264	4148475,273
54	359970,238	4148488,996
55	359992,292	4148488,996
56	360013,365	4148481,154
57	360981,106	4148677,305
58	360991,459	4148687,083
59	361017,918	4148695,711
60	361037,474	4148714,117
61	361035,748	4148753,229
62	361054,729	4148772,210
63	361077,737	4148813,623
64	361092,691	4148833,755
65	361111,097	4148899,325
66	361134,680	4148947,641
67	361157,112	4148991,930
68	361170,916	4149008,035
69	361183,570	4149028,741
70	361200,825	4149053,474
71	361219,806	4149070,730
72	361240,513	4149092,587
73	361290,554	4149127,673
74	361322,764	4149141,477
75	361373,380	4149159,308
76	361405,015	4149167,360
77	361426,872	4149169,086
78	361463,684	4149180,014
79	361515,450	4149204,172
80	361574,118	4149231,781
81	361616,682	4149253,637
82	361673,625	4149284,697
83	361729,418	4149314,607
84	361764,504	4149331,862
85	361803,616	4149360,046
86	361840,428	4149388,230
87	361853,082	4149400,309
88	361891,619	4149442,872
89	361905,998	4149457,252

VEREDA DE LA CAMPANA

VIA PECUARIA	LONGITUD
14044005	3262,166

NS-PUNTO	X	Y
1	359064,531	4147374,500
2	359071,031	4147332,000
3	359084,938	4147275,250
4	359092,375	4147233,500
5	359106,281	4147189,000
6	359116,469	4147150,000
7	359121,125	4147134,250
8	359119,250	4147120,500
9	359132,250	4147078,750
10	359145,219	4147041,500
11	359150,781	4146999,000
12	359156,344	4146938,750
13	359158,219	4146889,500
14	359162,844	4146835,750
15	359165,156	4146774,500
16	359172,594	4146712,250
17	359176,281	4146667,000
18	359181,406	4146590,750
19	359184,188	4146527,750
20	359181,406	4146481,500
21	359174,438	4146395,250
22	359169,813	4146383,250
23	359164,250	4146337,750
24	359158,656	4146301,500
25	359154,031	4146282,000
26	359138,281	4146198,500
27	359128,063	4146155,000
28	359118,781	4146104,000
29	359108,594	4146059,500
30	359102,094	4146027,000
31	359088,656	4145981,500
32	359083,094	4145956,500
33	359079,375	4145917,500
34	359079,375	4145887,000
35	359080,313	4145852,750
36	359083,563	4145811,000
37	359085,406	4145780,250
38	359084,469	4145749,750
39	359078,000	4145721,000
40	359072,406	4145694,000

NS-PUNTO	X	Y
41	359054,344	4145635,500
42	359030,219	4145576,250
43	359020,031	4145539,250
44	359009,344	4145494,750
45	359005,656	4145466,750
46	359007,500	4145415,000
47	359009,344	4145378,750
48	359018,156	4145328,750
49	359025,594	4145290,500
50	359036,719	4145248,000
51	359043,219	4145217,250
52	359048,313	4145150,500
53	359044,594	4145105,250
54	359036,250	4145057,000
55	359024,656	4145000,250
56	359015,375	4144962,250
57	359001,469	4144900,250
58	358992,188	4144857,500
59	358969,469	4144772,250
60	358953,719	4144731,500
61	358935,156	4144699,000
62	358916,625	4144658,000
63	358890,188	4144604,250
64	358864,219	4144545,000
65	358839,188	4144491,250
66	358823,406	4144458,750
67	358755,250	4144327,000
68	358705,625	4144220,250

VEREDA DE LAS SALINILLAS

VIA PECUARIA	LONGITUD
14044006	1200,341

NS-PUNTO	X	Y
1	359544,813	4148198,000
2	359549,281	4148150,250
3	359561,281	4148097,750
4	359582,219	4148034,750
5	359612,156	4147973,500
6	359649,594	4147915,000
7	359688,531	4147859,750
8	359731,188	4147795,250
9	359761,125	4147741,500
10	359801,531	4147675,500
11	359815,031	4147638,250
12	359836,719	4147569,250

NS-PUNTO	X	Y
13	359847,219	4147514,000
14	359856,188	4147437,500
15	359862,188	4147398,500
16	359866,656	4147344,750
17	359904,844	4147162,000
18	359913,813	4147128,250
19	359910,844	4147111,250
20	359912,344	4147099,250
21	359916,813	4147075,250
22	359921,313	4147067,750

VEREDA DE LOS POZOS DE RAMÍREZ

VIA PECUARIA	LONGITUD
14044007	2137,315

NS-PUNTO	X	Y
1	360976,372	4148564,975
2	360975,962	4148565,795
3	360976,372	4148565,795
4	360976,372	4148566,616
5	360975,962	4148563,334
6	360974,814	4148543,149
7	360992,453	4148496,112
8	361007,152	4148452,015
9	361014,501	4148400,568
10	361004,212	4148356,471
11	360958,645	4148281,506
12	360938,066	4148252,108
13	360910,138	4148194,781
14	360852,077	4148072,779
15	360803,570	4147975,765
16	360769,762	4147899,330
17	360755,063	4147865,523
18	360707,291	4147772,919
19	360674,953	4147702,363
20	360649,230	4147643,567
21	360634,531	4147599,470
22	360618,362	4147555,373
23	360597,783	4147503,926
24	360575,735	4147443,660
25	360563,976	4147408,382
26	360530,903	4147321,658
27	360497,095	4147236,403
28	360480,926	4147190,836
29	360475,781	4147151,149
30	360475,781	4147112,931

NS-PUNTO	X	Y
31	360473,047	4147060,953
32	360479,859	4147015,394
33	360479,859	4146966,003
34	360477,305	4146915,761
35	360474,750	4146864,666
36	360473,898	4146844,229
37	360475,176	4146786,748
38	360476,453	4146764,607
39	360484,969	4146715,642
40	360492,633	4146665,825
41	360493,910	4146623,672
42	360485,820	4146593,016
43	360469,640	4146560,230

VEREDA DE MORA

VIA PECUARIA	LONGITUD
14044008	1840,639

NS-PUNTO	X	Y
1	358030,063	4151468,750
2	358015,125	4151453,750
3	358003,750	4151439,250
4	357993,438	4151422,250
5	357985,688	4151404,250
6	357979,000	4151377,750
7	357975,875	4151347,250
8	357973,563	4151316,000
9	357972,031	4151272,500
10	357972,531	4151236,000
11	357970,219	4151204,500
12	357966,094	4151181,750
13	357954,719	4151160,500
14	357941,313	4151149,250
15	357917,563	4151137,750
16	357892,281	4151133,250
17	357867,781	4151126,000
18	357852,281	4151117,750
19	357835,250	4151105,250
20	357823,406	4151093,000
21	357808,938	4151072,250
22	357800,156	4151059,000
23	357791,906	4151047,000
24	357781,594	4151031,000
25	357760,688	4151004,750

NS-PUNTO	X	Y
26	357734,375	4150972,750
27	357710,125	4150945,250
28	357692,063	4150932,000
29	357662,906	4150907,750
30	357636,063	4150890,250
31	357606,656	4150875,750
32	357570,531	4150858,750
33	357532,063	4150841,500
34	357509,375	4150827,750
35	357500,063	4150816,250
36	357491,313	4150805,000
37	357480,969	4150793,000
38	357460,344	4150788,500
39	357442,531	4150781,250
40	357421,906	4150777,000
41	357402,813	4150777,000
42	357388,875	4150782,250
43	357368,219	4150781,750
44	357345,000	4150771,000
45	357322,813	4150760,500
46	357304,500	4150745,000
47	357290,563	4150723,500
48	357277,125	4150705,500
49	357261,406	4150676,000
50	357252,625	4150667,250
51	357244,375	4150652,750
52	357233,531	4150625,500
53	357209,281	4150595,500
54	357174,688	4150559,750
55	357135,219	4150517,000
56	357101,656	4150487,500
57	357060,375	4150471,000
58	357034,063	4150463,750
59	357015,750	4150459,250
60	356999,750	4150450,500
61	356988,906	4150434,500
62	356972,406	4150405,500
63	356963,625	4150389,000
64	356941,438	4150371,000
65	356922,344	4150354,000
66	356906,094	4150335,250
67	356892,656	4150315,750
68	356880,281	4150295,500
69	356875,625	4150275,000
70	356872,531	4150254,750
71	356872,531	4150244,500
72	356872,281	4150226,500

COLADA DEL CEMENTERIO

VIA PECUARIA	LONGITUD
14044009	1937,374

NS-PUNTO	X	Y
1	358977,688	4144780,750
2	358996,594	4144775,000
3	359028,688	4144771,250
4	359077,781	4144775,000
5	359143,906	4144790,250
6	359247,781	4144820,500
7	359319,563	4144835,500
8	359416,813	4144863,750
9	359507,469	4144888,500
10	359569,813	4144907,250
11	359607,563	4144916,750
12	359637,781	4144913,000
13	359671,781	4144896,000
14	359695,406	4144888,500
15	359744,500	4144901,750
16	359795,500	4144926,250
17	359835,156	4144941,250
18	359863,500	4144950,750
19	359894,656	4144954,500
20	359926,750	4144956,500
21	359964,531	4144962,000
22	359998,531	4144965,750
23	360026,875	4144962,000
24	360062,750	4144947,000
25	360089,188	4144937,500
26	360126,969	4144941,250
27	360172,281	4144962,000

NS-PUNTO	X	Y
28	360215,719	4144982,750
29	360250,688	4145007,500
30	360279,000	4145015,000
31	360320,563	4145015,000
32	360365,875	4145018,750
33	360416,875	4145024,500
34	360465,969	4145041,500
35	360494,313	4145052,750
36	360537,750	4145052,750
37	360590,625	4145045,250
38	360622,750	4145037,500
39	360649,188	4145033,750
40	360680,344	4145035,750
41	360702,250	4144988,500
42	360712,844	4144965,750
43	360744,563	4144949,250
44	360792,906	4144926,500

DESCANSADERO DE LOS POZOS DE RAMÍREZ

LUGAR ASOC	X	Y
14044501	360467,000	4146553,000

POZO DE LA TOSTADA

LUGAR ASOC	X	Y
14044502	361320,015	4151512,759

POZO DE RAMÍREZ (1)

LUGAR ASOC	X	Y
14044503	360464,455	4147172,307

POZO DE RAMÍREZ (2)

LUGAR ASOC	X	Y
14044504	360476,468	4147218,858

5. Anuncios**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA**

RESOLUCION de 3 de abril de 2000, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se convoca concurso para la contratación mediante procedimiento abierto del servicio que se cita. (PD. 1049/2000).

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, con sede en Avda. Manuel Agustín Here-

dia, núm. 26, 2.ª planta, y núm. de telf. 95/103.65.42 y de fax 95/103.65.98, hace pública la contratación mediante concurso del servicio siguiente:

Objeto: Servicio de Limpieza del Centro Fijo de Formación Ocupacional. Expte.: MA-S-1/00 CF.

Tipo máximo de licitación: 4.100.000 ptas.

Plazo de ejecución: 7 meses (1.6.2000 al 31.12.2000).

Exposición del expediente: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas estarán a disposición de los interesados durante el plazo de presentación de proposiciones en la Sección de Gestión Económica y Presupuestos, en la sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga.

Fianza provisional: Dispensado.

Proposición económica: Se ajusta al modelo que figura como Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Las proposiciones podrán presentarse hasta las 14 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; si dicho día fuese sábado o inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de la Delegación de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, sito en Avda. Manuel Agustín Heredia, 26, 2.ª planta. Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberá cumplirse lo establecido en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Clasificación de la documentación y apertura de proposiciones: La Mesa de Contratación, a las 11,00 horas del tercer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, calificará la documentación exigida a los licitadores y publicará en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial los defectos materiales observados en la misma y el plazo para su subsanación, así como la hora y el día para la apertura de las proposiciones económicas.

Documentación exigida: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Abono del anuncio: Los gastos de inserción del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Málaga, 3 de abril de 2000.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

RESOLUCION de 10 de abril de 2000, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se convoca subasta pública para la contratación mediante procedimiento abierto de la obra que se cita. (PD. 1012/2000).

La Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Trabajo e Industria, con sede en Avda. Manuel Agustín Heredia, número 26, 2.ª planta, y núm. de tlf. 95/221.51.33 y de fax 95/222.59.43, y para la Residencia de Tiempo Libre de Marbella, hace pública la contratación mediante subasta de la obra siguiente:

Objeto: Demolición y nueva construcción de nave en la Residencia de Tiempo Libre de Marbella (Málaga).

Tipo máximo de licitación: 28.450.979 ptas., IVA incluido (equivalencia en euros: 170.993,83).

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Exposición del expediente: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas estará a disposición de los interesados, durante el plazo de presentación de proposiciones, en la Sección de Gestión Económica y Presupuestos en la sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Málaga.

Fianza provisional: No.

Proposición económica: Se ajustará al modelo que figura como Anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Las proposiciones podrán presentarse hasta las 14,00 horas del vigésimo

simo sexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOJA. Si dicho día fuese sábado o inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de esta Delegación Provincial, Avda. Manuel Agustín Heredia, número 26, segunda planta. Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberá cumplirse lo establecido en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado y vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Calificación de la documentación y apertura de proposiciones: La Mesa de Contratación, a las 11,00 horas del tercer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, calificará la documentación exigida a los licitadores y publicará en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial los defectos materiales observados en la misma y el plazo para su subsanación, así como la hora y el día para la apertura de las proposiciones económicas.

Documentación exigida: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Abono del anuncio: Los gastos de inserción del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Málaga, 10 de abril de 2000.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 7 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierto, para la explotación de la cafetería-restaurante de los SS.CC. de la Consejería. (PD. 1021/2000).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Agricultura y Pesca.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: D 5/2000.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Explotación de la cafetería-restaurante de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura y Pesca.
 - b) Lugar de ejecución: SS.CC. de la Consejería de Agricultura y Pesca.
 - c) Plazo de ejecución: Un año a contar desde el día siguiente a la firma del contrato, prorrogable. En todo caso, la duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de seis años.
 - d) División por lotes y número:
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Garantía provisional: Cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.). (300,51 euros).
5. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Consejería de Agricultura y Pesca. Servicio de Contratación.
 - b) Domicilio: C/ Tabladilla, s/n.
 - c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.
 - d) Teléfono: 95/503.23.69.
 - e) Telefax: 95/503.23.19.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas.
6. Requisitos específicos del contratista.

a) La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional se hará efectiva mediante la presentación de una relación de los principales de parecida índole realizados en los últimos tres años, que incluya importes, fechas y beneficiados públicos o privados de los mismos, o por los demás medios previstos en los artículos 16 a 19 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

7. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del vigésimo séptimo día natural a contar del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el caso de enviarse por correo, la empresa deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar a la Consejería de Agricultura y Pesca la remisión de la oferta, mediante telefax o telegrama en el mismo día.

b) Documentación a presentar: La indicada en el punto 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca, sita en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Apertura de ofertas.

a) Entidad, domicilio y localidad: Consejería de Agricultura y Pesca, sita en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n, Sevilla.

b) Fecha: El sexto día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas: Si fuese sábado, se trasladaría al siguiente hábil.

c) Hora: 12,00 horas.

9. Otras informaciones: Cada licitador presentará en mano o enviará por correo, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento General de Contratación, tres sobres, en cada uno de los cuales figurará el objeto del contrato y el nombre de la empresa licitante. El sobre número 3 contendrá exclusivamente la proposición, según modelo que figura como Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en los sobres números 1 y 2, el resto de documentación ordenada en dicho Pliego.

En el supuesto de que la entrega se realice en mano, deberá hacerse en las oficinas indicadas en el apartado 8.c) de este anuncio, de 9 a 14 horas y en días hábiles.

10. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 7 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Carlos Alvarez Ramos.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 6 de abril de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 997/2000).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación al art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales. Subdirección de Asistencia Especializada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión de Concursos y Prestaciones.

c) Número de expediente: C.C. 2000/057370 (3/02/00/SAE).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de Resonancia Nuclear Magnética en Marbella, Málaga (57370-SAE).

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de ejecución: Véase la documentación del concurso.

e) Plazo de ejecución: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ochenta millones cuatrocientos sesenta mil pesetas (80.460.000 ptas.). Cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos setenta y cuatro euros con treinta y cuatro céntimos (483.574,34 euros).

5. Garantías. Provisional: Será el 1% del presupuesto de licitación, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Servicio de Gestión de Concursos y Prestaciones.

b) Domicilio: Avda. de la Constitución, 18, 1.ª planta.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 95/501.80.00.

e) Telefax: 95/501.80.25.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

a) Entidad: Delegación Provincial de Salud.

b) Domicilio: C/ Castela, 8. Polígono Guadalhorce.

c) Localidad y Código Postal: Málaga.

d) Teléfono:

e) Telefax:

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y 19 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El vigésimo sexto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General de los Servicios Centrales.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas de la 3.ª planta, a las 10,00 horas del miércoles de la semana siguiente, contado a partir del plazo de finalización

del plazo de presentación de ofertas; si éste fuera festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 6 de abril de 2000.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 6 de abril de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 998/2000).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación al art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales. Subdirección de Asistencia Especializada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión de Concursos y Prestaciones.

c) Número de expediente: C.C. 2000/057379 (3/01/00/SAE).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de Resonancia Nuclear Magnética en Cádiz (57379-SAE).

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de ejecución: Véase la documentación del concurso.

e) Plazo de ejecución: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Trescientos noventa y seis millones trescientas cuarenta mil pesetas (396.340.000 ptas.) Dos millones trescientos ochenta y dos mil cincuenta y un euros con treinta y siete céntimos (2.382.051,37 euros).

5. Garantías. Provisional: Será el 1% del presupuesto de licitación, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Servicio de Gestión de Concursos y Prestaciones.

b) Domicilio: Avda. de la Constitución, 18, 1.ª planta.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 95/501.80.00.

e) Telefax: 95/501.80.25.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

a) Entidad: Delegación Provincial de Salud.

b) Domicilio: C/ María Auxiliadora, 2.

c) Localidad y Código Postal: Cádiz.

d) Teléfono:

e) Telefax:

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y

19 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El vigésimo sexto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General de los Servicios Centrales.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas de la 3.ª planta, a las 10,00 horas del miércoles de la semana siguiente, contado a partir del plazo de finalización del plazo de presentación de ofertas; si éste fuera festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 6 de abril de 2000.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 6 de abril de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 999/2000).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación al art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar las contrataciones que se indican con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Comarcal La Inmaculada, Huércal-Overa. Almería.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Administrativos.

c) Número de expediente: C.P. 2000/064504.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de material de Anatomía Patológica, según necesidades (64504-HCI).

b) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

c) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.

d) Plazo de entrega: Las previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Veinticuatro millones ochocientos dieciocho mil veinte pesetas (24.818.020 ptas.). Ciento cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve euros con tres céntimos (149.159,03 euros).

5. Garantías. Provisional: Se dispensa conforme a lo previsto en el artículo 36.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Servicios Administrativos.

b) Domicilio: Avda. Ana Parra, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Huércal-Overa, Almería, 04600.

d) Teléfono: 950/02.90.54.

e) Telefax: 950/02.90.61.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y siguientes de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El vigésimo sexto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en BOJA; si éste fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e), f)

9. Apertura de las ofertas: La apertura de proposiciones tendrá lugar en las dependencias del citado Centro, a las 10,00 horas del miércoles de la segunda semana siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas; si éste fuera festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 6 de abril de 2000.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63